
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Noveno de lo Mercantil
EDICTO

JUZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

A las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 15 QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, remátese en el local de éste H. Juzgado dentro del Juicio MERCANTIL ORDINARIO, expediente número 2697/2006, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de IDOLINA VARGAS OLIVARRIA Y JUAN JOSE LEON PELAYO, el siguiente bien inmueble embargado en autos:

El bien inmueble marcado con el número 1656, de la calle Sierra de Bolaños de la Primera sección del conjunto habitacional Colinas de las Aguilas, en Zapopan, Jalisco con superficie total 133.00 metros cuadrados. Asignándosele un valor de \$740.242.50 (SETECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.).

*CITENSE POSTORES.

*Postura Legal: La que cubra las dos terceras partes del avalúo correspondiente a \$740.242.50 (SETECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.).

(Publicarse en el Diario Oficial de la Federación por 03 tres veces dentro de 09 nueve días).

Atentamente
 Guadalajara, Jal., a 21 de enero de 2011.
 La C. Secretario de Acuerdos
Lic. Ana Luisa Gómez Macedo
 Rúbrica.

(R.- 319881)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia
Tlalnepantla, México
Segunda Secretaría
Poder Judicial del Estado de México, Juzgado Quinto de lo Civil de Tlalnepantla, México
EDICTO

En el expediente 1146/07, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Juan José Tavares Delgado contra Sara Landa Moreno y David Landa Moreno, se señalan las trece horas del día tres de marzo de dos mil once, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del inmueble ubicado en Cerrada de Hidalgo Número Dos, Barrio San Antonio, Melchor Ocampo, Estado de México, cuyos datos registrales son: partida 74, volumen 41, libro primero, sección primera, de fecha veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis; con una superficie de 216.05 m2 y las siguientes medidas y colindancias: al norte 19.10 m con entrada particular, al sur 19.48 m con Fermín Sánchez, al oriente 10.30 m con Lucas Domínguez y al poniente 12.10 m con Capilla de San Antonio; sirviendo de base para la misma la cantidad de \$546,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras del precio que sirve de base para el remate. En consecuencia se anuncia de forma legal la venta de dicho inmueble a través de edictos que serán publicados por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal en los términos señalados. Se convocan postores conforme a las reglas anteriormente invocadas. Expedido a los treinta y un días del mes de enero del dos mil once. Doy Fe.

Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Othón Fructuoso Bautista Nava
 Rúbrica.

(R.- 320152)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

MANUEL TEJEDA Y MARIA LUCIA JUAREZ ENCISO.

En los autos del juicio de amparo 2734/2010-IV, promovido por LUIS PORRAS, contra actos de la Junta Especial Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 7 de enero de 2011.

Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Miriam Guadalupe Arias Segura

Rúbrica.

(R.- 319628)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Séptimo Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por éste publicarse Edictos tres veces dentro nueve días Periódico Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de éste Juzgado, anúnciese Remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número de expediente M248/08, promovido por el Licenciado GREGORIO GONZALEZ PADILLA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Doctor ALFONSO AGUSTIN RAMIREZ MEDINA en contra de "CLINICA HOSPITAL CORADI, S.A. DE C.V.". Respecto del inmueble ubicado en Boulevard Hidalgo número 2512, colonia Las Aguilas de esta ciudad, con superficie de 2,400 M2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 96.00 metros con fracción denominada La Virgen; Al Sur: 82.22 metros con fracción del mismo predio; Al Oriente: 27.00 metros con carretera a Ibarilla; y, Al Poniente: 27.00 metros con Boulevard Hidalgo. Almoneda que tendrá verificativo a las 13:00 trece horas del día 15 quince de Febrero del 2011 dos mil once, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$13'792,410.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) precio avalúo, convóquese a postores y cítese acreedores.

León, Gto., a 12 de enero de 2011.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil de Partido

Lic. Ramón Becerra Ramírez

Rúbrica.

(R.- 319645)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Alfredo González Carranza, Jesús González González, Valentino González Carranza, Roberto Gándara Tienda, Ismael Flores Rodríguez, Ramón Flores Barrón, Hermilio Flores Barrón, Enedino Flores de León, Gonzalo Flores García y Desiderio Flores García.

Con fecha once de febrero de dos mil ocho, ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, Rafaela Salas Pérez y María Ana De León Pérez, promovieron demanda de garantías en la que solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional y otras autoridades, consistentes en la diligencia de apeo y deslinde, los trabajos de ejecución parcial o definitivos, su estado actual o avances o conclusión sobre la resolución presidencial emitida el diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de mismo mes y año, por concepto de ampliación del Ejido Ibarillas del Municipio de Aramberri, Nuevo León; la ejecución, consecuencias directas e indirectas, mediatas e inmediatas así como las inminentes obvias, futuras y ciertas derivadas del mismo y demás efectos legales que se produzcan y que se traducen en el ilegal procedimiento coactado en su perjuicio a favor del Ejido Ibarillas del

citado municipio, los ilegales trabajos de ejecución parcial o definitivos, su estado actual, avances o conclusión y demás consecuencias que se deriven de los trabajos derivados del programa PROCEDE a favor del ejido tercero perjudicado denominado Ejido Cañón de las Vacas del Municipio de Aramberri, Nuevo León. Por auto de doce de febrero de dos mil ocho, se admitió a trámite dicha demanda y se registró bajo el número 73/2008 del índice de este Juzgado. Por auto de dos de diciembre de dos mil ocho, se tuvo con el carácter de tercero perjudicado al Ejido "El Refugio", del Municipio de Aramberri, Nuevo León; posteriormente, por auto de veintidós de junio de dos mil diez, se ordenó la investigación que establece la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, a fin de estar en aptitud de localizar el domicilio de los integrantes del ejido tercero perjudicado citado en líneas anteriores y después de agotar la búsqueda como se señala en el auto de diez de noviembre del año en curso, por auto de dieciséis de diciembre del año en curso, se ordenó su emplazamiento por medio de Edictos. En los mismos se le hace saber que quedan en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo y de los autos antes mencionados, además que deberá presentarse a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo y transcurrido el término concedido, todas las notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado. Igualmente se ordenó publicarlos por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el periódico "EL NORTE", que se edita en esta ciudad y se fija en los estrados de este Juzgado copia íntegra de los referidos edictos por el término del emplazamiento. Por proveído de veintitrés de noviembre del presente año, se cita a las partes para la celebración de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ. Doy fe.

Monterrey, N.L., a 16 de diciembre de 2010.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León

Lic. Luis Alberto Calderón Díaz

Rúbrica.

(R.- 319849)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato

Poder Judicial

Juzgado Octavo Civil

León, Gto.

Secretaría

EDICTO

Por este publicárase tres veces dentro de nueve días, en Diario Oficial de la Federación, tabla de avisos este Juzgado y en la puerta del Juzgado de Páztzcuaro, Michoacán. Anúnciese remate primera almoneda el inmueble ubicado en el número en el número 5 cinco de la calle Ciprés del municipio de Páztzcuaro, Michoacán con una superficie de 339.82 trescientos treinta y nueve punto ochenta y dos metros cuadrados, que mida y linda al norte 26.30 veintiséis punto treinta metros con inmueble marcado con el número 3 tres de la calle Ciprés, al sur 24.80 veinticuatro punto ochenta metros con el número 7 siete de la calle Ciprés, al oriente 13.30 trece punto treinta metros con calle de su ubicación y al poniente 13.38 trece punto treinta y ocho metros con propiedad privada, embargado en el procedimiento Ejecutivo Mercantil número M99/09 promovido por "FARMACOS NACIONALES", S.A. DE C.V. representado por LUIS RAUL RODRIGUEZ AGUILERA en contra de ROSA MARIA PEDRAZA GUIDO y JOSE LUIS VARELA MERINO, siendo postura legal la cantidad de \$794,474.22 (setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 22/100 moneda nacional) que representa las dos terceras partes de \$1,191,711.33 (un millón ciento noventa y un mil setecientos once pesos 33/100 moneda nacional). Asimismo hágase del conocimiento de los postores que la postura deberá exhibirse de contado porque el 10% diez por ciento que preveé el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al de Comercio, es insuficiente para cubrir el importe de la condena. Señalándose para tal efecto las 13:00 trece horas del 15 quince de febrero del año 2011 dos mil once. Cítese postores y acreedores.

León, Gto., a 12 de enero de 2011.

El Secretario del Juzgado Octavo Civil

Lic. Jesús Javier Palafox Daniel

Rúbrica.

(R.- 319694)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

C. YOLANDA GUERRERO CABALLERO.
TERCERA PERJUDICADA.

En los autos del juicio de amparo 1613/2010-I, promovido por JUAN ALEJANDRO AGUILAR ESCOBEDO, contra actos del Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y otras autoridades; donde se le tuvo como tercera perjudicada, se ordena su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y el periódico "EL UNIVERSAL" por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º, queda a su disposición con el Actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y se le hace saber, además, que se han señalado las NUEVE HORAS CON DIECISEIS MINUTOS DEL DIA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Tlaxcala, Tlax., a 19 de enero de 2011.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Jesús Federico Rojas Pesquera
Rúbrica.

(R.- 319737)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexto de lo Civil
EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veintidós de y noviembre, seis y siete de diciembre de dos mil diez y trece de enero de dos mil once, relativos a los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por KALTEX FIBERS, S.A. DE C.V., en contra de INTERCRIL, S.A. DE C.V. Y GLADYS ABISAD ABIJAIR, expediente 821/07, la C. Juez Sexto de lo Civil en el Distrito Federal ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA el inmueble sujeto a embargo en este procedimiento ubicado en LA CALLE ESTEBAN DE ATUÑANO, NUMERO 161, COLONIA LA AHOGADA, MUNICIPIO DE PUEBLA DE ZARAGOZA, C.P. 72130 EN EL ESTADO DE PUEBLA, sirviendo de base para el remate la cantidad de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N. Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, la cual tendrá verificativo en el local que ocupa éste Juzgado Civil, ubicado en la Avenida Niños Héroes, número 132, Tercer Piso, Torre Sur, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en ésta Ciudad. Con la precisión de que los postores deberán exhibir el diez por ciento de la cantidad antes mencionada para formar parte del remate, en la inteligencia, que las posturas se deberán formular por escrito, expresando y cumpliendo, el o los postores o su representante con poder jurídico, los requisitos a que se refieren los artículos 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, siempre y cuando no vayan en contra de la naturaleza jurídica del juicio en que se actúa; precisándose que por lo que se refiere al numeral II del primer precepto legal invocado, la cantidad que deberán referir, es la postura legal, atendiendo a la citada naturaleza del presente juicio. Finalmente se precisa que las cantidades que exhiban, deberán hacerlo mediante billete de depósito.

EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO Y LA FECHA SEÑALADA PARA EL REMATE CINCO DIAS POR LO MENOS, EN LOS SIGUIENTES LUGARES:

EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos "A"
Lic. Sonia Alejandra García Beltrán
Rúbrica.

(R.- 319854)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Juicio de Amparo 1177/2010
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

FIDEL YAMASAKI MAZA

DONDE SE ENCUENTRE

En el juicio de amparo 1177/2010, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, a través de su apoderada Norma Araceli Lugo Pérez, por auto de esta fecha se le mandó emplazar, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última notificación, se apersona a este juicio en su carácter de parte tercero perjudicado en la Secretaría de este Juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia simple de la demanda de garantías.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, EXPIDO EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A ONCE DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Elsa Eline Nucamendi Ruiz

Rúbrica.

(R.- 319747)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Guerrero

EDICTO

C. JESUS CARRERA CASARRUBIAS.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado en materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, ordenó mediante acuerdo de veintinueve de noviembre pasado, se le llamara al Juicio de amparo directo civil 494/2009, que promovió Lilia Cruz Ortíz, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; a efecto de que concurren por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlas ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación de los edictos, para hacer valer su derecho como tercero perjudicado, previniéndolo, asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores les surtirán efectos por lista. En el entendido de que al momento de comparecer recibirá copia de la demanda de garantías; además, se ordena fijar una copia del citado proveído en la puerta de este tribunal durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 6 de diciembre de 2010.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias

Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito

Lic. José Alberto Torreblanca Cortés

Rúbrica.

(R.- 319751)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

POLIFRANCE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

En los autos del Juicio de amparo número 2968/2010-II, promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, contra actos de la JUNTA ESPECIAL SEIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y OTRAS AUTORIDADES, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciéndole de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de apoderado que la represente, las subsecuentes notificaciones, sin ulterior acuerdo, se le harán por lista aún las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 6 de enero de 2011.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Yesenia Díaz Delgado

Rúbrica.

(R.- 319782)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del expediente número 679/2004 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por TRAPAGA BARRERA FERNANDO en contra de MANUEL MORENO CORTINA Y YOLANDA FRANCO ALMARAZ, el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, mediante proveído de diecinueve de enero de dos mil once, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en publica subasta y en primera almoneda del inmueble ubicado en CALLE AZUCENA SIN NUMERO LOTE 9, MANZANA 620, SECCION FLORES POLIGONO 7, DE LA ZONA V (CINCO ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de las cantidades de \$334,550.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Para su publicación, por TRES VECES, dentro del término de NUEVE DIAS en la inteligencia de que la publicación o fijación de los edictos y la fecha de remate, medie un término que no sea menor de cinco días hábiles; así como en el periódico "LA CRONICA DE HOY" y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de enero de 2011.

La C. Secretaria de Acuerdos "A" del Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil

Lic. María Elena Urrutia Alvarez

Rúbrica.

(R.- 319806)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del expediente número 632/2009 en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MONTERO AVILA JAVIER DE JESUS, en contra de GARCIA JIMENEZ MAURICIO JAVIER Y PROMOTORA GACI, S.A. DE C.V., el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, señaló mediante proveído dictado en proveído de tres de enero del año en curso, las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y en segunda almoneda el bien inmueble embargado en los autos del juicio antes citado, consistente en el inmueble ubicado en las calles de AVENIDA COYOACAN, NUMERO, MIL DIECISEIS, COLONIA DEL VALLE, DELGACION BENITO JUAREZ, EN MEXICO DISTRITO FEDERAL, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio primitivo que fue la cantidad de \$27,780,000.00 (VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N), con una deducción de un diez por ciento; siendo que el precio primitivo fue fijado por el perito MISAEEL SANTIAGO DEHESA PULIDO, respecto del inmueble embargado.

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en los estrados del Juzgado, en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, en el Diario Oficial de la Federación, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico IMAGEN.

México, D.F., a 6 de enero de 2011.

El C. Secretario "B" de Acuerdos

Lic. Juan Francisco García Segu

Rúbrica.

(R.- 319908)

Estados Unidos Mexicanos**Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**

Secc. Amparo

Pral. 592/2010

EDICTO

México, Distrito Federal, a diecisiete de enero de dos mil once.

Por ignorarse el domicilio del tercero perjudicado Héctor García Cantú, por auto de diecisiete de enero de dos mil once, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez ordenó se emplazara por edictos a dicho tercero, haciéndole saber que en este Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se ventila el juicio de amparo número 592/2010, promovido por el Comité Particular Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominará "20 de Noviembre" Municipio de Castillo Teayo, Estado de Veracruz, contra actos del Tribunal Superior Agrario y otras autoridades, que hizo consistir en la sentencia definitiva pronunciada el treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada en el Juicio Agrario número 1121/94; juicio en el cual se encuentran fijadas las diez horas con diez minutos del veinticinco de enero de dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia constitucional que en derecho proceda; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no comparecer a imponerse de los autos, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia del presente auto hasta en tanto se tenga por legalmente emplazada a la citada parte tercero perjudicada. México, Distrito Federal, a 17 de enero de 2011.

México, D.F., a 17 de enero de 2011.

El Juez del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Ricardo Gallardo Vara

Rúbrica.

(R.- 319848)

Estados Unidos Mexicanos**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

México

Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por NICOLAS CORTES AURELIANO ALEJANDRO, en contra de INMOBILIARIA SUITES REAL DEL CARMEN S.A. DE C.V., número de expediente 1016/2004, el C. JUEZ CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, señaló las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN NOVENA ALMONEDA del bien inmueble embargado en autos, UBICADO EN: CALLE DOS DE OCTUBRE SIN NUMERO, EN EL BARRIO LA PEÑA, DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, CON LA REBAJA DEL DIEZ POR CIENTO DE LA TASACION, sirviendo como base para el remate, la cantidad de \$13'842,069.19 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 19/100 M.N.), cantidad que equivale a restar el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el remate en OCTAVA almoneda, por lo que se deberá convocar postores mediante edicto el cual deberá ser publicado por UNA SOLA VEZ, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en la Tabla de Avisos de éste juzgado, debiendo mediar entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate un término que no sea menor de CINCO DIAS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado anteriormente para la NOVENA almoneda. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARIA "B" DEL JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, para efectos de su consulta.- conste.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. José Manuel Pérez León

Rúbrica.

(R.- 320014)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Culiacán, Sinaloa
EDICTO

JOAQUIN REDO MARTINEZ DEL RIO.

EN AUTOS JUICIO AMPARO 83/2010, PROMOVIDO POR MANUEL DE JESUS BENCOMO Y OTROS, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y POR IGNORARSE SU DOMICILIO, POR AUTO PROPIA FECHA ORDENOSE SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION REPUBLICA; HAGASELE SABER DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS DEL SIGUENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION EFECTUADA PARA QUE RECIBA LA COPIA DEL EMPLAZAMIENTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, SI PASADO ESTE TERMINO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE CONTINUARA CON EL JUICIO Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO. AUDIENCIA CONSTITUCIONAL ONCE HORAS CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ACTOS RECLAMADOS: "SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA, CON NUMERO 690/08. Y DE LA EJECUTORA LA EJECUCION AL INSCRIBIR EN SU FUNCION Y JURISDICCION LA ESCRITURA Y RESOLUCION RECAIDA, RELATIVA A CITADO JUICIO".

Culiacán, Sin., a 9 de noviembre de 2010.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. César Augusto León Becerril

Rúbrica.

(R.- 320116)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero Menor en Materia Civil

Morelia, Mich.**EDICTO****JUZGADO PRIMERO MENOR EN MATERIA CIVIL****MORELIA, MICHOACÁN****SEGUNDA ALMONEDA:**

Dentro de los autos que integran el juicio Ejecutivo Mercantil 49/2008, que sobre pago de pesos sigue JOSE VICTOR ORTIZ HURTADO, en contra de ALEJANDRO GARCIA VARGAS, se ordeno sacar a remate el siguiente bien inmueble.

UNA PROPIEDAD terreno urbano, ubicado en la Avenida La Magueyera, Lote 8 ocho, Manzana D, del Fraccionamiento La Magueyera, del Municipio de Quiroga y Distrito de Morelia, Michoacán, misma que se inscribe ante el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado en favor de Alejandro García Vargas, bajo el registro 34, del tomo 4950. Colindancias: al oriente 25 metros con el lote 9 nueve; al poniente 24 metros con el lote 7 siete; al norte 6.20 metros con calle que es la de su ubicación y al sur 6.20 metros con la calle Salvador Villalobos. Con una extensión superficial de 151.90 metros cuadrados.

Debiendo servir de base del remate, \$48,532.05 (CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 05/100 M.N.), que es la que resulta luego de deducir el 10% diez por ciento, a la que sirvió como base en la anterior almoneda; y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

CONVOQUESE POSTORES mediante la publicación de edictos por una sola vez en los estrados de este Juzgado, en los estrados del Juzgado Menor de Quiroga, Michoacán, y en el Diario Oficial de la Federación.

La Audiencia de Remate tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de febrero del año 2011 dos mil once, en la Secretaría de este Juzgado.

El Secretario

Lic. Edgar Homero Gutiérrez Duarte

Rúbrica.

(R.- 320118)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial del Estado de Michoacán****Juzgado Cuarto Civil****Morelia, Mich.****EDICTO****JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL****DE ESTE DISTRITO JUDICIAL****PRIMERA ALMONEDA**

Que dentro de los autos que integran el Juicio Ejecutivo Mercantil, número 437/2009, que sobre pago de pesos promueve María Martha Pérez Sánchez, frente a José Cesar González Díaz, se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

UNICO.- Terreno urbano con construcción, ubicado en la calle Junta de Jaujilla, número 848 ochocientos cuarenta y ocho, lote 24 veinticuatro, manzana 21 veintiuna, de la Colonia Ejidal Tres Puentes, actualmente Jaujilla, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE 20.08 veinte metros con ocho centímetros, con lotes número 2, 3 y 4, al SURESTE 21.50 veintiún metros cincuenta centímetros con calle Junta de Jaujilla; al NORESTE 23.48 veintitrés metros cuarenta y ocho centímetros, con lote número 23 veintitrés; AL SUROESTE 23.30 veintitrés metros treinta centímetros con lotes números 25 veinticinco y 26 veintiséis, con una superficie de 481.50 cuatrocientos ochenta y un metros cincuenta centímetros.

La Audiencia de Remate en su Primera Almoneda Judicial, tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 8 ocho de marzo del año 2011 dos mil once.

CONVOQUESE POSTORES, a la celebración de la misma, mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del término de 9 nueve días hábiles, en los estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.

Servirá como base del remate la cantidad de \$1'164,925.00 un millón ciento sesenta y cuatro mil novecientos veinticinco pesos 00/100 Moneda Nacional, y como postura legal, la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Morelia, Mich., a 7 de enero de 2011.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial

Lic. Enock Iván Barragán Estrada

Rúbrica.

(R.- 320119)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Octavo de Distrito en el Estado**

San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla.

SE CONVOCAN POSTORES.

Juicio Ejecutivo Mercantil 164/2007, promovido por FINANCIERA RURAL, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, través de su apoderado general, contra GABRIELA MARTINEZ VEGA, en su carácter de obligado solidario y garante hipotecario, EDWARD WENZELL LOPEZ, ALBERTO XAVIER SEGOVIA PHILIP y/o ALBERTO SEGOVIA PHILIP, ambos por su propio derecho y en su carácter de garantes hipotecarios, ENRIQUE LOPEZ FERNANDEZ MORIS, en su calidad de obligado solidario y depositario judicial, y VEGETALES LA CONCEPCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se anuncia remate de los bienes inmuebles que se hacen consistir en: a) Fracción denominada "El Jaguey", inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de San Juan de los Llanos, Puebla, bajo la partida veintinueve, foja treinta, libro uno, tomo treinta y ocho, de trece de agosto de mil novecientos noventa, cuyo valor asciende a la cantidad de quince millones ciento noventa y seis mil pesos cero centavos, siendo postura legal las dos terceras partes que es la cantidad de diez millones ciento treinta mil seiscientos sesenta y seis pesos setenta centavos. b) Fracción denominada "La Infinita", inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de San Juan de los Llanos, Puebla, bajo la partida veinticinco, foja doscientos veintisiete vuelta, libro uno, tomo veintiséis, de cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, cuyo valor asciende a la cantidad de diez millones seiscientos diez mil pesos cero centavos, siendo postura legal las dos terceras partes que es la cantidad de siete millones setenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos treinta y dos centavos. c) Fracción denominada "Las Cuevas", inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de San Juan de los Llanos, Puebla, bajo la partida setecientos cuarenta y siete y/o cuatrocientos cuarenta y siete, foja ciento ochenta y ocho frente, libro uno, tomo cincuenta y seis, de cinco de julio de dos mil siete, cuyo valor asciende a la cantidad de veinte millones doscientos treinta y siete mil pesos cero centavos, siendo postura legal las dos terceras partes que es la cantidad de trece millones cuatrocientos noventa y un mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos. La respectiva audiencia se realizará a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, en el local del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, quedando los autos a disposición de los interesados para que tomen los datos que estimen pertinentes, debiendo hacer posturas y pujas por escrito reuniendo los requisitos del artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, las que se presentarán a partir del día siguiente de la publicación del último edicto, venciendo el término un minuto antes de las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, previa toma de lista de los postores que se presenten.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 10 de enero de 2011.
El Actuario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Lic. Carlos Arturo Lezama Anaya
Rúbrica.

(R.- 319646)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero de lo Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
MORELIA, MICHOACAN
PRIMERA ALMONEDA
CONVOQUESE POSTORES:

Dentro de los autos que integran el juicio ejecutivo mercantil número 1092/2006, promovido por ANTONIO AGUILAR BOTELLO y RAMON BOTELLO AGUILAR frente a DAVID OSIO VILLEGAS, LETICIA GORROSTIETA y JUAN JOSE GASPAR GUZMAN, se ordenó sacar a remate los siguiente bienes inmuebles:

1.- Inmueble ubicado en la calle Privada de Tepeyac, número 77, de la colonia Guadalupe, del municipio y distrito de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.00 metros, colinda con el lote número doce prima.

AL SUR: 19.00 metros, colinda con lote número once.

AL ORIENTE: 07.00 metros, colinda con la calle Privada Tepeyac que es la de su ubicación.

AL PONIENTE: 07.00 metros, colinda con callejón de Herradura.

Con una superficie total de 133.00 metros cuadrados.

Sirviendo de base para la subasta la cantidad de \$449,553.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de la base del remate.

2. Inmueble ubicado en la calle Samuel Ruiz Cabañas 3 tres, lote 279 del Fraccionamiento Los Fresnos, del municipio de Querétaro, Querétaro, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.50 metros, colinda con el lote doscientos ochenta.

AL SUR: 18.60 metros, colinda con los lotes doscientos setenta y siete y doscientos setenta y ocho.

AL ORIENTE: 08.00 metros, colinda con la calle Samuel Ruiz Cabañas que es la de su ubicación.

AL PONIENTE: 08.00 metros, colinda con varios propietarios.

Con una superficie total de 148.40 metros cuadrados.

Sirviendo de base para la subasta la cantidad de \$643,900.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de la base del remate.

Convóquese postores a la referida subasta, mediante la publicación del presente edicto por 3 tres veces en 9 nueve días en los estrados de este Juzgado y Diario Oficial de la Federación, así como estrados del Juzgado de Primera Instancia Competente y en Turno de Queretaro, Queretaro, lugar en el que se ubica el inmueble citado en segundo lugar, ampliándose el término de publicación del edicto referenciado por 3 tres días más en razón de la distancia.

Remate que tendrá verificativo en este Juzgado a las 13:00 trece horas del día 09 nueve de febrero del año 2011 dos mil once.

Atentamente
Morelia, Mich., a 6 de enero de 2011.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Enrique Zarco Arreola
Rúbrica.

(R.- 319669)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO

A las 10:00-diez horas del día 24-veinticuatro de febrero del año 2011-dos mil once en el local de este Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 115/2007, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por el ciudadano Juan Antonio González Pineda, en su carácter de apoderado jurídico general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de la ciudadana Nancy Alcalá Arredondo., tendrá verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda del bien inmueble embargado en autos consistente en: "LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 13 TRECE, DE LA MANZANA NUMERO 81 OCHENTA Y UNO DEL FRACCIONAMIENTO "LA FAMA II" DE SANTA CATARINA, NUEVO LEON CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 144.00 M2 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SURESTE MIDE 4.00 METROS Y DA FRENTE A LA CALLE OTOMI; AL NOROESTE MIDE 16.00 METROS A COLINDAR CON EL LOTE 12 DOCE; AL NORESTE MIDE 20.00 VEINTE METROS A COLINDAR CON LA CALLE COATL; AL SUROESTE, UNA LINEA QUEBRADA EN CINCO TRAMOS, QUE PARTIENDO DE FRENTE AL N-O MIDE 12.00 DOCE METROS DE ESTE PUNTO AL S-O MIDE 4.00 CUATRO METROS, DE ESTE PUNTO HACIA EL N-O MIDE 4.00 CUATRO METROS, DE ESTE PUNTO HACIA EL S-O MIDE 8.00 METROS A COLINDAR CON LOS LOTES 14 CATORCE Y 15 QUINCE Y DE ESTE PUNTO HACIA EL N-O MIDE 4.00 CUATRO METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 11 ONCE. COLINDANCIAS DE LA MANZANA.- AL SURESTE, OTOMI; AL NOROESTE XITLE; AL NORESTE COATL Y AL SUROESTE TEOTIHUACAN". TENIENDO COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 423 CUATROCIENTOS VEINTITRES DE LA CALLE OTOMI, DE LA COLONIA LA FAMA 2 EN SANTA CATARINA, NUEVO LEON. SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE CITADO CON ANTELACION, LA CANTIDAD DE \$580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que representa el valor pericial del referido bien inmueble, y servirá como postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate, la cantidad de \$386,666.66 (trescientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional) que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada, por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse, 3-tres veces dentro del término de 9-nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, y en los Estrados de este Juzgado, así como en los Estrados del Juzgado Menor de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la inteligencia de que las referidas publicaciones deberán realizarse

dentro de 9 nueve días, no debiendo mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la fecha de almoneda. Así mismo, es de hacerse del conocimiento, de que aquellas personas que deseen intervenir como postores al citado remate deberán consignar el 10%-diez por ciento de la suma que sirve como base para el remate, mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta. Por último, se informa que en la secretaría del juzgado se proporcionara mayor información a los interesados que deseen intervenir en la referida audiencia de remate.

Monterrey, N.L., a 13 de diciembre de 2010.

Secretario del Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado

Lic. Gerardo Zapata Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 319677)

Sinaloa

Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil

Culiacán, Sinaloa

Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 738/2006, formado al Juicio ORDINARIO MERCANTIL por el PAGO DE PESOS, promovido ante este Juzgado por COBRANZA NACIONAL DE CARTERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal, en contra de VICTOR MANUEL MONTOYA GAMEZ y MARIA EUGENIA LEYVA DE MONTOYA, se ordena sacar a remate en Primera Almoneda el Bien Inmueble que a continuación se describe:

Lotes de terreno marcados con los números 7 y 8, de la Manzana 102, de la Unidad Condominal número 82, departamento "D", ubicado en Calle Andador Central, de la Colonia Ignacio Allende, de esta Ciudad, con una superficie de terreno de 74.00 M2 según avalúos; cuyos datos registrales son: Inscripción número 14, del Libro número 591, de la Sección I. con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE: 6.80 metros con cajones de estacionamiento "B" y "D" y plazoleta de ingreso, voltea al;

SUR: 6.15 metros con propiedad particular, voltea al;

ORIENTE: 7.40 metros con vacío de los patios "C" y "D" voltea al;

NORTE: 5.15 metros con el departamento "C", voltea al;

PONIENTE: 0.60 metros con portico de ingreso planta alta, cerrando al

SUR: 1.00 metros con portico de ingreso de planta alta;

ARRIBA.- 44.91 M2, con azotea ABAJO: 44.91 M2, con departamento "B".

MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE PATIO DE DEPARTAMENTO "D"

SUPERFICIE: 29.04 M2

AL NORTE: 3.70 metros con departamento "B";

AL SUR: 3.70 metros con propiedad particular;

AL ORIENTE: 7.85 metros con patio "B";

AL PONIENTE: 7.85 metros con propiedad particular.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE CAJON DE ESTACIONAMIENTO DE DEPARTAMENTO "D"

SUPERFICIE: 15.00 M2

AL NORTE: 2.50 metros con Calle Andador Central;

AL SUR: 2.50 metros con Departamento "B";

AL ORIENTE: 6.00 metros con cajon de estacionamiento "B";

AL PONIENTE: 6.00 metros con propiedad particular.

La postura legal del inmueble, es la cantidad de \$192,666.66 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo que obra agregado en autos.

SE SOLICITAN POSTORES.

La Almoneda tendrá verificativo en el Local que ocupa este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Palacio de Justicia Edificio "B", Primer Piso, Unidad Administrativa, a las 13:00 horas del día 18 dieciocho de febrero de 2011 dos mil once.

Publíquese por tres veces dentro del término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado, utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor a ocho puntos.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 14 de diciembre de 2010.

C. Secretario Segundo

Lic. Jesús Manuel García Ruiz

Rúbrica.

(R.- 319898)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO No. 61789

A LAS 12:00-DOCE HORAS DEL DIA 01-PRIMERO DE MARZO DEL AÑO 2011-DOS MIL ONCE DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL QUE SE TRAMITA ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE JURISDICCION CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO BAJO EL EXPEDIENTE JUDICIAL NUMERO 71/ 2004, PROMOVIDO POR JOSE ALBERTO ABRAMO MARTINEZ, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN CONTRA DE AGROINDUSTRIAS GABY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y GASTON GONZALEZ GUERRA, TENDRA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y PRIMER ALMONEDA, DE LOS BIENES INMUEBLES EMBARGADOS EN AUTOS, PROPIEDAD DEL CODEMANDADO GASTON GONZALEZ GUERRA, CONSISTENTE EN: 1) UNA FRACCION DE TERRENO NUMERO 3 -TRES, UBICADO EN EL DISTRITO DE COLONIZACION MIGUEL ALEMAN COSTA DE HERMOSILLO, CON UNA SUPERFICIE DE 57-35-00, HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA. MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, BAJO EL NUMERO 124486, VOLUMEN 222, DE LA SECCION REGISTRO INMOBILIARIO, LIBRO 1, DE FECHA 01- UNO DE DICIEMBRE DE 1983-MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES. ADVIRTIENDOSE QUE EL VALOR DEL INMUEBLE EN CUESTION LO ES LA CANTIDAD DE \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/ 100 MONEDA NACIONAL), SERVIRA COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$76,666.66 (SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL). 2) UNA FRACCION DE TERRENO RUSTICO CON UNA SUPERFICIE DE 1-58-33, UBICADO AL SURESTE DE PARQUE INDUSTRIAL DE HERMOSILLO, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, BAJO EL NUMERO 183487, VOLUMEN 326, DE LA SECCION REGISTRO INMOBILIARIO, LIBRO 1, DE FECHA 12-DOCE DE MARZO DE 1992-MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. ADVIRTIENDOSE QUE EL VALOR DEL INMUEBLE EN CUESTION LO ES LA CANTIDAD DE \$980,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SERVIRA COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$653,333.33 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL). 3) UNA FRACCION DE TERRENO NUMERO 5-CINCO, UBICADO EN EL DISTRITO DE COLONIZACION MIGUEL ALEMAN COSTA DE HERMOSILLO, CON UNA SUPERFICIE DE 53-67-00, HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, BAJO EL NUMERO 124488, VOLUMEN 222, DE LA SECCION REGISTRO INMOBILIARIO, LIBRO 1, DE FECHA 01-UNO DE DICIEMBRE DE 1983-MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES. ADVIRTIENDOSE QUE EL VALOR DEL INMUEBLE EN CUESTION LO ES LA CANTIDAD DE \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SERVIRA COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$156,666.66 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL). 4) UNA FRACCION DE TERRENO RUSTICO PRODUCTO DE FUSION DE 2-DOS FRACCIONES DE TERRENO UBICADO EN COSTA DE HERMOSILLO, DENTRO DEL ANTIGUO PREDIO LIBERTAD, CON UNA SUPERFICIE DE 320-59-28 HECTAREAS, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, BAJO EL NUMERO 207423, VOLUMEN 74 L-1, DE LA SECCION REGISTRO INMOBILIARIO, LIBRO 1, DE FECHA 20-VEINTE DE ABRIL DE 1995-MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. ADVIRTIENDOSE QUE EL VALOR DEL INMUEBLE EN CUESTION LO ES LA CANTIDAD DE \$385,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SERVIRA COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$256,666.66 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) AHORA BIEN, SE HACE CONSTAR QUE PARA DETERMINAR EL VALOR DE LOS INMUEBLES DESCRITOS CON ANTELACION SE TOMO EN CONSIDERACION EL VALOR EMITIDO POR EL PERITO DESIGNADO EN REBELDIA PARA

LA PARTE DEMANDADA, TODA VEZ QUE LA PARTE ACCIONANTE SE ALLANO AL MONTO MAYOR DE LOS DICTAMENES EMITIDOS DENTRO DEL PRESENTE JUICIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1410 Y 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE EN EL PAIS. AL EFECTO PROCEDASE A CONVOCAR A POSTORES POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE POR 03-TRES VECES DENTRO DE TERMINO DE 09-NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL PRIMERO DE LOS ANUNCIOS HABRA DE PUBLICARSE EL PRIMER DIA DEL CITADO PLAZO Y EL TERCERO EL NOVENO, PUDIENDO EFECTUARSE EL SEGUNDO DE ELLOS EN CUALQUIER TIEMPO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA ULTIMA PUBLICACION DEBERA DE REALIZARSE POR LO MENOS 05-CINCO DIAS ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA PARA LA ALMONEDA, YA QUE SU PUBLICACION DE OTRA FORMA REDUCIRIA LA OPORTUNIDAD DE LOS TERCEROS EXTRAÑOS A JUICIO QUE PUDIERAN INTERESARSE EN LA ADQUISICION DEL BIEN. DEBIENDO LOS POSTORES INTERESADOS EN INTERVENIR EN LA SUBASTA DE REFERENCIA, CONSIGNAR PREVIAMENTE, MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPOSITO, CUANDO MENOS LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 10%-DIEZ POR CIENTO DEL VALOR EMITIDO POR LOS PERITOS DESIGNADOS EN AUTOS. HAGASE SABER A LOS INTERESADOS QUE EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE LES PROPORCIONARAN MAYORES INFORMES. EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE RECINTO JUDICIAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA AVENIDA PADRE MIER, NUMERO 300 ORIENTE, TERCER PISO, EN EL CENTRO DE ESTE MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON.- DOY FE.

Monterrey, N.L., a 20 de enero de 2011.

C. Secretario Fedatario del Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Pedro Mayorga García

Rúbrica.

(R.- 320173)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Decimotercero Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por este publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, anunciando REMATE en TERCERA ALMONEDA finca número 50 cincuenta calle San Antonio construida sobre la fracción 5 cinco letra B del fraccionamiento Las Fuentes, con una superficie de 242.31 doscientos cuarenta y dos metros cuadrados con treinta y un centímetros de la ciudad de Zapopan, Jalisco, con superficie de 490.07 cuatrocientos noventa metros cuadrados con 7 siete centímetros cuadrados, que mide y linda al norte 17.58 diecisiete metros con cincuenta y ocho centímetros con lote 6 seis, al sur en línea quebrada que va de oriente a poniente, en 20.00 veinte metros, en seguida en 6.02 seis metros con dos centímetros con lote 5 A cinco letra "A", al poniente iniciando de norte a sur en 8.30 ocho metros con treinta centímetros con fracción A letra "A" y sigue en línea recta, en 6.62 seis metros con sesenta y dos centímetros con fracción B letra "B" y sigue en línea recta hacia el sur, en 8.40 ocho metros con cuarenta centímetros con fracción C letra "C". Bien inmueble embargado proceso ejecutivo mercantil 97/07-M, promovido por los licenciados JUAN CARLOS GARCIA REYES, JOSE HUMBERTO GARCIA MAGAÑA y RAFAEL TORRES GONZALEZ, en su carácter de endosatarios en procuración de "COMERCIAL VICSOL", S.A. DE C.V. en contra de MARIO ARTURO RODRIGUEZ RAMIREZ. Almoneda tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del 23 veintitrés de febrero del presente año, siendo postura legal la cantidad de \$1,379,160.00 (un millón trescientos setenta y nueve mil ciento sesenta pesos 00/100 moneda nacional) que representa las dos terceras partes de \$2,068,740.00 (dos millones sesenta y ocho mil setecientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), misma que resulta de aplicar al precio anterior, \$2,298,600.00 (dos millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), la retasa del 10% diez por ciento prevista por el

artículo 475 cuatrocientos setenta y cinco del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio del de Comercio. Asimismo hágase del conocimiento de postores que el importe de la postura legal deberá exhibirse de contado porque el 10% diez por ciento que previene el artículo 482 cuatrocientos ochenta y dos del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio del de Comercio, es insuficiente para pagar el importe liquidado en sentencia.

León, Gto., a 25 de enero de 2011.
Juzgado Décimo Tercero Civil de Partido
Secretaria de Acuerdos
Lic. Luz Gisela Ureña Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 320026)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCERA PERJUDICADA: ALICIA NUÑEZ FONSECA.

PRESENTE: El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito, en el amparo directo civil 1199/2010, promovido por Mayra Victoria, Lilia Margarita, Juan Francisco y Francisco Guillermo, todos de apellidos Delgado Romero y Angélica Victoria Santacruz Casas, contra actos de la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con residencia en esta ciudad y del Juzgado Noveno Civil de Partido con sede en León, Guanajuato, en proveído de dieciocho de enero de dos mil once, en atención a que no se localizó domicilio alguno de la citada tercera perjudicada, se ordenó su emplazamiento por este medio, conteniendo relación sucinta de la demanda que en lo conducente dice:

A).- Autoridades responsables: Ordenadora.- La Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.--- Ejecutora.- El Juzgado Noveno en Materia Civil del Partido Judicial de León, Guanajuato.

B).- Acto reclamado: La resolución del toca 285/2010 de fecha 11 de junio del 2010, dictada por la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la cual revoca la sentencia dictada por el Juzgado Noveno en materia Civil del Partido Judicial de León, Guanajuato.”

C).- Preceptos constitucionales violados: 14 y 16.

D).- Conceptos de violación: Se viola en su perjuicio lo dispuesto en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, pues sin que en el caso concreto se actualice ninguno de los supuestos contenidos en dicho numeral, la responsable suple la deficiencia de la queja a favor de la apelante, parte demandada en el juicio de origen, ya que aun cuando la recurrente no se duele de la legitimación en la causa por no cumplir según esta, con la obligación contenida en el testamento, la sala responsable entró al estudio de dicho aspecto.

Asimismo se hace saber a la parte tercera perjudicada de mérito que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer por sí o por medio de su representante, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Atentamente
Guanajuato, Gto., a 25 de enero de 2011.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Decimosexto Circuito
Lic. Gabriel Higinio Rodríguez González
Rúbrica.

(R.- 320128)

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Octavo de lo Civil
Srta. "A"
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO S.A. DE C.V. EN CONTRA DE VILLEGAS LOPEZ ARTURO, VILLEGAS MARTINEZ ALFONSO Y LOPEZ TREJO CONCEPCION EXPEDIENTE NUMERO 289/2009, EL C. JUEZ QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, DICTO UN AUTO EN AUDIENCIA DE VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: "... para que tenga verificativo el remate en SEGUNDA ALMONEDA se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, respecto del inmueble ubicado en el departamento doscientos dos (202) del Conjunto Habitacional "Nativitas", régimen diez (10), ubicado en la Calle de Xochimilco Tulyehualco número 39 edificio 1.A-5.2 entrada "C", Colonia Nativitas Delegación Xochimilco, México Distrito Federal, sirviendo como base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N. que resultado de la rebaja del diez por ciento que se resto de la cantidad que se fijo como base para el remate en la primera almoneda, sirviendo como postura legal la que cubra el total de dicha cantidad, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y Estrados de este Juzgado, mismo que deberá publicarse por una sola vez de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de cinco días, los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del inmueble antes mencionado mediante billete de depósito.-NOTIFIQUESE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL C. JUEZ QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADO EDMUNDO VAZQUEZ MARTINEZ, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE.

PARA PUBLICARSE POR una sola vez de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de CINCO DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"
Lic. Irma García Morales
Rúbrica.

(R.- 320065)

AVISOS GENERALES

INTER DIGITAL S.A. DE C.V.
PLUTARCO ELIAS CALLE 1270, COL. REFORMA IXTLAZIHUATL, MEXICO, D.F.
CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula décima segunda de los estatutos sociales de INTER DIGITAL, S.A. de C.V., por medio de la presente se cita a los señores accionistas de la sociedad a celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual tendrá verificativo el día 15 de febrero de dos mil once, a las 10:00 horas, en la calle de Spencer 425, colonia Bosque de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11580, México, Distrito Federal, la cual se sujetará al siguiente:

ORDEN DEL DIA

Primero. Revisión de la actuación del Administrador Unico de la sociedad y resoluciones sobre los resultados de dicha revisión.

Segundo. En su caso, nombramiento de un nuevo Administrador Unico o bien designaciones que integrarán el Consejo de Administración.

Tercero. Ratificación del cargo al comisario de la sociedad o, en su caso, designación de un nuevo comisario.

Cuarto. Revocación y otorgamiento de poderes.

Quinto. Designación del o de los delegados especiales de la Asamblea para el cumplimiento de sus resoluciones y para que acudan, si es el caso, ante el notario público de su elección a protocolizar el acta que se levante con motivo de la celebración de la Asamblea.

México, D.F., a 28 de enero de 2011.

El Comisario

Mario Alfonso Ugartechea Hernández

Rúbrica.

(R.- 320008)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de CANCELACIÓN y CADUCIDAD
MARCA 747259 TRAPAZO
Exped. P.C. 968/2010 (C-320) 9744
Folio 1745
NOTIFICACION POR EDICTO

JUAN FRANCISCO JAVIER ARCEGA TORRES
PRESENTE.

Por escrito presentado el día 28 de junio de 2010, al cual recayó el folio de entrada 9744, LETICIA GARCIA CAMPOS, apoderada de ALONSO JOSE RICO CANDELA, presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad del registro marcario 747259 TRAPAZO, propiedad de JUAN FRANCISCO JAVIER ARCEGA TORRES, haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole al demandado JUAN FRANCISCO JAVIER ARCEGA TORRES, el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010 y 28 de junio de 2010 en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), segundo guión, Coordinación Departamental de CANCELACIÓN y CADUCIDAD, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de CANCELACIÓN y CADUCIDAD, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo, del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

31 de enero de 2011.

El Coordinador Departamental de CANCELACIÓN y CADUCIDAD

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 319979)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Cumplimiento de Ejecutorías
M. 742877 BIO-BABY
Exped. P.C. 1576/2008 (C-596) 13771
Folio 28996
NOTIFICACION POR EDICTO

JOSE ELIAS FERNANDEZ PORRERO

Por escrito presentado el día 2 de octubre de 2010, con folio de entrada 13771, Roberto Arochi Escalante, apoderado de GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de caducidad de la marca 742877 "BIO-BABY", propiedad de José Elías Fernández Porrero, fundando su acción en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud referida en el párrafo anterior, concediéndole a JOSE ELIAS FERNANDEZ PORRERO, el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma una vez transcurrido el término señalado este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante Decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010, publicados en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso IV), 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya Fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicado en dicho medio informativo); 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción V, inciso c, subinciso IV), 18 fracciones I a la VIII, XI y XII, 25, 26 y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdo y Decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo, incisos a), r), t) y párrafo anterior al antepenúltimo párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de fechas 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

14 de diciembre de 2010.

El Subdirector Divisional de Cumplimiento de Ejecutorías

Lic. Luis Felipe Hernández Becerril

Rúbrica.

(R.- 320147)

VITAMEDICA, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION
TERCER AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a lo establecido en el punto II del orden del día de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Vitamédica, S.A. de C.V., en adelante "la Escidente" celebrada el 14 de diciembre de 2010, se publica un extracto de la escisión de dicha sociedad conforme a las siguientes condiciones y términos:

1. Los accionistas de la Escidente mediante asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 14 de diciembre de 2010, aprobaron por unanimidad de votos, la escisión de la Escidente, subsistiendo ésta con la denominación de VITAMEDICA, S.A. DE C.V., y como sociedad totalmente independiente de la nueva sociedad que se constituye como resultado de la escisión, la cual llevará la denominación de VITAMEDICA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V., en adelante "la Escindida".

2. En virtud de la escisión acordada, las operaciones análogas y conexas, así como aquellas que no derivan de las leyes de seguros, pasan a ser propiedad de la Escindida, para que opere como una sociedad prestadora de servicios, siendo que éstas representan al 30 de septiembre de 2010, el 86.58% del capital social de la Escidente. El pasivo que asumirá la Escindida representa el 85.45% del pasivo total de la Escidente, y la escindida adquiere el 91.98% del capital contable de la Escidente, cantidades y porcentajes que se actualizarán al momento de surtir efectos la escisión.

3. La transmisión a la Escindida de la parte del patrimonio de la Escidente, estará conformada por las operaciones análogas y conexas, así como aquellas que no derivan de las leyes de seguros (activo, pasivo y capital) a que se refiere el punto que antecede. La transmisión comprende parte de los derechos y obligaciones que actualmente le corresponden a la Escidente, debiendo en todo caso la Escindida respetar los derechos adquiridos por terceros en virtud de los actos, convenios, contratos o documentos jurídicos en que constan, incluyendo sin limitar, a todos aquellos contratos celebrados con los médicos, hospitales, farmacias y/o cualquier otro que pertenezca a la red de proveedores de la Escidente, por lo que la Escindida asume todas y cada una de las obligaciones derivadas de los mismos y que sean a cargo de la Escidente y queda obligada a cumplir y pagar dichas obligaciones en sus términos, desde el momento en que la escisión surta efecto, únicamente por cuanto a la parte proporcional que le corresponda en los términos del segundo punto del presente aviso. Asimismo, la Escindida quedará subrogada en todos los derechos, garantías y privilegios derivados de todas las relaciones jurídicas que se desprendan del patrimonio transmitido y en las que la Escidente sea parte, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

4. Para efectos de la constitución de la Escindida, la escisión de la Escidente se llevará a cabo tomando en cuenta los valores contables correspondientes a los activos, pasivos y capital contable, en la proporción que se señaló en el punto número dos anterior, a la fecha en que surta efectos la escisión.

5. En virtud de la escisión acordada, el capital social de la Escindida, con cifras al 30 de septiembre de 2010, cantidad que será actualizada al momento de surtir efectos la Escisión, será por el importe de \$47'699,839.73 (cuarenta y siete millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y nueve pesos 73/100 M.N.). Los actuales accionistas de la Escidente, serán tenedores de acciones de la Escindida, en la misma proporción a la participación que tienen en la Escidente, previamente a la escisión. Dicho capital quedará representado mediante la emisión de acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, siendo pagadas mediante la transmisión de capital que se efectúa como consecuencia de la escisión considerando los activos, pasivos y el capital contable, en las proporciones señaladas en los puntos anteriores.

6. El texto completo de la resolución de la Escisión se encuentra a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio social ubicado en Xola número 535, piso 17, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, México, D.F., código postal 03100, durante un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio y de la presente publicación.

7. De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la inconformidad u oposición no podrá suspender la escisión y los acreedores legalmente reconocidos podrán oponerse judicialmente a la escisión para el sólo efecto de obtener el pago de sus créditos. La escisión acordada surtirá todos sus efectos una vez cumplidos todos los requisitos establecidos por la legislación aplicable.

Atentamente
México, D.F., a 25 de enero de 2011.
Secretario del Consejo de Vitamédica, S.A. de C.V.
María Cecilia Quintanilla Madero
Rúbrica.

(R.- 319992)

AEROPUERTO DE CANCUN, S.A. DE C.V.

**TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS
DE TRANSPORTACION TERRESTRE ESPORADICA
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011**

Vehículo	Autos y Camionetas	Autobuses
Primeros 40 minutos	17.84	
Primeros 60 minutos		30.18
Por cada 20 minutos subsecuentes a los primeros 40	17.84	
Por cada 20 minutos subsecuentes a los primeros 40		15.09

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

**TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA EMPRESAS DE CARGA
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011**

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	72.97
Camiones	121.62

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

**TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA AMBULANCIAS,
TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011**

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	161.26
Camiones y Autobuses	201.80

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

México, D.F., a 31 de enero de 2011.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 320100)

AEROPUERTO DE HUATULCO, S.A. DE C.V.

**TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS
DE TRANSPORTACION TERRESTRE ESPORADICA
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011**

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	106.03
Autobuses	213.79

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA EMPRESAS DE CARGA

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	55.60
Camiones	106.03

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

**TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA AMBULANCIAS,
TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS**

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	153.88
Camiones y Autobuses	192.67

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

México, D.F., a 31 de enero de 2011.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 320104)

AEROPUERTO DE MERIDA, S.A. DE C.V.

**TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS
DE TRANSPORTACION TERRESTRE ESPORADICA
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011**

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	146.55
Autobuses	233.62

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

**TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA EMPRESAS DE CARGA
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011**

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	75.00
Camiones	116.81

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

**TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA AMBULANCIAS,
TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS**

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	160.78
Camiones y Autobuses	201.29

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

México, D.F., a 31 de enero de 2011

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 320109)

AEROPUERTO DE MINATITLAN, S.A. DE C.V.
TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS
DE TRANSPORTACION TERRESTRE ESPORADICA
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	81.90
Autobuses	128.45

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA EMPRESAS DE CARGA
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	40.09
Camiones	62.93

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA AMBULANCIAS,
TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	160.78
Camiones y Autobuses	201.29

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

México, D.F., a 31 de enero de 2011.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 320110)

AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V.
TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS
DE TRANSPORTACION TERRESTRE ESPORADICA
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

Vehículo	Tarifa
Autos	82.33
Camionetas	140.52
Autobuses	228.02

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA EMPRESAS
DE CARGA VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	58.19
Camiones	110.34
Derecho de acceso a plataforma cualquier vehículo	268.53

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

México, D.F., a 31 de enero de 2011.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 320105)

AEROPUERTO DE TAPACHULA, S.A. DE C.V.
TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS
DE TRANSPORTACION TERRESTRE ESPORADICA
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	82.33
Autobuses	131.90

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA EMPRESAS DE CARGA
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	40.09
Camiones	62.93

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA AMBULANCIAS,
TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	160.78
Camiones y Autobuses	201.29

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

México, D.F., a 31 de enero de 2011.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 320106)

AEROPUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.
TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS
DE TRANSPORTACION TERRESTRE ESPORADICA
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	110.78
Autobuses	221.55

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA EMPRESAS DE CARGA
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	58.19
Camiones	110.34

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA AMBULANCIAS,
TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	160.78
Camiones y Autobuses	201.29

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

México, D.F., a 31 de enero de 2011.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 320107)

AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA S.A. DE C.V.
TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTACION
TERRESTRE ESPORADICA.
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	110.78
Autobuses	223.28

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA AMBULANCIAS, TRASLADO DE
VALORES Y OTROS VEHICULOS
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	160.78
Camiones y Autobuses	201.29

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

México, D.F., a 31 de enero de 2011.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 320108)

COMANDAS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 13 DE ENERO DE 2011

Para los efectos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación en los siguientes términos:

Activos

Activos Circulantes	
Efectivos y Bancos	9,058.08
Total de Activos Circulantes	9,058.08
Total de Activos	9,058.08

Pasivos

Total de Pasivos	-
------------------	---

Capital

Capital Social Fijo	3,000.00
Capital Social Variable	14,370,709.00
Resultados de Ejercicios Anteriores	-14,363,954.92
Utilidad o pérdida del ejercicio	-696.00
Total del Capital	9,058.08
Total de Pasivos más Capital	9,058.08

La parte que a cada socio le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los socios tenga en el mismo.

México, D.F., a 21 de enero de 2011.

Liquidador designado por la Asamblea General de Socios de Comandas de México, S. de R.L. de C.V.
celebrada el 17 de noviembre de 2010

C.P.C. Benito Adolfo Tagle Jiménez

Rúbrica.

(R.- 320063)

NATIONAL CHECKING DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 13 DE ENERO DE 2011

Para los efectos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación en los siguientes términos:

Activos

Activos Circulantes	
Efectivos y Bancos	50,947.67
Total de Activos Circulantes	50,947.67
Total de Activos Circulantes	
Total de Activos	50,947.67

Pasivos

Total de Pasivos	-
------------------	---

Capital

Capital Social Fijo	3,000.00
Reserva Legal	3,395.18
Resultados de Ejercicios Anteriores	43,914.49
Utilidad o pérdida del ejercicio	638.00
Total del Capital	50,947.67
Total de Pasivos más Capital	50,947.67

La parte que a cada socio le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los socios tenga en el mismo.

México, D.F., a 21 de enero de 2011.

Liquidador designado por la Asamblea General de Socios de National Checking de México, S. de R.L. de C.V.
celebrada el 17 de noviembre de 2010

C.P.C. Benito Adolfo Tagle Jiménez

Rúbrica.

(R.- 320064)

RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
OFERTA PUBLICA DE INTERCONEXION

1. OFERTA

La presente Oferta Pública de Interconexión (en adelante la "Oferta") está dirigida a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones del servicio local (fijo y/o móvil) y del servicio de larga distancia, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos que requieran interconexión de voz, ya sea de manera directa o a través de los servicios de tránsito proporcionados por una tercera red (en lo sucesivo "Interconexión Indirecta"), con la red local móvil de Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V. (en adelante "Telcel").

Telcel publicará de tiempo en tiempo todas aquellas adecuaciones y/o actualizaciones sustanciales que realice a la Oferta, pudiendo modificar los términos y condiciones de la misma, en cualquier momento y sin responsabilidad alguna, sin más limitaciones que las que le imponga la legislación vigente en la materia, y/o los acuerdos o convenios celebrados en lo particular con los concesionarios.

La presente Oferta estará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para la aceptación lisa, llana e integral de sus términos y condiciones, por lo que su obligatoriedad para Telcel está condicionada a que el concesionario de servicios de telecomunicaciones aceptante, según su carácter de operador local y/o de larga distancia, suscriba con Telcel el o los Convenios Marco de Prestación de Servicios de Interconexión que se acompañan a esta Oferta que corresponda (en adelante los "Convenios"), a saber:

- Tratándose de concesionarios autorizados únicamente para la prestación del servicio local móvil y/o servicio local fijo, suscribirán el Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión Local (en adelante el "Convenio Local").

- Tratándose de concesionarios autorizados únicamente para la prestación del servicio de larga distancia, suscribirán el Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión de Larga Distancia (en adelante el "Convenio de Larga Distancia").

- Tratándose de concesionarios autorizados para la prestación del servicio de larga distancia, así como para el servicio local móvil y/o el servicio local fijo, suscribirán, en un mismo acto, el Convenio de Larga Distancia y el Convenio Local, no siendo potestativa la suscripción de sólo uno de dichos Convenios.

I. GENERALIDADES

Telcel ofrece los mecanismos necesarios para implementar y prestar servicios de interconexión directa y/o Interconexión Indirecta que le requiera cualquier concesionario del servicio local (fijo y/o móvil) o de larga distancia (en lo sucesivo el "Concesionario Solicitante"), para terminar tráfico público conmutado originado en

su red en la red local móvil de Telcel, poniendo a disposición del Concesionario Solicitante el acceso a sus puntos de interconexión en las Areas de Servicio Local ("ASLs") en las que ello sea técnicamente factible.

El Concesionario Solicitante deberá asumir el costo de las inversiones y gastos necesarios para interconectar su red con la red local móvil de Telcel hasta los puntos de interconexión para la terminación del tráfico público conmutado en el ASL de que se trate.

El Concesionario Solicitante se interconectará con Telcel de conformidad con los términos y condiciones señalados en el Convenio respectivo, garantizando que no causará daños a la infraestructura de la red local móvil de Telcel.

Adicionalmente de acuerdo a los términos establecidos en el Convenio Local, el Concesionario Solicitante conviene la reciprocidad para con Telcel en la prestación de servicios conmutados y no conmutados de interconexión.

Las partes garantizarán y pagarán oportunamente, de acuerdo con los términos establecidos en el Convenio respectivo, cualesquiera contraprestaciones y/o costos derivados de servicios conmutados y/o servicios no conmutados de interconexión.

Como parte de la Oferta, en términos de trato no discriminatorio, Telcel hace extensivas las tarifas que para los años 2011 a 2014 ha pactado ya con algunos concesionarios del servicio local como del servicio de larga distancia.

Al respecto, sin perjuicio del resto de las tarifas establecidas en el Convenio, el Concesionario Solicitante deberá pagar a Telcel como contraprestación por los servicios conmutados de interconexión consistentes en la terminación local de tráfico público conmutado en usuarios móviles de la red de Telcel del tipo "el que llama paga", las tarifas siguientes:

Periodo	Cargo por cada Llamada Completada	Cargo por Duración de Llamada
2011	\$0.95	\$0.95
2012	\$0.86	\$0.86
2013	\$0.78	\$0.78
2014	\$0.69	\$0.69

El Periodo es aquél comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de que se trate. El Cargo por cada Llamada Completada aplica independientemente de la duración de cada llamada completada. La tarifa señalada como Cargo por Duración de Llamada es por minuto, aplicable por segundo, a partir del segundo minuto de cada llamada.

Dichas tarifas son el resultado de la aplicación un modelo de costos cuya información, metodología, variables y resultados obtenidos, cuentan con una opinión de razonabilidad de la firma NERA Economic Consulting (National Economic Research Associates Inc.) y es consistente con las mejores prácticas internacionales.

II. CONDICIONES DE LA INTERCONEXION

- El establecimiento y mantenimiento de la interconexión se realizará de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los anexos técnicos y demás estipulaciones aplicables del Convenio respectivo.
- El pago de cualesquiera contraprestaciones que resulten con motivo de la interconexión por virtud de la presente Oferta, se realizará en los términos y plazos establecidos en el anexo de Precios y Tarifas y demás estipulaciones aplicables de dicho Convenio, ya sea que se trate de contraprestaciones y/o costos derivados de servicios conmutados y/o servicios no conmutados de interconexión.

2. INTEGRIDAD DE LA OFERTA

Los términos y condiciones de este documento son ofrecidos por Telcel a todos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones del servicio de larga distancia, así como de servicio local (fijo y/o móvil), de manera integral, es decir, considerando en su conjunto todos y cada uno de los elementos que conforman la presente Oferta, por lo que todos aquellos concesionarios que requieran interconexión de voz, directa y/o Indirecta, con la red local móvil de Telcel, no podrán solicitar servicios de manera desagregada o parcial; ni la aplicación de términos y condiciones especiales o diversos a los establecidos en el Convenio respectivo, en el entendido de que en el caso de que el Concesionario Solicitante esté autorizado para la prestación del servicio de larga distancia así como del servicio local (fijo y/o móvil) la aceptación de la Oferta implica la suscripción del Convenio de Larga Distancia y del Convenio Local en un mismo acto.

Igualmente, tratándose de concesionarios de servicios de telecomunicaciones del servicio de larga distancia y/o del servicio local (fijo y/o móvil) filiales entre sí, la presente Oferta está condicionada a que a todos ellos resulte aplicable la Oferta, que tengan el carácter Concesionarios Solicitantes por haber solicitado a Telcel los servicios de interconexión directa y/o Interconexión Indirecta y, en su momento, suscriban en un mismo acto los Convenios respectivos.

Lo anterior obedece al hecho de que los contratos y/o convenios establecen obligaciones sinalagmáticas, es decir, aquellas en las que los contratantes han de cumplir simultáneamente con sus obligaciones contraídas, por lo que no resulta ni lógica ni jurídicamente aceptable que cualquier Concesionario Solicitante pretendiere la obtención de sólo aquella parte de los derechos u obligaciones que considere en su beneficio.

La suscripción del Convenio Local y/o del Convenio de Larga Distancia, según corresponda, da por terminado y sustituye a partir de su suscripción por ambas partes, todo convenio y acuerdo previo para la prestación de servicios de interconexión que existiera entre ellas.

3. APLICABILIDAD DE LA OFERTA

La presente Oferta será extensiva única y exclusivamente a: **(i)** Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de larga distancia y/o del servicio local fijo y/o móvil que no hayan celebrado Convenios de Prestación de Servicios de Interconexión con Telcel y **(ii)** Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de larga distancia y/o del servicio local fijo y/o móvil, que se encuentren cumpliendo a cabalidad con la totalidad de los derechos y las obligaciones que tengan pactadas con Telcel en acuerdos o convenios de prestación de servicios de interconexión previamente celebrados y vigentes.

Lo anterior implica que los concesionarios se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo por la prestación de servicios de interconexión, incluyendo de manera enunciativa sus obligaciones de pago, otorgamiento de garantías e impecable comportamiento crediticio, y no al amparo de actos de autoridad o de resoluciones emitidas por cualquier órgano jurisdiccional y respecto de los cuales no exista una resolución firme y definitiva.

4. FORMALIZACION

Todo concesionario de servicio local (fijo y/o móvil) y/o de servicios de larga distancia interesado en aceptar los términos de la Oferta, deberá acudir a formalizar tal aceptación mediante la suscripción del o los Convenios respectivos al domicilio de Telcel ubicado en:

Lago Zurich 245
Plaza Carso / Edificio Telcel, piso 16
Colonia Granada Ampliación
México, D.F. 11529
Atención: Alejandro Luis Padilla González

Para ello deberá previamente concertarse cita, la cual será otorgada de manera expedita, mediante correo electrónico dirigido a la dirección: aceptacionofertainterconexion@telcel.com, o bien carta dirigida al domicilio de Telcel antes mencionado.

5. RESERVA DE DERECHOS

El presente documento contiene los términos y condiciones ofrecidos por Telcel para la interconexión de su red local móvil con las redes de todos aquellos concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, fijas y/o móviles, que lo requieran, y no estará sujeta a más limitaciones que las que le impone la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Esta Oferta no implica consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, sobre la constitucionalidad, validez, legalidad o procedencia de cualquier resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad, presente o futuro, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Comisión Federal de Telecomunicaciones y/o la Comisión Federal de Competencia, ni sobre cualquier otra resolución, plan lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad que pudiera resultar de los términos y condiciones ofrecidos por Telcel en el presente documento.

[CONVENIO APLICABLE PARA CONCESIONARIO DEL SERVICIO LOCAL FIJO Y/O CONCESIONARIO DEL SERVICIO LOCAL MOVIL]

CONVENIO MARCO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERCONEXION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "TELCEL"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR [NOMBRE DEL APODERADO DEL CONCESIONARIO] Y, POR LA OTRA, [NOMBRE DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE] (EN LO SUCESIVO EL "CONCESIONARIO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR [NOMBRE DEL APODERADO DEL CONCESIONARIO], RELATIVO A LA INTERCONEXION DE LAS REDES DE SERVICIO LOCAL MOVIL DE TELCEL Y DE SERVICIO [LOCAL MOVIL Y/O LOCAL FIJO, SEGUN SEA EL CASO] DEL CONCESIONARIO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara Telcel que:

a) Es una sociedad anónima mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 27,467 de fecha 8 de febrero de 1956, otorgada ante la fe del licenciado Francisco de P. Morales Junior, Notario Público número 19 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número 498, a fojas 311, volumen 348, libro tercero de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con fecha 5 de abril de 1956, y cuyos estatutos vigentes se encuentran contenidos en la escritura pública número 27,938 de fecha 14 de octubre de 2003, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría Pública número 195 del Distrito Federal. Copia simple de esta última escritura pública se adjunta al presente Convenio como Apéndice I a);

b) Es titular de los títulos de concesión otorgados por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, cuyas copias completas con todos sus anexos y modificaciones a la fecha se acompañan al presente Convenio como Apéndice I b) (en lo sucesivo indistintamente los "Títulos de Concesión de Telcel" o las "Concesiones de Telcel");

c) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Convenio, tal y como lo acredita con la escritura pública número [____], de fecha [__] de [____] de [____], otorgada ante la fe del licenciado [____], Notario Público número [__] de [____], misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de [____], bajo el folio mercantil número 13859, con fecha [____]. Copia de dicha escritura se acompaña al presente Convenio como Apéndice I c);

d) No se encuentra pendiente, ni, hasta donde tiene conocimiento, se pretende presentar en su contra, ante tribunal judicial, administrativo o de otra índole, dependencia gubernamental o árbitro alguno, acción o procedimiento que afecte o pueda afectar sustancial y adversamente su condición financiera, operaciones o propiedades, o que dicha acción o procedimiento pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Convenio;

e) Conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones, desea interconectar de manera directa o indirecta su red pública de telecomunicaciones para el Servicio Local Móvil (en adelante la "Red de Telcel") con la red pública de telecomunicaciones para el Servicio [Local Móvil y/o Local Fijo, según sea el caso] del Concesionario (en adelante la "Red del Concesionario"); y,

f) No se encuentra limitada por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que no se requiere de acto posterior alguno a la celebración del mismo para que Telcel se encuentre obligada en sus términos.

II. Declara el Concesionario que:

a) Es una sociedad mercantil mexicana, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación social [____], según consta en la escritura pública número [__], de fecha [__] de [____] de [____], otorgada ante la fe del licenciado [____], Notario Público número [__] de [____], misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de [____], bajo el folio mercantil [____], con fecha [____], y cuyos estatutos vigentes se encuentran contenidos en la escritura pública número [__], de fecha [__] de [____] de [____], otorgada ante la fe del licenciado [____], Notario Público número [__] de [____], misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de [____], bajo el folio mercantil [____], con fecha [____]. Copia simple de esta última escritura pública se adjunta al presente Convenio como Apéndice II a);

b) Es titular del (de los) título(s) de concesión otorgado(s) por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, cuya copia completa con todos sus anexos y modificaciones a la fecha se acompañan al presente Convenio como Apéndice II b) (en lo sucesivo el "Título de Concesión del Concesionario" o la "Concesión del Concesionario");

c) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Convenio, tal y como lo acredita con copia certificada de la escritura pública número [____], de fecha [__] de [____] de [____], otorgada ante la fe del licenciado [____], Notario Público número [__] de [____], misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de [____], bajo el folio mercantil número [____], con fecha [____]. Copia de dicha escritura se acompaña al presente Convenio como Apéndice II c);

d) No se encuentra pendiente, ni, hasta donde tiene conocimiento, se pretende presentar en su contra, ante tribunal judicial, administrativo o de otra índole, dependencia gubernamental o árbitro alguno, acción o procedimiento que afecte o pueda afectar sustancial y adversamente su condición financiera, operaciones o propiedades, o que dicha acción o procedimiento pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Convenio;

e) Conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones, desea interconectar de manera [directa y/o indirecta, según sea el caso] la Red del Concesionario con la Red de Telcel; y,

f) No se encuentra limitada por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que no se requiere de acto posterior alguno a la celebración del mismo para que el Concesionario se encuentre obligado en sus términos.

III. Ambas Partes declaran que:

a) Es su deseo celebrar el presente Convenio por virtud del cual desean establecer los términos y condiciones de la Interconexión [Directa y/o Indirecta, según sea el caso] de sus Redes de Servicio Local Móvil y [Local Móvil y/o Local Fijo, según sea el caso], respectivamente, por lo que están de acuerdo con que el presente Convenio se rija por las Declaraciones precedentes y por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1 Las Partes aceptan y convienen que en este Convenio y para todos los fines y efectos del mismo, los términos que a continuación se listan, así como aquellos que se definen y se les atribuye un significado en cualquier parte del Convenio, independientemente de que se empleen en singular o plural, tendrán la definición y significado que enseguida del término de que se trate se establece, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto:

Acuerdos Técnicos:	Los procedimientos, métodos y formatos, así como sus aclaraciones, que deberán seguir las Partes en relación con los Servicios Conmutados de Interconexión [Directa o Indirecta, según sea el caso], incluyendo cualquier modificación que al respecto acuerden las mismas expresamente y por escrito, los cuales se contienen en el Anexo "B" -Acuerdos Técnicos de Interconexión- del presente Convenio, formando parte integrante de este instrumento como si a la letra se insertasen.
ASL	Area de Servicio Local; zona geográfica dentro de la cual se cursa Tráfico Público Conmutado sin la marcación de un prefijo de larga distancia y por el que se cobra una tarifa independiente de la distancia.
Cambio de Dirección:	Hecho mediante el cual, uno de los PDICs en los que un determinado Servicio de Interconexión Directa que está siendo prestado, cambia de ubicación dentro de la misma ASL, permaneciendo el otro PDIC sin modificación alguna.
Cancelación de Solicitudes de Servicios de Interconexión Directa:	Procedimiento mediante el cual, a solicitud expresa y por escrito de cualquiera de las Partes, se deja sin efecto cualquier Solicitud de Servicio.
Cancelación de Servicios de Interconexión Directa en Operación:	Procedimiento mediante el cual, a solicitud expresa y por escrito de cualquiera de las Partes, se da por terminada la prestación de cualquier servicio comprendido dentro de los Servicios de Interconexión Directa.
Causas de Terminación:	Aquellas que se establecen en la Cláusula Décima Tercera - Causas de Terminación-.
Central:	Equipo o conjunto de equipos de conmutación mecánicos, eléctricos, electrónicos, ópticos o de cualquier otro tipo, que mediante la conexión analógica o digital de circuitos, enruta el Tráfico Público Conmutado.
Comisión:	La Comisión Federal de Telecomunicaciones.
Convenio:	El presente Convenio, incluyendo todas sus Declaraciones, Definiciones, Cláusulas, Apéndices y Anexos.
Equipo de Transmisión:	Equipo empleado en la Interconexión entre la Red de Telcel y la Red del Concesionario para transportar señales de un punto a otro con las características técnicas y operativas que las Partes convengan en los Acuerdos Técnicos y que cumpla con los demás requisitos y especificaciones que sean acordes con las sanas prácticas de la industria de las telecomunicaciones en México.
Filial:	Con respecto a cualquiera de las Partes, cualquier persona, física o moral, que directa o indirectamente la controla, que es controlada por ella, o bien, que se encuentra bajo un control común con la Parte involucrada. Para efectos de esta definición, la palabra "control" (incluyendo "controla", "controlada" y "bajo un control común con") significa el poder, directo o indirecto, de determinar la administración y políticas de cualquier persona, física o moral, ya sea a través de la titularidad de acciones con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra manera.
Grupo de Centrales de Servicio Local:	Conjunto de Centrales locales dentro del cual se cursa Tráfico Público Conmutado sin la marcación de un prefijo de acceso al Servicio de Larga Distancia, también denominado ASL.
Información Confidencial:	Significa: (i) Toda información escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos que se encuentre identificada por las Partes o cualquiera de sus Filiales como confidencial, la que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, información técnica, financiera y comercial, composición corporativa,

reportes y cualquier otra información preparada y conservada con carácter confidencial por las Partes o cualquiera de sus Filiales; y **(ii)** Los números de Usuario de origen, identificados como números de "A", que sean contratados expresamente por parte de los Usuarios de alguna de las Partes como números privados o confidenciales, en el entendido de que no se entenderá que existe contravención al carácter de Información Confidencial que corresponde a los números de "A", cuando la identificación de estos últimos sea proporcionada única y exclusivamente a otros operadores para efectos de señalización para Interconexión, a una autoridad competente o como consecuencia de una solicitud u orden emitida por dicha autoridad.

Interconexión:	Conexión física y lógica entre dos Redes, que permite cursar Tráfico Público Conmutado entre las Centrales de ambas Redes. La Interconexión permite a los Usuarios de una de las Redes conectarse y cursar Tráfico Público Conmutado a los Usuarios de la otra y viceversa.
Interconexión Directa:	Es aquella Interconexión que se realiza de manera directa entre dos Redes dentro de un mismo grupo de Centrales de Servicio Local.
Interconexión Indirecta:	Es todo aquel intercambio de Tráfico Público Conmutado que se realiza entre dos Redes dentro de un mismo grupo de Centrales de Servicio Local, por medio del Servicio de Tránsito Local solicitados por ambas Partes a una tercera Red.
Intereses Moratorios:	Tienen el significado que se les atribuye en el numeral 4.4 de este Convenio.
Ley:	Ley Federal de Telecomunicaciones.
México:	Los Estados Unidos Mexicanos.
Numeración:	Conjunto estructurado de combinaciones de dígitos que permiten identificar unívocamente cada destino en una Red o conjunto de Redes.
Número Local:	Aquel que de conformidad con el Plan de Numeración está compuesto por el número de serie de Central y por el número interno de Central, que identifica a un destino dentro de un mismo Grupo de Centrales de Servicio Local.
Número Nacional:	Aquel que de conformidad con el Plan de Numeración está compuesto por el número identificador de región, el número de serie de Central y por el número interno de Central, que identifica a un destino dentro de un Grupo de Centrales de Servicio Local.
Parte (s)	Indistintamente Telcel o el Concesionario o ambos en su conjunto, según sea el caso.
PDIC:	Son los domicilios dentro de la población que corresponda al Punto de Interconexión: (i) Definidos por Telcel en donde el Concesionario deberá entregar a Telcel el Tráfico Público Conmutado originado en la Red del Concesionario, y (ii) Definidos por el Concesionario en donde Telcel deberá entregar al Concesionario el Tráfico Público Conmutado originado en la Red de Telcel.
Plan de Numeración:	El Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996 o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.
Plan de Señalización:	El Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996 o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.
Puerto de Interconexión:	Servicio de conexión en un PDIC que permite el acceso a una Central de alguna de las Partes para la entrega o recepción de Tráfico Público Conmutado.
Puerto de Señalización:	Servicio de conexión en un PDIC que permite el acceso al Punto de Transferencia de Señalización para la entrega de la señalización correspondiente al Tráfico Público Conmutado.
Punto de Interconexión:	Cada una de las poblaciones que se listan en el Anexo "D" – Puntos de Interconexión para Servicios de Interconexión Directa, dentro de las

	<p>cuales se llevará a cabo la Interconexión Directa para cada Grupo de Centrales de Servicio Local, en el entendido de que aquella de las Partes que opere el mayor porcentaje de números locales en servicio, en un determinado Grupo de Centrales de Servicio Local señalará a petición de la otra Parte, el Punto de Interconexión correspondiente a dicho Grupo de Centrales de Servicio Local, siempre y cuando en dichas poblaciones sea técnicamente factible proporcionar Servicios de Interconexión Directa.</p>
Punto de Transferencia de Señalización:	Dispositivo con capacidad inteligente de transferencia de datos para servicios de señalización dentro de una Red de Señalización.
Reciprocidad:	Correspondencia mutua entre las Partes, en tarifas y condiciones, cuando se provean mutuamente servicios, capacidades y funciones similares.
Red:	La red pública de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. Una Red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los Usuarios ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.
Red de Señalización:	La red que transporta datos para la prestación de servicios de señalización.
Red Local:	Las Redes autorizadas para prestar el Servicio Local, Móvil o Fijo, de Telcel o del Concesionario, según se trate.
Resolución Firme:	Es la resolución emitida por autoridad administrativa o judicial competente contra la que ya no sea posible interponer ningún tipo de recurso administrativo o judicial (incluyendo el juicio de amparo), ya sea: (i) Por el simple transcurso del tiempo, (ii) Porque no resulte procedente su interposición por mandato de ley, o (iii) Por haber agotado todas las instancias y recursos aplicables. No se consideran como "Resolución Firme", las sentencias emitidas en el incidente de suspensión en un juicio de amparo, ni las medidas cautelares o precautorias decretadas en juicios contenciosos administrativos.
Secretaría:	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, incluyendo, dentro del ámbito de sus facultades, a la Comisión, en su caso.
Servicios Conmutados de Interconexión Directa o Indirecta:	Servicios que consisten en la conmutación de Tráfico Público Conmutado, por una o más Centrales de la Red de cualquiera de las Partes, y la entrega de dicho Tráfico Público Conmutado (i) Mediante Interconexión Directa, para su terminación en la Red de dicha otra Parte incluyendo su correspondiente señalización en el PDIC acordado para el Grupo de Centrales de Servicio Local correspondiente a dicha Parte (Servicios Conmutados de Interconexión Directa), o bien (ii) Mediante Interconexión Indirecta a través de los Servicios de Tránsito Local de una tercera Red, para su terminación en la Red de dicha otra Parte, incluyendo su correspondiente señalización (Servicios Conmutados de Interconexión Indirecta). Dichos servicios comprenden: (i) Los Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de la Red de Telcel del tipo "El que Llama Paga"; (ii) Los Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de la Red de Telcel del tipo "El que Recibe Paga"; [EN EL CASO DE CONCESIONARIO FIJO: y (iii) Los Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios de la Red del Concesionario;] [EN EL CASO DE CONCESIONARIO MOVIL: (iii) Los Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de la Red del Concesionario del tipo "El que Llama Paga"; y, (iv) Los Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de la Red del Concesionario del tipo "El que Recibe Paga"].
Servicios No Conmutados de Interconexión Directa	Los servicios que consisten en: (i) El enlace para realizar la Interconexión entre los PDICs ubicados en el mismo Grupo de Centrales de Servicio Local, incluyendo en ambos casos, los enlaces de señalización; (ii) El Puerto de Interconexión y, en su caso, el Puerto de Señalización; y (iii) Servicios de Coubicación.
Servicios de Coubicación	Conjunto de servicios de acceso a infraestructura y depósito prestados por cualquiera de las Partes en beneficio de la otra, tendientes a la

	colocación del Equipo de Transmisión necesario para la Interconexión Directa y que incluyen, en los Sitios de Coubicación acordados, el suministro de energía, aire acondicionado y demás facilidades, así como el acceso a los Sitios de Coubicación mencionados durante las 24 horas del día, todos los días de año. Los términos y condiciones en que los Servicios de Coubicación habrán de prestarse se contienen en el Anexo "E"-Servicios de Coubicación.
Servicios de Interconexión Directa:	Los Servicios Conmutados de Interconexión Directa, y los Servicios No Conmutados de Interconexión Directa, que serán prestados por las Partes, según corresponda, de acuerdo con la configuración de sus respectivas Redes, bajo los términos y condiciones previstos en el Convenio.
Servicios de Interconexión:	Indistinta o conjuntamente, Servicios de Interconexión Directa y Servicios Conmutados de Interconexión Indirecta.
Servicio Local:	Aquel por el que se conduce Tráfico Público Conmutado entre Usuarios de una misma Central, o entre Usuarios de Centrales que forman Parte de un mismo Grupo de Centrales de Servicio Local, que no requiere de la marcación de un prefijo de acceso al Servicio de Larga Distancia y por el que se cobra una tarifa independiente de la distancia. El Servicio Local debe prestarse a través de Números Locales asignados y administrados por la Comisión, de conformidad con el Plan de Numeración.
Servicio Local Móvil:	Servicio Local que se presta a través de equipos terminales que no tienen una ubicación geográfica determinada.
[EN EL CASO DE CONCESIONARIO FIJO: Servicio de Terminación Conmutada en Usuarios de la Red del Concesionario:	Aquel Servicio Conmutado de Interconexión Directa o Indirecta por virtud del cual el Concesionario realiza la terminación en la propia Red del Concesionario de Tráfico Público Conmutado originado en la Red de Telcel, mediante la entrega de dicho Tráfico al equipo terminal del Usuario de destino del Concesionario.]
[EN EL CASO DE CONCESIONARIO MOVIL: Servicio de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de la Red del Concesionario del tipo "El que Llama Paga":	Aquel Servicio Conmutado de Interconexión Directa o Indirecta por virtud del cual el Concesionario realiza la terminación en su propia Red Local del Tráfico Público Conmutado originado en la Red de Telcel, mediante la entrega de dicho Tráfico Público Conmutado al equipo terminal del Usuario Móvil de destino del Concesionario, a través de la marcación del prefijo de acceso (044) o cualquiera otro que lo sustituya, servicio de terminación por el que Telcel se obliga a pagar al Concesionario la tarifa de Interconexión aplicable.
Servicio de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de la Red del Concesionario del tipo "El que Recibe Paga":	Aquel Servicio Conmutado de Interconexión Directa o Indirecta por virtud del cual Telcel entrega el Tráfico Público Conmutado originado en la Red de Telcel para su terminación en la Red Local del Concesionario, mediante la entrega de dicho Tráfico Público Conmutado al equipo terminal del Usuario Móvil de destino del Concesionario; en el entendido de que será el Usuario Móvil del Concesionario que recibe la llamada quien pagará a este último la tarifa que le permita recuperar, entre otros, los costos derivados de la terminación de dicha llamada.]
Servicio de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de la Red de Telcel del tipo "El que Llama Paga":	Aquel Servicio Conmutado de Interconexión Directa o Indirecta por virtud del cual Telcel realiza la terminación en la propia Red Local de Telcel de Tráfico Público Conmutado originado en la Red del Concesionario, mediante la entrega de dicho Tráfico Público Conmutado al equipo terminal del Usuario Móvil de destino de Telcel, a través de la marcación del prefijo de acceso (044) o cualquiera otro que los sustituya, servicio de terminación por el que el Concesionario se obliga a pagar a Telcel la tarifa de Interconexión aplicable.
Servicio de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de la Red de Telcel del tipo "El que Recibe Paga":	Aquel Servicio Conmutado de Interconexión Directa o Indirecta por virtud del cual el Concesionario entrega el Tráfico Público Conmutado originado en la Red del Concesionario para su terminación en la Red Local de Telcel, mediante la entrega de dicho Tráfico Público Conmutado al equipo terminal del Usuario Móvil de destino de Telcel; en el entendido de que será el Usuario Móvil de Telcel que recibe la llamada quien pagará a este último la tarifa que le permita recuperar, entre otros, los costos derivados de la terminación de dicha llamada.
Servicios de Tránsito Local	Es el servicio de enrutamiento de Tráfico Público Conmutado que una

tercera Red presta a las Partes a fin de permitir la Interconexión Indirecta entre la Red de Telcel y la Red del Concesionario, en el mismo Grupo de Centrales de Servicio Local; en el entendido de que ambas Partes deberán: **(i)** Contar con un Convenio de Interconexión Directa vigente celebrado con la tercera Red prestadora del Servicio de Tránsito Local, en el cual se incluya el acuerdo expreso para la prestación de dicho servicio y se haya acordado la tarifa que la tercera Red cobrará por la entrega de Tráfico Público Conmutado en otras Redes; **(ii)** Solicitar en forma conjunta y por escrito a la tercera Red la prestación del Servicio de Tránsito Local para la entrega de Tráfico Público Conmutado entre las Redes de las Partes. Lo anterior, en el entendido de que la responsabilidad a cargo de la tercera Red prestadora de los Servicios de Tránsito Local se limita a la entrega del Tráfico Público Conmutado a la Red de la Parte que corresponda, por lo que la contraprestación correspondiente a dichos Servicios de Tránsito Local será cobrada y facturada conforme a los términos del convenio celebrado de manera independiente por cada una de las Partes con la tercera Red.

En los casos en que no exista interconexión directa entre las redes de dos concesionarios que desean intercambiar tráfico, el Servicio de Tránsito Local de Telcel es aquel servicio proporcionado por Telcel donde sea técnica y económicamente factible y que consiste en la conmutación y enrutamiento de tráfico, desde los enlaces de interconexión de la red de uno de tales concesionarios hacia los enlaces de interconexión de la red de un segundo concesionario dentro de una misma ASL, para completar llamadas destinadas a usuarios finales, a través de la Red del concesionario local correspondiente en la misma ASL; en el entendido de que cada uno de ambos concesionarios deberán: **(i)** Contar con un Convenio de Interconexión Directa vigente celebrado con Telcel en el cual se incluya la prestación de dicho servicio y se hayan acordado los términos, condiciones y contraprestaciones que Telcel cobrará por la entrega de Tráfico Público Conmutado en otras Redes; **(ii)** Contar con Interconexión Directa con Telcel en la ASL donde se pretende se realice la prestación del Servicio de Tránsito Local; **(iii)** Solicitar en forma conjunta y por escrito a Telcel la prestación del Servicio de Tránsito Local para la entrega de Tráfico Público Conmutado entre las Redes de dichos concesionarios. Lo anterior, en el entendido de que la responsabilidad a cargo de Telcel como prestadora de los Servicios de Tránsito Local se limita a la entrega del Tráfico Público Conmutado a la Red del concesionario que corresponda en la misma ASL, por lo que la contraprestación correspondiente a dichos Servicios de Tránsito Local será cobrada y facturada conforme a los términos del convenio celebrado de manera independiente por cada uno de dichos concesionarios.

Sitios de Coubicación:

Edificaciones o inmuebles en general en donde se encuentran los locales técnicos para la prestación de los Servicios de Coubicación.

Solicitudes de Servicio:

Las requisiciones de Servicios de Interconexión Directa realizadas bajo los términos del formato señalado en el Anexo "F"-Formato de Solicitud de Servicios de Interconexión Directa.

Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o TIIE:

Es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días más reciente determinada y publicada por el Banco de México, según resolución de dicho banco central publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en la Circular-Telefax 8/96 del propio banco del 29 de febrero de 1996, el anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del 9 de enero de 1997, y la Circular-Telefax 1/2007 del mismo banco del 22 de enero de 2007 y demás que posteriormente se adicionen, dirigidas a Instituciones de Banca Múltiple, o bien, en su defecto, aquella que la sustituya y que refleje el costo del dinero.

Tráfico Público Conmutado:	Toda emisión, transmisión o recepción de señales de voz que se efectúe a través de una Red que utilice para su enrutamiento tanto Centrales como Numeración asignada y administrada por la Comisión, de conformidad con el Plan de Numeración.
Trato No Discriminatorio:	Es la obligación de (i) Ofrecer a la otra Parte un trato igual a todos los concesionarios que se encuentren en condiciones similares, proporcionando cuando menos la misma calidad, precio y disponibilidad de Interconexión Directa e Interconexión Indirecta y, (ii) De otorgarle dichas condiciones, en caso de que la otra Parte acepte el ofrecimiento.
Usuario:	Cualquier persona física o moral que a través de cualquier título legal utiliza los servicios de telecomunicaciones prestados por Telcel, el Concesionario o cualquier otro proveedor de servicios de telecomunicaciones.
Usuario Móvil:	Cualquier persona física o moral que hace uso del Servicio Local Móvil.

1.2 Aquellos términos no definidos en el Convenio, tendrán el significado que les corresponda conforme al contexto del presente Convenio. A falta de claridad, aquel que les atribuye la Ley o el Reglamento de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1990.

CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO Y GENERALIDADES DEL CONVENIO.

2.1 Las Partes se prestarán, a partir del [] de [] de [], sobre bases de Reciprocidad y Trato No Discriminatorio, los Servicios de Interconexión, según éstos se definen en la Cláusula Primera -Definiciones- anterior.

En términos de lo anterior, las Partes han convenido que para cada ASL y previo a su establecimiento tanto el Concesionario como Telcel, según su individual conveniencia, determinarán si requerirán la Interconexión Directa o la Interconexión Indirecta a la otra Parte, señalando los Servicios de Interconexión que al efecto desean les sean prestados.

En tal virtud, en cada ASL podrá resultar que: **(i)** Ambas Partes se encuentren prestando recíprocamente Servicios Conmutados de Interconexión Directa; o bien que **(ii)** Ambas Partes se encuentren prestando recíprocamente Servicios Conmutados de Interconexión Indirecta; o bien que **(iii)** En tanto una de ellas presta a la otra Servicios Conmutados de Interconexión Directa esta última presta a la primera Servicios Conmutados de Interconexión Indirecta.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo tiempo y de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el numeral 2.4, cualquiera de las Partes podrá requerir la Interconexión Directa en cualquiera de las ASLs en las que hubiere solicitado previamente Interconexión Indirecta. En caso de que el cambio fuese de Interconexión Directa a Interconexión Indirecta y que como parte de los Servicios de Interconexión Directa se estuvieren prestando Servicios No Conmutados de Interconexión Directa, deberá observarse el plazo forzoso y demás estipulaciones señaladas en el numeral 2.4.3.4.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de fallas, desbordes u otras anomalías que se presentaren en la Interconexión Directa y que pudieren causar suspensión parcial o total en la entrega de Tráfico Público Conmutado, la Parte afectada, siempre y cuando tenga celebrado un Convenio que le permita eventualmente recibir Servicios de Tránsito Local de una tercera red, podrá entregar provisionalmente dicho Tráfico Público Conmutado vía Interconexión Indirecta, en el entendido de que las contraprestaciones que correspondan por Servicios No Conmutados de Interconexión Directa, seguirán siendo efectivas y las cubrirá la Parte que las adeude, aun por el término de empleo de los Servicios de Interconexión Indirecta.

2.2 Los Servicios de Interconexión se regirán, en lo general, por el clausulado del presente Convenio y, en lo particular, por lo establecido en los Anexos que se listan a continuación, sin perjuicio de los que se convengan y suscriban de tiempo en tiempo entre las Partes, en los términos de lo previsto en la Cláusula Décima Octava -Modificaciones-.

ANEXO	OBJETO Y CONTENIDO
"A"	Precios y Tarifas de Servicios de Interconexión.
"B"	Acuerdos Técnicos de Interconexión.
"C"	Acuerdos de Sistemas para la Interconexión.
"D"	Puntos de Interconexión para Servicios de Interconexión Directa.
"E"	Servicios de Coubicación.
"F"	Formato de Solicitud de Servicios de Interconexión Directa.

2.3 Las disposiciones contenidas bajo el presente Convenio y sus Anexos, en caso de ser necesario, ya sea por que exista una discrepancia o contradicción, se interpretarán considerando en forma sucesiva, lo siguiente:

- En primer lugar, lo expresamente previsto en el cuerpo principal del presente Convenio;
- En segundo lugar, lo expresamente previsto en los Anexos del presente Convenio;
- En tercer lugar, lo expresamente previsto en la legislación vigente aplicable en la materia;
- En cuarto lugar, la intención de no afectar ninguna de las Redes;

e) En quinto lugar, el propósito de no afectar la prestación del Servicio Local y/o del Servicio de Larga Distancia que presten las Partes;

f) En sexto lugar, los principios contenidos en el Artículo 20 del Código Civil Federal.

2.4. DESIGNACION DE PDICs, SOLICITUDES DE SERVICIO, CAMBIO DE DOMICILIO Y CANCELACIONES.

2.4.1 Designación de PDICs: Previo a la requisición de una Solicitud de Servicio para la prestación de Servicios de Interconexión Directa en una o varias ASLs, cualesquiera de las Partes deberá requerir a la otra Parte (respectivamente y en lo sucesivo para efectos de esta cláusula, Parte requirente y Parte requerida) dentro de los Puntos de Interconexión que correspondan, la ubicación específica de los PDICs para ese grupo de Centrales de Servicio Local, conforme al procedimiento siguiente:

1) La Parte requirente deberá requerir por escrito a la Parte requerida la ubicación del (los) PDIC(s) correspondiente(s) al (los) Punto(s) de Interconexión de la(s) ASL(s) que desee interconectar.

2) La Parte requerida señalará la ubicación del (los) PDIC(s) antes mencionados, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que dicho requerimiento sea recibido por la Parte requerida.

3) Una vez que la Parte requerida señale la ubicación del (los) PDIC(s) correspondiente(s) al (los) Punto(s) de Interconexión de la(s) ASLs indicadas en el requerimiento a que se refiere el numeral 1) anterior, la Parte requirente dispondrá de un plazo que no excederá de 3 (tres) meses contados a partir de la fecha en que reciba de la Parte requerida el señalamiento de ubicación mencionado en el punto que antecede, para colocar la Solicitud de Servicio de Interconexión Directa correspondiente, la cual deberá contener la ubicación del (los) PDIC(s) de la Parte requirente correspondiente al (los) Punto(s) de Interconexión de la(s) ASLs de que se trate, en la inteligencia de que durante dicho plazo, la Parte requerida no podrá modificar la ubicación de los PDICs previamente señalada.

4) En caso de que la Parte requirente no colocale la Solicitud de Servicios de Interconexión Directa correspondiente dentro del plazo de 3 (tres) meses antes mencionado, o habiéndola colocado, la misma fuese cancelada, la Parte requerida estará facultada para modificar la ubicación de los PDICs previamente señalada, sin incurrir en responsabilidad alguna al respecto.

En relación con lo anterior, dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la fecha de firma del presente Convenio, las Partes podrán, sin responsabilidad ni obligación alguna de su parte, proporcionarse un pronóstico de demanda de Servicios de Interconexión (en lo sucesivo el "Pronóstico de Demanda de Servicios") por un periodo de 1 (un) año, proporcionando los datos que al efecto le solicite la Parte requerida. No obstante lo antes señalado, ambas Partes reconocen que el Pronóstico de Demanda de Servicios no obligará a la Parte a quien le sea formulado, a realizar ningún tipo de inversión, trabajo, adquisición de equipos, modificación y/o ampliación sobre su infraestructura.

2.4.2. Requisición de Solicitudes de Servicios de Interconexión Directa: Cualquier Parte podrá requerir a la otra cualquier Servicio de Interconexión Directa, mediante la presentación de la Solicitud de Servicio correspondiente. Dichas Solicitudes de Servicio deberán entregarse a la otra Parte con al menos 180 (ciento ochenta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretendan recibir los Servicios de Interconexión Directa que fueren objeto de la misma. Cada una de las Partes estará obligada a instalar en sus respectivas Redes las capacidades, así como a disponer de circuitos centrales, puertos, servicios, enlaces y demás elementos de su Red necesarios para satisfacer la demanda de los Servicios de Interconexión Directa solicitados.

Sin perjuicio del plazo señalado en el párrafo que antecede, las Partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para reducirlo en la medida de lo posible, a fin de implementar cuanto antes los Servicios de Interconexión Directa solicitados.

Con sujeción a lo previsto en el párrafo que antecede, cada Solicitud de Servicio de Interconexión Directa contendrá la fecha solicitada por la Parte requirente para que tenga verificativo el inicio de la prestación de los Servicios de Interconexión Directa correspondientes, en el entendido de que las Partes se obligan a iniciar dicha prestación en términos de Trato No Discriminatorio en la citada fecha o en cualquier otra que hubiere sido convenida con la Parte requerida, por escrito.

La prestación de los Servicios de Interconexión Directa a que se refiera cada Solicitud de Servicio, estará condicionada a la capacidad y arquitectura de infraestructura instalada de que disponga la Parte requerida en la fecha de recepción de la Solicitud de Servicio correspondiente, misma que deberá ser acreditada a satisfacción de la Parte requirente. Sin embargo, en el supuesto de que la Parte requerida necesite efectuar ampliaciones o modificaciones a su infraestructura para poder cumplir cabalmente con la Solicitud de Servicio correspondiente, los tiempos razonables de entrega se acordarán con la Parte requirente tomando en consideración, entre otros aspectos, los tiempos de entrega de equipos y materiales por parte de los proveedores de la propia Parte requerida.

2.4.3. Cancelaciones y Cambios.

2.4.3.1 Cancelación de Solicitudes de Servicios de Interconexión Directa que implique la prestación de Servicios No Conmutados de Interconexión Directa. Estas peticiones podrán ser realizadas por la Parte requirente a la Parte requerida en cualquier tiempo previo a que se comience con la prestación de los Servicios No Conmutados de Interconexión Directa amparados en la Solicitud de Servicio correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la Parte requirente solicite la cancelación de una Solicitud de Servicios que implique la prestación de Servicios No Conmutados de Interconexión previo a que las Partes acuerden los tiempos de entrega de los Servicios No Conmutados de Interconexión respectivos, la cancelación no generará costo alguno; en caso contrario, es decir, si la Parte requirente solicita la cancelación de alguna Solicitud de Servicios que implique la prestación de Servicios No Conmutados de Interconexión Directa con posterioridad a la fecha en que las Partes hayan acordado los tiempos de entrega de los mismos, la Parte requirente deberá cubrir a la Parte requerida las cantidades que correspondan conforme al subinciso 2.4.3.4 de este Convenio.

2.4.3.2 Cambios de Dirección. Estas peticiones podrán ser realizadas por la Parte requirente a la Parte requerida en cualquier tiempo previo a que se comience con la prestación de los Servicios No Conmutados de Interconexión Directa amparados en la Solicitud de Servicio correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la Parte requirente solicite el cambio de dirección previo a que las Partes acuerden los tiempos de entrega de los Servicios de Interconexión de que se trate, el cambio de dirección no generará costo alguno; en caso contrario, es decir, si la Parte requirente solicita el cambio de dirección con posterioridad a la fecha en que las Partes hayan acordado los tiempos de entrega de los Servicios No Conmutados de Interconexión Directa de que se trate, la Parte requirente deberá cubrir a la Parte requerida las cantidades que correspondan conforme al subinciso 2.4.3.4 de este Convenio.

2.4.3.3 Cancelación de Servicios en Operación. Estas peticiones podrán ser realizadas por la Parte requirente a la Parte requerida en cualquier tiempo una vez que se comience con la prestación de los Servicios de Interconexión Directa amparados en la Solicitud de Servicio correspondiente. En caso de tratarse de Servicios No Conmutados de Interconexión Directa, la Parte requirente deberá cubrir a la Parte requerida las cantidades que correspondan conforme al subinciso 2.4.3.4 de este Convenio.

2.4.3.4 Cantidades a pagar en caso de Cancelación o Cambios de Solicitudes de Servicio. Las Partes convienen que todos aquellos servicios que requieran el uso de coubicaciones estarán sujetos a un plazo forzoso de 24 (veinticuatro) meses, por lo que si la Parte requirente solicita a la Parte requerida cualquier cancelación o modificación de las señaladas en los subincisos 2.4.3.1, 2.4.3.2 y/o 2.4.3.3 anteriores, con posterioridad a la fecha en que las Partes hayan acordado los tiempos de entrega de los Servicios No Conmutados de Interconexión Directa y siempre que se trate de servicios que requieran el uso de coubicaciones, la Parte requirente deberá pagar a la Parte requerida las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas estipuladas en el Anexo "A"-Precios y Tarifas del presente Convenio para tales servicios, durante los meses restantes del plazo forzoso, además de los gastos de instalación previstos en el propio Anexo "A"-Precios y Tarifas.

2.4.4 Retrasos. El retraso de cualquiera de las Partes respecto del cumplimiento de cualesquiera acuerdos adoptados por las mismas de conformidad con lo establecido en este numeral 2.4, generará el derecho de la Parte afectada de exigir el pago de las penas convencionales que resulten aplicables y que las Partes hubieren pactado previamente.

2.5. REALIZACION FISICA DE LA INTERCONEXION DIRECTA. Cada una de las Partes será responsable de proveer los Puertos de Interconexión, sistemas, programas y demás equipos que se requieran en sus propias Centrales e instalaciones para llevar a cabo la Interconexión Directa, recuperando los costos de los mismos mediante la aplicación de las tarifas recíprocas establecidas en el Anexo "A" – Precios y Tarifas de Servicios de Interconexión. Asimismo, cada una de las Partes instalará los enlaces necesarios para terminar el Tráfico Público Conmutado en la Red de la otra Parte. Los enlaces podrán ser propios, o de un tercero y los costos correspondientes serán cubiertos por la Parte que los requiera para terminar su Tráfico Público Conmutado.

2.5.1. REALIZACION FISICA. Las Partes aceptan y se obligan a que los enlaces entre sus respectivas Redes sean realizados físicamente de acuerdo con una de las siguientes opciones:

Opción 1. Enlace Unidireccional:

(a) Enlace Propio. Cada una de las Partes instalará su propio enlace, mismo que terminará en un Sitio de Coubicación de la otra Parte y, por tanto, la primera de ellas solicitará a la otra Servicios de Coubicación, en el entendido de que el enlace será unidireccional.

(b) Enlace Proporcionado por un Tercero. Cada una de las Partes podrá solicitar a un tercero que le proporcione el enlace. Este enlace deberá terminar en un Sitio de Coubicación de la otra Parte, en el entendido de que el enlace será unidireccional y no podrán establecerse puentes entre Sitios de Coubicación de diferentes partes ni realizar conmutación ni Interconexión entre ellos ni con otros terceros en dichos Sitios de

Coubicación, pues de lo contrario, la Parte afectada por cualquiera de dichas acciones, tendrá el derecho de rescindir el presente Convenio de manera inmediata y sin responsabilidad alguna. Asimismo, las Partes convienen en que aun en el supuesto de que el enlace sea proporcionado por un tercero, aquella de las Partes que solicitó el servicio será la única y directamente responsable frente a la otra Parte en relación con los Servicios de Interconexión que hubiese solicitado en los términos de este Convenio.

Opción 2. Servicios de Enlaces entre las Partes. Cada una de las Partes podrá ofrecer a la otra, en los términos de la presente cláusula, los servicios de enlaces que forman parte de los Servicios No Conmutados de Interconexión Directa, para lo cual no se requerirá solicitar Servicios de Coubicación.

2.5.2. REALIZACION FISICA DE LA SEÑALIZACION. En caso de que ambas Redes cuenten con Puntos de Transferencia de Señalización, la Interconexión de éstos se realizará bajo el principio de que cada una de las Partes cubrirá sus propios costos, compartiendo el costo del enlace correspondiente, o bien, utilizando los enlaces existentes para el manejo de Tráfico Público Conmutado o los enlaces de señalización que alguna de las Partes tenga instalados.

En el supuesto de que ambas Partes cuenten con al menos dos Puntos de Transferencia de Señalización, cada una cubrirá sus propios costos, en los términos del primer párrafo de este inciso 2.5.2. y en dicho caso, acuerdan que construirán los enlaces de señalización y los Puertos de Señalización necesarios para proveer la señalización correspondiente con diversidad en los Puntos de Transferencia de Señalización que sean acordados para dichos efectos. Para lograr la diversidad, se instalarán pares de enlaces de señalización para interconectar los Puntos de Transferencia de Señalización de las Partes, siendo cada una de ellas responsables de asumir los costos de uno de los enlaces que forman el par, en el entendido de que no se realizará pago alguno entre las Partes por concepto de Puertos de Señalización.

En caso de que alguna de las Partes no cuente con al menos dos Puntos de Transferencia de Señalización éstas podrán solicitar a la otra la Interconexión a su sistema, pagando las tarifas de Puertos de Señalización y enlaces correlativamente establecidas en el Anexo "A" – Precios y Tarifas de Servicios de Interconexión. En tal caso, las Partes deberán interconectar sus respectivas Redes de Señalización en los Puntos de Transferencia de Señalización que sean acordados. Asimismo y sin perjuicio del derecho que pudiese corresponder a cualquiera de las Partes de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, la Parte que no cuente a la fecha, con al menos dos Puntos de Transferencia de Señalización, hará sus mejores esfuerzos para contar con ellos, en la medida en que fuere razonablemente posible y sin que la no consecución de dicho objetivo implique el incumplimiento de una obligación contractual en los términos de este Convenio.

Todo lo anterior en el entendido de que lo previsto en el presente inciso 2.5.2. es exclusivo para Tráfico Público Conmutado de Interconexión y, por tanto en ningún caso se podrán utilizar Puertos de Señalización y enlaces de señalización para tráfico interno de cada una de las Partes.

CLAUSULA TERCERA. INTERCAMBIO DE INFORMACION E INFORMACION CONFIDENCIAL.

3.1 Las Partes reconocen que la Información Confidencial que manejen entre ellas será de la exclusiva propiedad de la Parte que la proporcione (la "Parte Emisora"), debiendo hacer constar dicha circunstancia por escrito.

3.2 La Parte que reciba la Información Confidencial (la "Parte Receptora") no podrá divulgarla sin el previo consentimiento, por escrito, de la Parte que la proporcionó, por lo que, salvo lo dispuesto en el numeral 3.7, sólo podrá revelarla a sus empleados, agentes, asesores o representantes en la medida en que sea necesario para cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos bajo este Convenio. En términos de lo anterior, la Parte Receptora se hará responsable de los daños y perjuicios que por violación a la presente cláusula las mencionadas personas causen a la Parte Emisora, sin perjuicio de las acciones legales que dicha Parte Emisora tenga derecho a ejercitar en contra de la Parte Receptora que violó la obligación de confidencialidad a que se refiere el numeral 3.8.

3.3 La Parte Emisora tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que su Información Confidencial sea destruida o devuelta, independientemente de que la Información Confidencial se haya entregado antes o después de la celebración del presente Convenio. La devolución o destrucción de la Información Confidencial incluye la destrucción o devolución de todos aquellos documentos, muestras y soportes materiales que la contengan, en el entendido de que la Parte Receptora se abstendrá en todo caso de retener copias y registros que total o parcialmente contengan Información Confidencial. Las Partes se obligan a hacer una constancia por escrito de que la Información Confidencial ha sido destruida o devuelta.

3.4 Las Partes no podrán divulgar, copiar o reproducir total o parcialmente la Información Confidencial recibida sin el previo consentimiento, por escrito, de la otra Parte.

3.5 La Información Confidencial proporcionada con anterioridad a la firma del presente Convenio recibirá el mismo tratamiento que la que se proporcione al amparo del mismo.

3.6 No obstante lo anterior, las Partes no tendrán obligación de mantener como Información Confidencial aquella información que se encuentre bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- a)** Que previamente a su divulgación fuese conocida por la Parte Receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie en la documentación bajo su posesión;
- b)** Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla;
- c)** Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Convenio por la Parte Receptora, y
- d)** Que se reciba legítimamente de un tercero, sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

3.7 En caso de que por causa de un procedimiento administrativo o judicial o por algún otro acto de autoridad se requiera a la Parte Receptora que entregue la Información Confidencial que ha recibido de la Parte Emisora, lo podrá hacer observando el siguiente procedimiento: **a)** La Parte Receptora deberá notificar por escrito a la Parte Emisora el requerimiento a más tardar el día hábil inmediato siguiente a la recepción de dicho requerimiento; **b)** La Parte Emisora revisará dicho requerimiento y, en su caso y según a su derecho convenga, ejercitará ante las autoridades correspondientes todos los medios legales que resulten necesarios o convenientes a fin de evitar la entrega de la Información Confidencial; **c)** Sin perjuicio de lo anterior la Parte Receptora se obliga a realizar su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, intente se delimite, a efecto de afectar lo menos posible a la parte que proporcionó la Información Confidencial, y **d)** En el supuesto de que la entrega de la Información Confidencial sea inminente, la Parte Receptora se obliga a que de acuerdo con la legislación aplicable solicitará a la autoridad a la que se le entregue dicha Información Confidencial adopte las medidas necesarias y suficientes para impedir: **(i)** Que la Información Confidencial pierda tal carácter mediante su divulgación o accesibilidad a terceros; y **(ii)** Que dicha autoridad utilice la Información Confidencial de que se trate para un fin distinto al que hubiese señalado en el requerimiento respectivo.

3.8 Para el caso de que cualquiera de las Partes, incluyendo a sus respectivos empleados, asesores, socios o personas allegadas a éstos, incumpla alguna de las estipulaciones previstas en esta cláusula, la Parte infractora pagará a la otra Parte los daños y perjuicios que tal incumplimiento ocasionare, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan, por violación a los derechos de propiedad intelectual o industrial, incluyendo cualesquiera penas.

3.9 Las obligaciones y derechos con respecto a la Información Confidencial permanecerán vigentes durante la vigencia del presente Convenio y por un periodo de 5 (cinco) años aun después de terminada la vigencia del presente Convenio.

3.10 No se considerará que alguna de las Partes ha infringido la obligación de confidencialidad a su cargo, establecida en la presente cláusula, en el caso de que la identificación de los números de abonado de origen reconocidos como números "A" conforme al Plan de Señalización, que sean contratados por parte de los Usuarios de cualquiera de las Partes como números privados o confidenciales, sea revelada como consecuencia de un error técnico que sea subsanado por la Parte que incurra en el mismo, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que la otra Parte se lo notifique por escrito.

3.11 En términos de lo dispuesto por los numerales 3.1 y 3.2 anteriores, la Información Confidencial que las Partes se proporcionen con motivo de la preparación, elaboración y/o celebración del presente Convenio **(i)** se considerará como propiedad de la Parte Emisora, quién deberá corroborar dicha situación por escrito a la Parte Receptora y **(ii)** por ningún motivo podrá ser divulgada sin el previo consentimiento, por escrito, de la Parte Emisora.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el presente Convenio y sus Anexos no deberán ser considerados per se como Información Confidencial, pues los mismos serán inscritos en el Registro de Telecomunicaciones de la Comisión, autoridad que podrá hacerlos del conocimiento de terceros.

CLAUSULA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES.

4.1 CONTRAPRESTACIONES.

4.1.1 Contraprestaciones. Sujeto a los términos y condiciones del párrafo 4.1.2 del presente Convenio, en virtud de los Servicios de Interconexión que las Partes se obligan recíprocamente a prestarse conforme a este Convenio, la Parte receptora de los servicios correspondientes se obliga a pagar a la otra las contraprestaciones que resulten de la aplicación de las tarifas:

- a)** Establecidas en el Anexo "A"-Precios y Tarifas de Servicios de Interconexión-del presente Convenio, y
- b)** Aquellas que al efecto establezcan las Partes por servicios de Interconexión no incluidos en el Anexo "A"-Precios y Tarifas de Servicios de Interconexión-.

En todo caso, las contraprestaciones causarán, y a las mismas se añadirá, el Impuesto al Valor Agregado, así como cualquier otro impuesto que conforme a la legislación resultara aplicable.

4.1.2 Vigencia. En el supuesto de que durante la vigencia del presente Convenio dejase de estar en vigor cualquiera de las tarifas a las que se hace referencia en los incisos a) y b) del numeral 4.1.1, en tanto nuevas

tarifas no hubiesen sido establecidas por medio de acuerdo entre las Partes o en virtud de Resolución Firme, las contraprestaciones que las Partes deberán pagar a la otra en los términos de este Convenio serán aquellas que resulten de la aplicación de las tarifas que hubiesen estado en vigor el día inmediato anterior a la fecha en que formalmente hubiesen terminado su vigencia, ajustando dichas tarifas utilizando el factor que resulte del incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor ("INPC") que publica el Banco de México sobre bases mensuales.

En el caso de que las nuevas tarifas se establezcan en virtud de acuerdo entre las Partes, éstas convienen que las mismas serán efectivas, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava-Modificaciones-, a partir de la fecha en que las Partes formalicen el acuerdo respectivo por escrito o, en su caso, a partir de la fecha que al efecto determinen las Partes en el mismo.

En el caso de que las tarifas se establezcan en virtud de Resolución Firme, éstas se aplicarán a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación a cualquiera de las Partes de tal Resolución Firme, salvo en el caso de que tal Resolución Firme establezca fecha distinta. En este último caso si la Resolución Firme emitida ordenara la aplicación retroactiva de cualquier tarifa y derivado de ella existiera diferencia en las contraprestaciones pagadas a favor de alguna de las Partes, la obligación de la otra Parte será exclusivamente rembolsar o pagar tal diferencia sin cantidad adicional alguna salvo por la que resulte del inverso del ajuste conforme al INPC al que se refiere el primer párrafo del presente numeral 4.1.2, en caso de que éste hubiere sido aplicado.

El reembolso o pago de tales diferencias deberá ser pagado por la Parte correspondiente, a más tardar dentro de los 18 (dieciocho) días naturales contados a partir de la fecha en que se cumplan los siguientes supuestos: **(i)** Que las Partes suscriban, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava -Modificaciones-, el convenio modificatorio al Anexo "A" -Precios y Tarifas de Servicios de Interconexión- del presente Convenio, en los términos establecidos en dicha Resolución Firme, y **(ii)** Que la Parte con la diferencia a su favor lo requiera por escrito a la otra Parte. Dicho requerimiento deberá incluir como información de soporte, el desglose -por factura aplicable- de las cantidades siguientes: **a)** La diferencia nominal (es decir sin aplicación de ajuste o impuesto alguno); **b)** El Impuesto al Valor Agregado aplicable a dicha diferencia o el impuesto que en su momento lo sustituyera; y **c)** El resultado del inverso del ajuste que, en su caso, se haya realizado a la tarifa conforme al INPC descrito anteriormente.

En caso de que el requerimiento de pago de diferencias al que se hace referencia en el párrafo anterior no cumpla con los requisitos antes expuestos, no será considerado como válido y por tanto, la Parte receptora no tendrá obligación de pago alguna conforme al mismo, debiendo notificar a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a su recepción, las omisiones encontradas, a fin de que sean subsanadas por la Parte requirente. Los 18 (dieciocho) días naturales para el pago de las diferencias comenzarán a contar nuevamente a partir de que el requerimiento haya sido debidamente subsanado y notificado a la Parte que le corresponda.

En forma paralela al reembolso o pago de dichas diferencias y dentro del plazo de 18 (dieciocho) días naturales establecido con anterioridad, la Parte que realiza el pago deberá llevar a cabo la emisión de las notas de crédito o cualquier otro documento fiscal que sea procedente para reflejar contablemente dicho reembolso.

En caso de que no se lleve a cabo el reembolso o pago de las diferencias requeridas en el plazo establecido para dichos efectos, la Parte en incumplimiento, además, deberá cubrir Intereses Moratorios respecto del saldo insoluto desde la fecha en que debió realizar el pago y hasta la fecha de su efectivo pago, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4.4.

4.2 LUGAR Y FORMA DE PAGO. Cualquier contraprestación, gasto o reembolso a cargo de las Partes será pagado en pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, o aquella unidad monetaria que lo sustituya. Dicho pago podrá ser realizado **a)** vía cheque, en el domicilio que corresponda a la Parte acreedora, según lo previsto en la Cláusula Décima Séptima -Avisos y Notificaciones-, o **b)** abono en alguna cuenta que haya notificado para dichos efectos la Parte acreedora, u **c)** otra manera que la Parte acreedora de que se trate previamente indique por escrito.

4.3 CONDICIONES DE PAGO. Para el pago de las contraprestaciones por los Servicios de Interconexión objeto de este Convenio, regirán las siguientes condiciones de pago:

4.3.1 Facturas. Cada una de las Partes entregará a su contraparte en el domicilio señalado para tales efectos, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima -Avisos y Notificaciones-, una factura que incluya los cargos por los Servicios de Interconexión y cualquier otro servicio que haya sido acordado con posterioridad por las Partes, proporcionados durante el mes inmediato anterior. Dicha factura deberá **a)** Cumplir con los requisitos fiscales requeridos por la legislación vigente a la fecha de su expedición, **b)** Contener una descripción completa de los cargos por Servicios de Interconexión prestados durante dicho periodo y demás información requerida con base en el Anexo "C" -Acuerdos de Sistemas para la Interconexión-, y **c)** Estar acompañada de la información de soporte de los cargos realizados por Servicios de Interconexión prestados

por ASL, de conformidad con el "Formato de Conciliación de Interconexión" contenido en el propio Anexo "C" -Acuerdos de Sistemas para la Interconexión- del presente Convenio (en lo sucesivo "Factura Válida").

4.3.2 Epoca del Pago. La Parte receptora de la Factura Válida realizará el pago de la misma dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de su recepción, salvo en el caso en que se hayan objetado montos de los cargos incluidos en dicha Factura Válida, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el numeral 4.3.3 siguiente.

4.3.3 Cargos Objetados. Dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de una Factura Válida, la Parte receptora podrá objetar uno o varios montos de los cargos incluidos en la misma, en cuyo caso cubrirá de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2 únicamente la cantidad correspondiente a la parte no objetada de cargos de dicha Factura Válida.

En caso de que la Parte receptora de la Factura Válida no objete por escrito montos contenidos en la misma, en el plazo antes referido, se considerarán consentidos y aceptados.

En todo caso, para que una objeción de cantidades que componen los cargos de una Factura Válida sea considerada como tal, la misma deberá estar motivada exclusivamente en: **a)** El número de unidades (minutos o fracción de minutos) en que se midan los Servicios de Interconexión o cualquier otro servicio que haya sido acordado por las Partes, o **b)** A errores matemáticos, de cálculo o de actualización. En términos de lo anterior, en ningún caso la objeción de montos de los cargos contenidos en una Factura Válida podrá estar basada en la existencia de un desacuerdo entre las Partes respecto de las tarifas aplicables a cada Servicio de Interconexión u otro servicio de Interconexión que hubiere sido acordado por las Partes, en la calidad de dichos servicios o cualquier concepto no señalado en los numerales a) y b) del presente párrafo 4.3.3.

En su caso, la objeción de montos de cualesquiera cargos de una Factura Válida deberá realizarse bajo las siguientes condiciones: **(i)** Hacerse valer por escrito debidamente notificado a la otra Parte dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción del original de la Factura Válida de que se trate, y **(ii)** acompañarse necesariamente de: (x) el pago total de las contraprestaciones correspondientes a los cargos no objetados de dicha factura Válida, (y) de un pagaré a la vista, no negociable, suscrito por la Parte que realice la objeción, por el monto equivalente a las contraprestaciones correspondientes a los montos objetados, y (z) del formato denominado "Lay Out para presentación de objeciones" que se incluye en el Anexo "C"-Acuerdos de Sistemas para la Interconexión, debidamente requisitado y contenido en soporte material idóneo (CDR, DVDR o cualquier otro no reescribible).

Las Partes están de acuerdo en que cuando la objeción no resulte procedente, los montos que fueron materia de dicha objeción se considerarán aceptados y su importe será exigible de inmediato, sin necesidad de reconocimiento alguno.

Las Partes convienen que las objeciones de cargos que no reúnan los requisitos precedentes o que se refieran a conceptos diversos a los expresamente señalados como aplicables, no tendrán efecto alguno y que, en consecuencia, los montos objetados, se tendrán por aceptados.

4.4 INTERESES MORATORIOS. En el caso de incumplimiento en el pago oportuno de contraprestaciones, reembolsos y/o gastos, la Parte que incumplió pagará, en adición a dichas contraprestaciones, reembolsos y/o gastos, en su caso, Intereses Moratorios a una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio anual más reciente en relación con la fecha en que ocurra la mora, multiplicada a razón de 3 (tres) veces, la cual se aplicará sobre el importe insoluto sobre bases de cálculos mensuales.

Los Intereses Moratorios se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario sobre la base de 1 (un) año de 360 (trescientos sesenta) días por el número de días efectivamente transcurridos desde la fecha de vencimiento de las contraprestaciones, reembolsos y/o gastos, en su caso, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Parte acreedora, en la inteligencia de que los Intereses Moratorios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la TIIE durante el periodo en que subsista el incumplimiento.

4.5 FACTURACION COMPLEMENTARIA. Cualquiera de las Partes podrá presentar Facturas Válidas complementarias por Servicios de Interconexión u otros servicios acordados entre las Partes omitidos o erróneos, hasta 120 (ciento veinte) días naturales después de la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente. Este plazo se interrumpirá por demanda o cualquier otro género de interpelación judicial, requerimiento o por reconocimiento del adeudo.

4.6 CONTRAPRESTACION POR OTROS SERVICIOS DE INTERCONEXION. En caso de que las Partes convengan bajo los términos de este Convenio la prestación de otros servicios de Interconexión diversos a los Servicios de Interconexión, las Partes convienen en que las disposiciones señaladas en la presente cláusula serán incorporadas en el acuerdo modificatorio respectivo, salvo que, por las condiciones específicas de tales servicios de Interconexión, otras condiciones deban acordarse.

CLAUSULA QUINTA. RESPONSABILIDADES.

5.1 GENERALES. Salvo en el caso de que sea procedente la aplicación de Intereses Moratorios, así como en otros casos expresamente previstos en este Convenio, ninguna de las Partes será responsable frente a la

otra por daños o perjuicios indirectos, consecuenciales o por la pérdida de ingresos derivados o imputables a cualesquiera actos u omisiones de las Partes o terceros relacionados con el presente Convenio.

Ninguna de las Partes será responsable por los daños que se causaren a la Red de la otra por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como explosiones, sismos u otros fenómenos naturales y aquellos que sean provocados por terceras personas o que sean ajenos a la prestación y recepción de los Servicios Conmutados de Interconexión Directa y demás servicios que las Partes acuerden que se presten al amparo del presente Convenio, y que las Partes no hayan podido razonablemente prever o evitar, tales como huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo u otras situaciones similares.

En todo caso, la responsabilidad civil de las Partes estará limitada a **(i)** la reparación de los daños directa e inmediatamente causados y debidamente comprobados, o **(ii)** al pago de las penas convencionales específicas que, en su caso, las Partes llegasen a acordar expresamente y por escrito. Las Partes reconocen que para el caso de existencia de penas convencionales por incumplimiento, la Parte perjudicada únicamente podrá exigir o el cumplimiento forzoso de la obligación o el pago de la pena prescrita, pero no ambos.

5.2 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. Para todos los efectos legales a que haya lugar, las Partes reconocen que sus respectivas obligaciones relacionadas con la prestación de servicios bajo este Convenio son de medio o actividad y no de resultado.

5.3 CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXION. Los Servicios de Interconexión a que se refiere el presente Convenio deberán de ser prestados por las Partes según corresponda, con la misma calidad con que las mismas lleven a cabo la prestación de servicios equiparables dentro del ámbito de sus respectivas Redes y/o con terceros.

CLAUSULA SEXTA. GARANTIAS DEL CONVENIO.

6.1 GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES. Durante la vigencia del presente Convenio, cada una de las Partes mantendrá, a su costo, una garantía de pago de las contraprestaciones a su respectivo cargo y de las penas convencionales a que pudieren hacerse acreedoras en los términos de este instrumento en favor de la otra Parte, por un monto que cubra por lo menos un 120% (ciento veinte por ciento) del estimado de las contraprestaciones que cada Parte habrá de pagar a la otra, correspondiente a 3 (tres) meses de Servicios de Interconexión y cualquier otro servicio de Interconexión que en su momento acordaren prestarse.

Dicha garantía podrá consistir en una fianza, carta de crédito, depósito condicionado, o cualquier otra que resulte aceptable a juicio de a favor de quien se otorgue la garantía, quien deberá dar su consentimiento previo y por escrito respecto del tipo y características de la garantía que se pretende constituir en su favor.

Cualesquiera garantías distintas de la fianza, la carta de crédito o el depósito condicionado, sólo serán aceptables en caso de que la Parte oferente se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, especialmente las de pago, debiendo acreditar en todo momento y a satisfacción de la otra Parte el exacto y fiel cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Convenio o convenios de prestación de servicios de interconexión celebrados con antelación entre las Partes, así como un impecable comportamiento crediticio a juicio de su contraparte.

Para el primer año la garantía será de [_____ (_____ 00/100 Moneda Nacional), que el Concesionario constituirá en favor de Telcel, y para los años subsecuentes, el monto se fijará de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de esta cláusula.

Para el primer año la garantía será de [_____ (_____ 00/100 Moneda Nacional), que el Telcel constituirá en favor de Concesionario, y para los años subsecuentes, el monto se fijará de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de esta cláusula.

Tratándose de fianza, ésta deberá ser expedida por una Institución de Fianzas del país. La fianza se sujetará a los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y, en lo no previsto por ésta, a lo dispuesto en el Código Civil Federal, garantizando la Institución de Fianzas el pago de las contraprestaciones y accesorios a cargo del fiado y todos y cada uno de los gastos en que incurra el beneficiario respectivo al exigir dicho derecho conforme a este Convenio.

6.2 En todo caso, las fianzas a que se refiere el numeral 6.1 anterior deberá cumplir con los siguientes requisitos y estipulaciones mínimas, a satisfacción del beneficiario que corresponda:

a) La fianza deberá ser otorgada por una institución de fianzas mexicana de reconocido prestigio que no pertenezca al mismo grupo corporativo o de interés del fiado y que esté debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) La fianza deberá señalar que la institución de fianzas acepta someterse al procedimiento establecido en los artículos 93, 118 Bis y demás relativos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

c) El texto de la póliza de fianza deberá expresamente indicar que la misma se mantendrá en vigor por 180 (ciento ochenta) días adicionales a su vigencia, a fin de que el beneficiario se encuentre en la posibilidad de reclamar el pago por incumplimiento ocurrido durante el año de vigencia de la misma póliza.

La Parte de que se trate deberá otorgar una nueva garantía cada año calendario, al vencimiento de la anterior, en idénticos términos y condiciones, por un monto que sea equivalente al (i) 120% (ciento veinte por ciento) del importe total de los Servicios de Interconexión y cualquier otros servicios que hayan sido facturados por el beneficiario durante los últimos 3 (tres) meses del año calendario inmediato anterior, calculados con base en la tarifa que se encuentre vigente al vencimiento de dicha garantía.

En caso de que cualquiera de las Partes no otorgase una nueva garantía vencida la anterior dentro del mes de enero de cada año, la otra Parte podrá rescindir el presente Convenio en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta-Rescisión.

Para cancelar la garantía, tratándose de carta de crédito, fianza o depósito condicionado, será requisito que la Parte otorgante presente a la Institución de Crédito o la Institución de Fianzas de que se trate, la autorización por escrito del beneficiario.

6.3 MODIFICACION DE LAS GARANTIAS. No obstante lo anterior, las Partes podrán, de tiempo en tiempo, renegociar el importe y las características de las garantías a que se refiere la presente Cláusula Sexta-Garantías del Convenio, a fin de reflejar el valor real de las obligaciones que garantizan, así como la solvencia y el comportamiento crediticio del fiado, sin que el hecho de que las Partes no lleguen a un acuerdo implique una limitación para entregarse mutuamente, de ser el caso, dichas garantías conforme a lo establecido en el numeral 6.1 anterior.

CLAUSULA SEPTIMA. SUSPENSION TEMPORAL.

7.1 SUSPENSION TEMPORAL. En el caso de que sobreviniese un caso fortuito o una causa de fuerza mayor, que impidiera temporalmente a cualquiera de las Partes prestar o recibir los Servicios de Interconexión en los términos del presente Convenio, se suspenderán temporalmente los efectos del presente Convenio durante el tiempo que transcurra hasta que se subsane y normalice la situación que hubiese originado dicho impedimento, y las Partes acordarán las acciones y servicios extraordinarios que se requieran para restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad de los Servicios de Interconexión interrumpidos. En este caso, el Concesionario pagará, las contraprestaciones correspondientes a los Servicios de Interconexión Directa efectivamente prestados hasta el momento en que éstos hubiesen sido suspendidos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta-Contraprestaciones-de este Convenio.

7.2 CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXION. Las Partes reconocen que los Servicios de Interconexión resultan esenciales para la debida prestación de los servicios que les fueron concesionados, por lo que se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para evitar en todo momento su interrupción. Al efecto, sin perjuicio de las obligaciones de cada una de las Partes conforme a este Convenio, ambas deberán asistirse mutuamente para que se procure la continuidad de los Servicios de Interconexión.

Las Partes deberán informarse mutuamente con cuando menos 3 (tres) días hábiles de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, obra o actividad que sea previsible que pueda afectar **a)** La prestación o recepción continua de los Servicios de Interconexión, **b)** Cualquier tipo de vías generales de comunicación, o **c)** Bienes de uso común. A dicho efecto, se identificarán las áreas en riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción de cualquiera de los Servicios de Interconexión. Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, las Partes acuerdan notificarse dicha circunstancia entre sí tan pronto como sea posible. En todo caso, las Partes harán su mejor esfuerzo para restablecer el servicio a la brevedad posible.

Las Partes reconocen expresamente que cada una de ellas será la única responsable frente a sus respectivos Usuarios por la prestación del Servicio Local que les sea contratado.

En tal virtud y en caso de que por cualquier evento alguna de las Partes se encuentre imposibilitada para terminar Tráfico Público Conmutado en la Red de la otra Parte, la primera de ellas será la única responsable de buscar y lograr las soluciones técnicas alternas para la terminación de dicho Tráfico Público Conmutado a través de redes de terceros que desde luego sean concesionarios de servicios de telecomunicaciones.

CLAUSULA OCTAVA. CESION.

8.1 Tanto Telcel como el Concesionario se obligan a cumplir sus obligaciones objeto del presente Convenio por sí mismas y, en consecuencia, los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio en ningún caso podrán ser cedidos, gravados o transmitidos en forma alguna sin la autorización previa y por escrito de la otra Parte, misma que no será negada sin razón justificada.

8.2 No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquiera de las Partes podrá ceder libremente a sus Filiales aquella parte de la explotación de los servicios de telecomunicaciones que le fueron concesionados, con la sola autorización que al efecto expida la Secretaría, siempre que continúe obligada la Parte cedente conforme a este Convenio, salvo consentimiento expreso de la otra Parte.

8.3 Las Partes convienen que cualquier cesión y/o transferencia realizada por cualquiera de ellas en contravención a los términos del presente Convenio constituirá incumplimiento del mismo. La Parte que incumpla deberá responder en forma ilimitada, mantener en paz y a salvo e indemnizar a la otra Parte (incluyendo a sus apoderados, agentes, representantes, miembros del consejo de administración, directores y funcionarios, de cualquier reclamo o responsabilidad en que pudieren incurrir ante cualquier persona o autoridad) como consecuencia de la cesión realizada en contravención a lo dispuesto en el presente Convenio. Dentro de los conceptos que deberá cubrir la Parte en incumplimiento, se incluye, a mero título enunciativo, el reembolso de todas y cada una de las cantidades que por tal motivo hubieren erogado (incluyendo, entre otros, honorarios de abogados) y cualquier otro gasto razonable que sea consecuencia del incumplimiento descrito en este numeral.

CLAUSULA NOVENA. PROPIEDAD Y POSESION DE BIENES.

En el supuesto de que el Equipo de Transmisión hubiese sido situado en los Sitios de Coubicación o inmuebles de alguna de las Partes, por ningún motivo se entenderá o presumirá que dicha Parte ha concedido a la otra la posesión sobre dichos Sitios de Coubicación o inmuebles u otorgado el uso o cualquier derecho real sobre los mismos o, en su caso, sobre el Equipo de Transmisión.

CLAUSULA DECIMA. RELACIONES LABORALES.

10.1 Todos los Servicios de Interconexión bajo el presente Convenio que cualquiera de las Partes preste a la otra a través de personas físicas, serán llevados a cabo por personal contratado y pagado por la Parte prestadora del servicio del que se trate.

Por lo anterior, la Parte prestadora de los servicios bajo este Convenio, como empresario y patrón de dicho personal, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones laborales con dicho personal, obligándose a cubrir todas y cada una de las responsabilidades en que pudiera incurrir por accidentes y/o enfermedades profesionales, así como todas y cada una de las obligaciones que resulten a su cargo, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, INFONAVIT, Instituto Mexicano del Seguro Social, leyes impositivas y demás ordenamientos y demás disposiciones legales y ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para con dicho personal, sin que exista relación contractual alguna, ya sea de carácter laboral o de cualquier otra naturaleza, entre el personal involucrado en la prestación de los mencionados servicios objeto de este Convenio y la Parte que los reciba.

En tal sentido, cada una de las Partes conviene en tanto prestadora de los servicios de este Convenio (Parte indemnizante), en responder de todas las reclamaciones que sus respectivos trabajadores o personal empleado presentasen en contra de la Parte que reciba dichos servicios (Parte indemnizada), y a tal efecto, la Parte indemnizante se obliga a sacar en paz y a salvo a la Parte indemnizada de cualquier reclamación que pudiera hacer el personal de la Parte indemnizante y, en su caso, a indemnizar y por tanto a rembolsar a la Parte indemnizada de cualquier cantidad que por motivo de cualquier reclamación del personal de la Parte indemnizante tuviese que pagar.

En términos de lo anterior, la Parte indemnizada, tan pronto como tenga conocimiento y le sea posible, notificará por escrito a la Parte Indemnizante sobre la existencia de tal reclamo, acción o demanda. La Parte Indemnizante se obliga a mantener debidamente informada a la Parte Indemnizada, en todo momento, sobre la tramitación del litigio o transacción. La Parte indemnizada en ningún caso estará obligada a otorgar poder o facultad alguna a favor de la Parte indemnizante para la solución del reclamo, acción o demanda.

10.2 En caso de que alguna de las Partes, dentro de algún procedimiento de huelga, reciba un aviso de suspensión de labores en los términos de la Fracción I del Artículo 920 de la Ley Federal del Trabajo, deberá dar aviso a la otra Parte de dicha circunstancia al día siguiente de su recibo, es decir, con 9 (nueve) días de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo. Las Partes acordarán en ese caso las medidas que le permitan a la Parte que reciba un aviso de suspensión continuar prestando adecuadamente, de ser posible, los servicios objeto de este Convenio. En caso de suspensión del servicio por huelga, ninguna de las Partes tendrá el derecho de presentar reclamación alguna a la otra como consecuencia de dicha suspensión.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CONDUCTAS FRAUDULENTAS.

11.1 Las Partes acuerdan trabajar estrechamente y en forma conjunta para combatir el uso fraudulento de sus Redes por parte de terceros. Para tal efecto, desarrollarán equipos de trabajo conjuntos con el propósito de mantener una estrecha vigilancia sobre productos, servicios y segmentos de Usuarios y concesionarios de Redes para identificar áreas de alto riesgo de fraude, valorando dicho riesgo, desarrollando e implementando políticas y prácticas para la eliminación del mismo. De manera enunciativa mas no limitativa, las Partes se obligan a realizar las actividades para la detección y prevención del uso fraudulento de sus Redes que convengan entre las Partes de tiempo en tiempo.

11.2 Las Partes se obligan a no llevar a cabo, en forma directa o indirecta, ningún acto u omisión con el objeto de evadir las obligaciones de pago, acuerdos técnicos u otras obligaciones establecidas bajo el

presente Convenio, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, **(i)** La evasión del pago de contraprestaciones originadas por la prestación de Servicios Conmutados de Interconexión Directa usando la Red de Telcel, **(ii)** La manipulación bajo cualquier modalidad de la señalización establecida para cada tipo de llamada permitida bajo el presente Convenio y sus Anexos, y **(iii)** La entrega en la Red de Telcel de cualquier tipo de Tráfico Público Conmutado diferente al permitido bajo el presente Convenio.

11.3 El Concesionario se obliga a no utilizar el Servicio de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de la Red Local de Telcel del tipo "El Que Llama Paga" ofrecido por Telcel bajo el presente Convenio, para la entrega de Tráfico Público Conmutado que le haya sido entregado en reventa o por cualquier otro medio por concesionarios de Larga Distancia que no tengan celebrado un Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión de Larga Distancia con Telcel vigente y debidamente registrado ante la Comisión.

11.4 Las Partes reconocen la facultad que legalmente corresponde a la Comisión para realizar inspecciones en las instalaciones de cualquiera de las Partes, a solicitud debidamente justificada de la otra, con el propósito de verificar la existencia, en su caso, de tráfico irregular o de conductas que impliquen el uso o abuso de sus Redes en contravención a las disposiciones legales aplicables y a lo establecido en el presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TRATO NO DISCRIMINATORIO.

12.1. Las Partes convienen en que de conformidad con lo dispuesto por la Ley y sujeto a lo establecido en sus respectivos títulos de concesión, las mismas deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los Servicios de Interconexión que provean a otros concesionarios con capacidades y funciones similares.

12.2. Las Partes acuerdan que, en caso de que alguna de ellas otorgue a otro concesionario con capacidades y funciones similares términos y condiciones distintos a los pactados en el presente Convenio y su Anexo, ésta deberá notificar dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la suscripción del acuerdo con el otro concesionario o, en caso de Resolución Firme, el plazo se entenderá contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de dicha Resolución Firme, a efecto de que a elección de la otra Parte, dichos términos y condiciones le sean también aplicables.

12.3. En caso de que la Parte interesada opte por la aplicación de estos nuevos términos y condiciones, deberá formalizar el convenio modificatorio que refleje dichos nuevos términos y condiciones en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se le haya hecho la notificación antes referida.

12.4. Ninguna de las Partes estará obligada a otorgar términos y condiciones otorgados a otro concesionario en caso de que la otra Parte se niegue a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en idénticos términos al suscrito con el concesionario al que se le hayan otorgado los nuevos términos y condiciones.

12.5. En caso de tratarse de nuevos términos y condiciones otorgados a otros concesionarios por virtud de la aplicación de una Resolución Firme, las Partes sólo estarán obligadas a dar el aviso al que se refiere el segundo párrafo de la presente cláusula en caso de que se trate de términos y condiciones derivados de la aplicación de una Resolución Firme.

12.6. Cuando se trate de términos y condiciones solicitados en virtud de trato no discriminatorio provenientes de una Resolución Firme en cuyo contenido se haya establecido la aplicación retroactiva de los mismos, las Partes convienen en que la solicitud de su aplicación con base en el principio de Trato No Discriminatorio que se efectúe en términos de la presente cláusula, será únicamente con efectos hacia el futuro, es decir, sin que éstos puedan ser aplicados de manera retroactiva, toda vez que dichas condiciones de temporalidad solamente resultarían aplicables a las partes involucradas en el procedimiento del que dicha Resolución Firme deriva.

12.7. Las Partes reconocen que no solicitarán aplicación de nuevos términos y condiciones de conformidad a la presente cláusula, hasta en tanto el acto que los origine no sea una Resolución Firme.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACION.

Son causas de terminación del presente Convenio, además de cualquier otra establecida al efecto en el mismo (en adelante las "Causas de Terminación"), la revocación de cualesquiera de las Concesiones, es decir, el hecho de que la Secretaría o cualquier autoridad competente revocara o suspendiera los Títulos de Concesión otorgados en favor de Telcel o del Concesionario, según corresponda, conforme a lo previsto en las Declaraciones I b) y II b) de este instrumento, y la resolución de revocación o suspensión correspondiente hubiese causado estado, para todos los efectos legales a que hubiese lugar, en la medida en que dicha revocación o suspensión haga imposible para alguna de las Partes el legal cumplimiento del objeto del presente Convenio en un área geográfica determinada o respecto de algún Servicio de Interconexión prestado, en el entendido de que dicha terminación será considera sólo en el ámbito de dicha revocación.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. RESCISION.

Si cualquiera de los eventos ("Causas de Rescisión") descritos a continuación ocurriese, la Parte afectada, independientemente de los remedios previstos por la ley, podrá rescindir este Convenio sin necesidad de autorización por parte de la Secretaría y sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna y sin responsabilidad frente a la otra Parte, mediante una simple notificación por escrito con 30 (treinta) días de anticipación a la Parte incumplida, con copia para la Secretaría y la Comisión:

14.1 INCUMPLIMIENTO DEL OTORGAMIENTO, ENTREGA Y EFECTIVIDAD DE LAS GARANTIAS. Si cualquiera de las Partes no otorgara y entregara a la otra Parte las garantías conforme a los plazos y en los términos establecidos en el presente Convenio o éstas dejasen por cualquier causa de cumplir con el objeto para el cual fueron constituidas y, por lo tanto, no pudiesen garantizar el cumplimiento de las obligaciones que del mismo derivan.

14.2 INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PAGO. Si alguna de las Partes incumple en el pago de las facturas o contraprestaciones adeudadas a la otra Parte por Servicios de Interconexión que la Parte acreedora hubiese prestado a la Parte deudora.

En el entendido de que la falta de pago de aquellas Facturas Objetadas en proceso de resolución no será considerada como incumplimiento a obligación de pago alguna, hasta en tanto se agote el procedimiento establecido en la Cláusula Cuarta -Contraprestaciones-.

14.3 CONDUCTAS FRAUDULENTAS. Si cualquiera de las Partes incurre en alguna práctica a las que hace referencia el inciso 2.5.1 - Realización Física y/o los incisos 11.2 y 11.3 de la Cláusula Décima Primera – Conductas Fraudulentas del presente Convenio.

14.4 LIQUIDACION, INSOLVENCIA O QUIEBRA. En caso de que: **(a)** Se afecten todos o parte sustancial de bienes de cualquiera de las Partes y/o sus Filiales contempladas bajo el supuesto establecido en el numeral 8.2 del Convenio, y/o **(b)** Se impida a cualquiera de ellas el cumplimiento de cualquiera de sus términos y condiciones, derivados de: **(i)** acción o procedimiento de insolvencia, quiebra, disolución, cesión general de sus bienes para beneficio de sus acreedores u otros de naturaleza análoga, y/o **(ii)** Orden de embargo, ejecución o confiscación (en tanto no sea garantizada, desechada o dejada sin efectos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha orden en lo que se resuelve de forma definitiva).

Si una vez dada la notificación de Rescisión la Parte incumplida subsana la Causa de Rescisión dentro del término de 30 (treinta) días señalado, la Rescisión no surtirá efectos. Esta disposición no será aplicable en el caso de los supuestos señalados en los numerales 14.3 y 14.4 de la presente cláusula, conviniendo las Partes que en dichos supuestos bastará la notificación de rescisión dada en términos del primer párrafo de esta cláusula y que transcurra el término señalado en dicho primer párrafo, para que la rescisión surta plenos efectos legales, sin necesidad de declaración judicial.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio permanecerá en vigor hasta en tanto no sea terminado anticipadamente o rescindido conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera -Causas de Terminación- o la Cláusula Décima Cuarta -Rescisión-.

Lo anterior, sin perjuicio de la vigencia que para las tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión se haya estipulado conforme a lo establecido en el numeral 4.1.2.

En caso de que el presente Convenio sea terminado o rescindido, las obligaciones de pago líquidas y exigibles derivadas del presente Convenio subsistirán hasta su debido e íntegro pago. De igual manera subsistirán en términos de ley aquellas obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes aun después de ocurrida la terminación o rescisión.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CONDICION SUSPENSIVA.

Las Partes acuerdan expresamente que los efectos del Convenio se encuentran sujetos al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que cada una de las Partes constituya a favor de la otra la garantía a la que se hace referencia en el inciso 6.1 de la Cláusula Sexta - Garantías del Convenio, en el entendido de que una Parte no estará obligada a prestar a favor de la otra Parte los Servicios de Interconexión objeto del presente Convenio en tanto dicha garantía no esté plenamente constituida a su satisfacción. En todo caso, la garantía deberá quedar otorgada y entregada a más tardar en un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

17.1 DOMICILIO DE LAS PARTES.

17.1.1 En los términos del Código Civil Federal, para todo lo relativo o relacionado con este Convenio o para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las Partes deban darse en cumplimiento del presente Convenio, éstas designan como sus domicilios convencionales y números de teléfono los siguientes:

Telcel: RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Lago Zurich No. 245, piso 4
Col. Granada Ampliación, C.P. 11529
Deleg. Miguel Hidalgo
México, D.F.
Teléfono: 2581-4719
Atención: Dirección Jurídica

El Concesionario: [_____]
[_____]

Teléfono: [_____]

Atención: [_____]

17.1.2 Sin perjuicio de lo anterior, las Partes en este acto señalan como sus domicilios para la recepción de facturas relacionadas con los Servicios de Interconexión y cualquier otro servicio que posteriormente se haya acordado prestar a la otra Parte conforme al presente Convenio, los siguientes:

Telcel: Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
Lago Zurich No. 245, piso 9
Col. Granada Ampliación, C.P. 11529
Deleg. Miguel Hidalgo
México, D.F.
Teléfono: 2581-3863
Atención: Gerencia de Administración de Interconexión y Enlaces.

El Concesionario: [_____]
[_____]
Teléfono: [_____]
Atención: [_____]

17.2 NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones o avisos que las Partes deban darse conforme a este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo, en forma fehaciente, por la Parte a quien van dirigidas.

17.3 CAMBIOS DE DOMICILIO. En caso de que cualquiera de las Partes cambiara de domicilio, deberá notificarlo a la otra Parte con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento. De lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este Convenio deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio así informado a la otra Parte.

17.4 USO DE MEDIOS ELECTRONICOS. El uso de medios magnéticos, ópticos o electrónicos está permitido solamente en los casos en los que expresamente el Convenio haga alusión a ellos en los términos y condiciones establecidos al efecto. Por lo anterior el resto de las notificaciones por escrito, se entenderán realizadas mediante documento en papel en el domicilio señalado en el numeral 17.1 de la presente cláusula.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.

Ninguna modificación de término o condición alguna de este Convenio y sus Anexos, y ningún consentimiento, renuncia o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos o condiciones, tendrá efecto en caso alguno a menos que conste por escrito y esté suscrito por ambas Partes y aún entonces dicha modificación, renuncia, dispensa o consentimiento sólo tendrá efecto para el caso y fin específicos para el cual fue otorgado.

Todo lo anterior, en el entendido de que las Partes no estarán obligadas en caso alguno más que a lo expresamente pactado y a las consecuencias que, según su naturaleza, sean conforme a la buena fe, a los usos y a la Ley.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. JURISDICCION, DERECHO APLICABLE Y DIVERSOS.

19.1 JURISDICCION. Para todo lo relativo a este Convenio, las Partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los tribunales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, y, por lo tanto, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

19.2 EMPLAZAMIENTOS. Las Partes por este medio irrevocablemente aceptan que solamente podrán ser emplazadas en relación con cualquier acción o procedimiento relacionado con el presente Convenio en el domicilio convencional indicado en este Convenio en el numeral 17.1.1.

19.3 LEY APLICABLE. En los términos del Código Civil Federal, para todo lo relativo al presente Convenio, las Partes acuerdan que el mismo se regirá por el derecho sustantivo y las leyes y disposiciones federales de los Estados Unidos Mexicanos, excepto por las normas conflictuales relativas, las cuales no serán aplicables.

19.4 INVERSIONES ADICIONALES. Cuando alguna de las Partes requiera a la otra la prestación de cualesquiera Servicios de Interconexión con alguna modalidad técnica especial, diferente a lo previsto en el presente Convenio, incluyendo sus Anexos, y fuere necesario llevar a cabo inversiones que representen erogaciones de una sola vez a ser realizadas por la Parte que hubiere recibido dicha requisición, las Partes acordarán el procedimiento a seguir, mismo que será formalizado conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Octava -Modificaciones-, a partir de la fecha en que se convenga; en el entendido, sin embargo, de

que la Parte que hubiese recibido la solicitud de referencia no estará obligada a realizar inversión alguna ni a prestar el servicio de Interconexión de que se trate hasta en tanto la otra Parte se obligue al pago de dichas inversiones y garantice el cumplimiento de tal obligación de manera satisfactoria para la primera. De no llegar a un acuerdo, la Parte requerida podrá negarse a adoptar la modalidad técnica solicitada, sin que dicha negativa se considere como causa de incumplimiento del presente Convenio y los Servicios de Interconexión de que se trate continuarán prestándose en la forma originalmente convenida.

19.5 TITULOS. Los títulos de las cláusulas y subtítulos de los numerales, incisos y subincisos de este Convenio no tienen más fin que facilitar la lectura del mismo y no podrán afectar ni tendrán efecto alguno para la interpretación de este Convenio.

19.6 VALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES. Las Partes en este acto manifiestan que celebran este Convenio por su propia y libre voluntad, y que no existe coerción, violencia, error, mala fe o dolo alguno en la expresión de sus voluntades. Por lo tanto, cada una de las Partes renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho que pudiera llegar a tener invocando cualesquiera de dichos motivos.

Toda disposición de este Convenio que esté o llegare a estar prohibida por la ley o sea inexigible, será ineficaz e inefectiva en la misma medida de dicha prohibición o inexigibilidad, sin por ello restar valor o eficacia a las demás disposiciones de este Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes convienen en que de buena fe y dentro del marco de la ley, negociarán los términos que resulten necesarios a efecto de subsanar la disposición afectada por tal prohibición o inexigibilidad, a efecto de preservar en lo posible su voluntad de contratar.

19.7 INFRACCION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Cada una de las Partes es responsable de contar con los derechos de propiedad intelectual que fueren necesarios para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Convenio.

En tal virtud, cada una de las Partes (Parte indemnizante) conviene en que, sin limitación alguna, indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a la otra Parte (Parte indemnizada) por todos los gastos, incluyendo honorarios de abogados razonables y documentados, pérdidas o daños que pudiese provocar cualquier reclamación, acción o demanda que tuviera como origen el que Parte indemnizante infringiera o violara derechos de propiedad intelectual cuya titularidad corresponda a terceros, relacionada con el presente Convenio.

En términos de lo anterior, la Parte indemnizada, tan pronto como tenga conocimiento y le sea posible, notificará por escrito a la Parte Indemnizante sobre la existencia de tal reclamo, acción o demanda. La Parte Indemnizante se obliga a mantener debidamente informada a la Parte Indemnizada, en todo momento, sobre la tramitación del litigio o transacción. La Parte indemnizada en ningún caso estará obligada a otorgar poder o facultad alguna a favor de la Parte indemnizante para la solución del reclamo, acción o demanda.

19.8 ACUERDO INTEGRAL. Este Convenio, incluyendo sus Anexos, constituye el único acuerdo existente entre las Partes para la prestación de Servicios de Interconexión y deja sin efecto toda negociación previa, declaración o acuerdo, ya sea verbal o escrito, respecto a la Interconexión entre la Red de Telcel y la Red del Concesionario.

19.9 NO RENUNCIA DE DERECHOS Y ACCIONES. Las Partes entienden y acuerdan que el no ejercicio o demora en el ejercicio de cualquier derecho, acción, facultad o privilegio establecido en este Convenio que no resulte en caducidad o preclusión por causa de ley, no operará como una renuncia, ni cualquier ejercicio único o parcial que exista precluirá a cualquier ejercicio futuro de acción, derecho, facultad o privilegio previsto.

El presente Convenio se firma por triplicado, por los representantes debidamente facultados de las Partes, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el [] de [] de [].

TELCEL
RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

EL CONCESIONARIO
[]

Por: []

Cargo: Apoderado

TESTIGO

Por: []

Cargo: Apoderado

TESTIGO

[]

[]

**[ANEXO APLICABLE PARA CONCESIONARIO DEL SERVICIO LOCAL FIJO]
ANEXO "A"
PRECIOS Y TARIFAS DE SERVICIOS DE INTERCONEXION**

El presente documento constituye un Anexo integrante del Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión celebrado entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("TELCEL") y [NOMBRE DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE] (el "CONCESIONARIO"), relativo a la interconexión de la Red de Servicio Local Móvil de TELCEL y la Red de Servicio Local Fijo del CONCESIONARIO, con fecha [] (en adelante el "Convenio").

Los términos empleados con inicial mayúscula o en mayúsculas en este Anexo, tendrán los mismos significados que correlativamente se les asigna en la Cláusula Primera del Convenio, salvo que se les atribuya alguno diferente en los términos de este documento.

Expuesto y aceptado lo anterior, las partes convienen:

1. El CONCESIONARIO pagará a TELCEL:

Por Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de TELCEL del tipo "El Que Llama Paga":

1.1 Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, una tarifa de interconexión compuesta de:

1.1.1 Un Cargo por cada Llamada Completada de \$0.95 (noventa y cinco centavos de peso M.N.); y

1.1.2 Un Cargo por Duración de Llamada de \$0.95 (noventa y cinco centavos de peso M.N.) por minuto, aplicable por segundo, a partir del inicio del segundo minuto de cada llamada.

1.2 Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, la tarifa será de:

1.2.1 Un Cargo por cada Llamada Completada de \$0.86 (ochenta y seis centavos de peso M.N.); y

1.2.2 Un Cargo por Duración de Llamada de \$0.86 (ochenta y seis centavos de peso M.N.) por minuto, aplicable por segundo, a partir del inicio del segundo minuto de cada llamada.

1.3 Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, la tarifa será:

1.3.1 Un Cargo por Llamada Completada de \$0.78 (setenta y ocho centavos de peso M.N.); y

1.3.2 Un Cargo por Duración de Llamada de \$0.78 (setenta y ocho centavos de peso M.N.) por minuto, aplicable por segundo, a partir del inicio del segundo minuto de cada llamada.

1.4 Y para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, la tarifa será:

1.4.1 Un Cargo por Llamada Completada de \$0.69 (sesenta y nueve centavos de peso M.N.); y

1.4.2 Un Cargo por Duración de Llamada de \$0.69 (sesenta y nueve centavos de peso M.N.) por minuto, aplicable por segundo, a partir del inicio del segundo minuto de cada llamada.

Para efectos de medición y tasación, las Partes convienen que:

Toda llamada con duración igual o inferior a un minuto, no le será aplicable el Cargo por Duración de Llamada al que se refieren los numerales 1.1.2, 1.2.2, 1.3.2 y 1.4.2.

Toda llamada con duración superior a un minuto adicionalmente al Cargo por Llamada Completada, le resultará aplicable el Cargo por Duración de Llamada a que se refieren los numerales 1.1.2, 1.2.2, 1.3.2 y 1.4.2., que se calculará como sigue:

$$\left(\frac{\text{DuraciónLlamada} - 60}{60} \right) \times \text{CargoDuraciónLlamada}$$

Donde:

DuraciónLlamada: Es la duración de la llamada completada medida en segundos.

CargoDuraciónLlamada: Es la tarifa señalada en los numerales 1.1.2, 1.2.2, 1.3.2 o 1.4.2, según corresponda.

Las contraprestaciones a que se refiere el presente numeral 1 ya incluyen las tarifas correspondientes a los Servicios de Puertos de Interconexión y están expresadas en pesos nominales a ésta fecha, y serán actualizadas a la alza como sigue:

a. Cada mes durante la vigencia del presente Convenio se verificará lo siguiente:

I. Para el plazo que resulte menor entre los últimos 12 meses o entre el mes corriente y el mes del último ajuste, se calculará la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ("INPC") en el entendido que para dicho cálculo siempre se utilizarán los valores del INPC publicados por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondientes a dos meses anteriores al mes inicial y a dos meses anteriores al mes final del plazo.

II. Para el plazo que resulte menor entre los últimos 12 meses o entre el mes corriente y el mes del último ajuste, se calculará la variación del tipo de cambio ("Tipo de Cambio") aplicable para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana (Pesos por Dólar de los Estados Unidos de América) publicado por el Banco de México, vigente al último día del mes correspondiente a dos

meses anteriores al mes inicial y vigente al último día del mes correspondiente a dos meses anteriores al mes final del plazo.

b. Si la variación del INPC o del Tipo de Cambio calculada conforme al inciso a. anterior, resulta superior al 5% para 2011, 2012, 2013 o 2014, entonces se procederá como sigue:

La nueva contraprestación será el resultado de multiplicar la contraprestación vigente hasta ese momento por el siguiente factor:

$$\text{FactorDeAjuste} = 1 + \left[(\% \text{Variación}) - \left(0.05 \times \frac{\text{Meses}}{12} \right) \right]$$

Donde:

%Variación: es la variación expresada en porcentaje en el INPC o en el Tipo de Cambio calculada conforme al inciso a. anterior, la que resulte mayor, y

Meses: es igual a 12 o al número de meses entre el último ajuste y el mes corriente, lo que resulte menor.

La aplicación del FactorDeAjuste estimado por variación en el Tipo de Cambio sólo será procedente cuando el porcentaje de variación acumulada del Tipo de Cambio desde el 1 de enero de 2011 sea superior al porcentaje de variación acumulada en el INPC desde 1 de enero de 2011. Asimismo, la aplicación del FactorDeAjuste estimado por variación en el INPC sólo será procedente cuando el porcentaje de variación acumulada del INPC desde el 1 de enero de 2011 sea superior al porcentaje de variación acumulada en el Tipo de Cambio desde 1 de enero de 2011.

c. La tarifa base aplicable a partir del 1 de enero de 2011 será \$0.95 (noventa y cinco centavos de peso M.N.).

d. La tarifa base aplicable a partir del 1 de enero de 2012 será el resultado de multiplicar \$0.86 (ochenta y seis centavos de peso M.N.) por todos los FactorDeAjuste que hubiesen sido aplicados con anterioridad al 1 de enero de 2012 en términos de los incisos a. y b. anteriores.

e. La tarifa base aplicable a partir del 1 de enero de 2013 será el resultado de multiplicar \$0.78 (setenta y ocho centavos de peso M.N.) por todos los FactorDeAjuste que hubiesen sido aplicados con anterioridad al 1 de enero de 2013 en términos de los incisos a. y b. anteriores.

f. La tarifa base aplicable a partir del 1 de enero de 2014 será el resultado de multiplicar \$0.69 (sesenta y nueve centavos de peso M.N.) por todos los FactorDeAjuste que hubiesen sido aplicados con anterioridad al 1 de enero de 2014 en términos de los incisos a. y b. anteriores.

1.5 Otros servicios:

Por Servicios de Tránsito Local, una tarifa de 0.003 (tres milésimas de dólar) dólares por minuto, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, la cual permanecerá vigente desde el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, en el entendido de que las Centrales de interconexión, tanto de las Redes de Servicio Local del CONCESIONARIO y de TELCEL como de la correspondiente tercera Red, deberán pertenecer a la misma ASL.

2. TELCEL pagará al CONCESIONARIO:

Por Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios de la Red del CONCESIONARIO:

2.1 Tratándose de Servicios de Terminación Conmutada en cualquier tipo de Central, una tarifa de interconexión de 0.00975 (novecientas setenta y cinco milésimas de dólar) dólares por minuto, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América; tarifa vigente del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014.

La contraprestación a que se refiere el numeral anterior ya incluye las tarifas correspondientes a los Servicios de Puertos de Interconexión.

2.2 Otros Servicios:

Por Servicios de Tránsito Local, una tarifa de 0.003 (tres milésimas de dólar) dólares por minuto, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, la cual permanecerá vigente desde el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, en el entendido de que las Centrales de interconexión, tanto de las Redes de Servicio Local del CONCESIONARIO y de TELCEL como de la correspondiente tercera Red, deberán pertenecer a la misma ASL.

3. Medición de Tráfico terminado en la Red Local Fija del CONCESIONARIO y por Servicios de Tránsito Local.

- En cada periodo de facturación que será por lo menos de un mes, el CONCESIONARIO calculará los cargos referentes al subinciso 2.1 anterior, sumando el total del tiempo de ocupación de la infraestructura correspondiente y multiplicando dicha suma, redondeada al minuto más cercano, por la tarifa correspondiente.

- En cada periodo de facturación que será por lo menos de un mes, TELCEL y el CONCESIONARIO calcularán los cargos referentes a los subincisos 1.5 y 2.2, sumando el total del tiempo de ocupación de la infraestructura correspondiente y multiplicando dicha suma, redondeada al minuto más cercano, por la tarifa correspondiente.

4. Conversión para facturación.

Para efectos de facturación la conversión en moneda nacional de las tarifas expresadas en dólares en los subincisos 1.5, 2.1 y 2.2, se deberá tomar como referencia el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, vigente el último día hábil del mes anterior al mes en que se pretendan aplicar dichas tarifas.

5. Servicios No Conmutados de Interconexión.

Dependiendo de la ubicación y características de la realización física en la que se requieran de Servicios de Interconexión Directa, conforme a lo dispuesto por la Cláusula 2.4. y 2.5 del Convenio, TELCEL cobrará al CONCESIONARIO las cantidades que resulten de los acuerdos que realicen al efecto las Partes, en el entendido de que serán expresadas en pesos nominales y serán actualizadas anualmente conforme a las variaciones que registre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de la actualización, o atendiendo a la variación mensual del Tipo de Cambio publicado por el Banco de México, vigente al último día del mes correspondiente.

6. Intentos de llamadas.

TELCEL y el CONCESIONARIO no podrán establecer cargos adicionales por intentos de llamadas.

El presente Anexo "A" del Convenio se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el [_____].

EL CONCESIONARIO

[_____]

Por: [_____]

Cargo: Apoderado

TESTIGO

[_____]

TELCEL

RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Por: [_____]

Cargo: Apoderado

TESTIGO

[_____]

[ANEXO APLICABLE PARA CONCESIONARIO DEL SERVICIO LOCAL MOVIL]

ANEXO "A"

PRECIOS Y TARIFAS PRECIOS Y TARIFAS DE SERVICIOS DE INTERCONEXION

El presente documento constituye un Anexo integrante del Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión celebrado entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("TELCEL") y [NOMBRE DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE] (el "CONCESIONARIO"), relativo a la interconexión de las Redes de Servicio Local Móvil del CONCESIONARIO y de TELCEL, con fecha [_____] (en adelante el "Convenio").

Los términos empleados con inicial mayúscula o en mayúsculas en este Anexo, tendrán los mismos significados que correlativamente se les asigna en la Cláusula Primera del Convenio, salvo que se les atribuya alguno diferente en los términos de este documento.

Expuesto y aceptado lo anterior, las partes convienen:

1. EL CONCESIONARIO pagará a TELCEL:

Por Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de TELCEL del tipo "El Que Llama Paga":

1.1 Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, una tarifa de interconexión compuesta de:

1.1.1 Un Cargo por cada Llamada Completada de \$0.95 (noventa y cinco centavos de peso M.N.), y

1.1.2 Un Cargo por Duración de Llamada de \$0.95 (noventa y cinco centavos de peso M.N.) por minuto, aplicable por segundo, a partir del inicio del segundo minuto de cada llamada.

1.2 Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, la tarifa será de:

1.2.1 Un Cargo por cada Llamada Completada de \$0.86 (ochenta y seis centavos de peso M.N.), y

1.2.2 Un Cargo por Duración de Llamada de \$0.86 (ochenta y seis centavos de peso M.N.) por minuto, aplicable por segundo, a partir del inicio del segundo minuto de cada llamada.

1.3 Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, la tarifa será:

1.3.1 Un Cargo por Llamada Completada de \$0.78 (setenta y ocho centavos de peso M.N.), y

1.3.2 Un Cargo por Duración de Llamada de \$0.78 (setenta y ocho centavos de peso M.N.) por minuto, aplicable por segundo, a partir del inicio del segundo minuto de cada llamada.

1.4 Y para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, la tarifa será:

1.4.1 Un Cargo por Llamada Completada de \$0.69 (sesenta y nueve centavos de peso M.N.), y

1.4.2 Un Cargo por Duración de Llamada de \$0.69 (sesenta y nueve centavos de peso M.N.) por minuto, aplicable por segundo, a partir del inicio del segundo minuto de cada llamada.

Para efectos de medición y tasación, las Partes convienen que:

Toda llamada con duración igual o inferior a un minuto, no le será aplicable el Cargo por Duración de Llamada al que se refieren los numerales 1.1.2, 1.2.2, 1.3.2 y 1.4.2.

Toda llamada con duración superior a un minuto adicionalmente al Cargo por Llamada Completada, le resultará aplicable el Cargo por Duración de Llamada a que se refieren los numerales 1.1.2, 1.2.2, 1.3.2 y 1.4.2., que se calculará como sigue:

$$\left(\frac{\text{DuraciónLlamada} - 60}{60} \right) \times \text{CargoDuraciónLlamada}$$

Donde:

DuraciónLlamada: Es la duración de la llamada completada medida en segundos.

CargoDuraciónLlamada: Es la tarifa señalada en los numerales 1.1.2, 1.2.2, 1.3.2 o 1.4.2, según corresponda.

Las contraprestaciones a que se refiere el presente numeral 1 ya incluyen las tarifas correspondientes a los Servicios de Puertos de Interconexión y están expresadas en pesos nominales a esta fecha, y serán actualizadas a la alza como sigue:

a. Cada mes durante la vigencia del presente Convenio se verificará lo siguiente:

I. Para el plazo que resulte menor entre los últimos 12 meses o entre el mes corriente y el mes del último ajuste, se calculará la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ("INPC") en el entendido que para dicho cálculo siempre se utilizarán los valores del INPC publicados por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondientes a dos meses anteriores al mes inicial y a dos meses anteriores al mes final del plazo.

II. Para el plazo que resulte menor entre los últimos 12 meses o entre el mes corriente y el mes del último ajuste, se calculará la variación del tipo de cambio ("Tipo de Cambio") aplicable para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana (Pesos por Dólar de los Estados Unidos de América) publicado por el Banco de México, vigente al último día del mes correspondiente a dos meses anteriores al mes inicial y vigente al último día del mes correspondiente a dos meses anteriores al mes final del plazo.

b. Si la variación del INPC o del Tipo de Cambio calculada conforme al inciso a. anterior, resulta superior al 5% para 2011, 2012, 2013 o 2014, entonces se procederá como sigue:

La nueva contraprestación será el resultado de multiplicar la contraprestación vigente hasta ese momento por el siguiente factor:

$$\text{FactorDeAjuste} = 1 + \left[(\% \text{Variación}) - \left(0.05 \times \frac{\text{Meses}}{12} \right) \right]$$

Donde:

%Variación: es la variación expresada en porcentaje en el INPC o en el Tipo de Cambio calculada conforme al inciso a. anterior, la que resulte mayor, y

Meses: es igual a 12 o al número de meses entre el último ajuste y el mes corriente, lo que resulte menor.

La aplicación del FactorDeAjuste estimado por variación en el Tipo de Cambio sólo será procedente cuando el porcentaje de variación acumulada del Tipo de Cambio desde el 1 de enero de 2011 sea superior al porcentaje de variación acumulada en el INPC desde 1 de enero de 2011. Asimismo, la aplicación del FactorDeAjuste estimado por variación en el INPC sólo será procedente cuando el porcentaje de variación acumulada del INPC desde el 1 de enero de 2011 sea superior al porcentaje de variación acumulada en el Tipo de Cambio desde 1 de enero de 2011.

c. La tarifa base aplicable a partir del 1 de enero de 2011 será \$0.95 (noventa y cinco centavos de peso M.N.).

d. La tarifa base aplicable a partir del 1 de enero de 2012 será el resultado de multiplicar \$0.86 (ochenta y seis centavos de peso M.N.) por todos los FactorDeAjuste que hubiesen sido aplicados con anterioridad al 1 de enero de 2012 en términos de los incisos a. y b. anteriores.

e. La tarifa base aplicable a partir del 1 de enero de 2013 será el resultado de multiplicar \$0.78 (setenta y ocho centavos de peso M.N.) por todos los FactorDeAjuste que hubiesen sido aplicados con anterioridad al 1 de enero de 2013 en términos de los incisos a. y b. anteriores.

f. La tarifa base aplicable a partir del 1 de enero de 2014 será el resultado de multiplicar \$0.69 (sesenta y nueve centavos de peso M.N.) por todos los FactorDeAjuste que hubiesen sido aplicados con anterioridad al 1 de enero de 2014 en términos de los incisos a. y b. anteriores.

1.5 Otros servicios:

Por Servicios de Tránsito Local, una tarifa de 0.003 (tres milésimas de dólar) dólares por minuto, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, la cual permanecerá vigente desde el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, en el entendido de que las Centrales de interconexión, tanto de las Redes de Servicio Local del CONCESIONARIO y de TELCEL como de la correspondiente tercera Red, deberán pertenecer a la misma ASL.

1 TELCEL pagará al CONCESIONARIO:

Por Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles del CONCESIONARIO del tipo "El Que Llama Paga":

2.1 Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, una tarifa de interconexión compuesta de:

2.1.1 Un Cargo por cada Llamada Completada de \$0.95 (noventa y cinco centavos de peso M.N.), y

2.1.2 Un Cargo por Duración de Llamada de \$0.95 (noventa y cinco centavos de peso M.N.) por minuto, aplicable a partir del inicio del segundo minuto de cada llamada.

2.2 Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, la tarifa será de:

2.2.1 Un Cargo por cada Llamada Completada de \$0.86 (ochenta y seis centavos de peso M.N.), y

2.2.2 Un Cargo por Duración de Llamada de \$0.86 (ochenta y seis centavos de peso M.N.) por minuto, aplicable a partir del inicio del segundo minuto de cada llamada.

2.3 Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, la tarifa será:

2.3.1 Un Cargo por Llamada Completada de \$0.78 (setenta y ocho centavos de peso M.N.), y

2.3.2 Un Cargo por Duración de Llamada de \$0.78 (setenta y ocho centavos de peso M.N.) por minuto, aplicable a partir del inicio del segundo minuto de cada llamada.

2.4 Y para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, la tarifa será:

2.4.1 Un Cargo por Llamada Completada de \$0.69 (sesenta y nueve centavos de peso M.N.), y

2.4.2 Un Cargo por Duración de Llamada de \$0.69 (sesenta y nueve centavos de peso M.N.) por minuto, aplicable a partir del inicio del segundo minuto de cada llamada.

Para efectos de medición y tasación, las Partes convienen que:

Toda llamada con duración igual o inferior a un minuto, no le será aplicable el Cargo por Duración de Llamada al que se refieren los numerales 2.1.2, 2.2.2, 2.3.2 y 2.4.2.

Toda llamada con duración superior a un minuto adicionalmente al Cargo por Llamada Completada, le resultará aplicable el Cargo por Duración de Llamada a que se refieren los numerales 2.1.2, 2.2.2, 2.3.2 y 2.4.2., que se calculará como sigue:

$$\left(\frac{\text{DuraciónLlamada} - 60}{60} \right) \times \text{CargoDuraciónLlamada}$$

Donde:

DuraciónLlamada: Es la duración de la llamada completada medida en segundos.

CargoDuraciónLlamada: Es la tarifa señalada en los numerales 2.1.2, 2.2.2, 2.3.2 o 2.4.2, según corresponda.

Las contraprestaciones a que se refiere el presente numeral 1 ya incluyen las tarifas correspondientes a los Servicios de Puertos de Interconexión y están expresadas en pesos nominales a esta fecha, y serán actualizadas a la alza como sigue:

a. Cada mes durante la vigencia del presente Convenio se verificará lo siguiente:

I. Para el plazo que resulte menor entre los últimos 12 meses o entre el mes corriente y el mes del último ajuste, se calculará la variación del INPC en el entendido que para dicho cálculo siempre se utilizarán los valores del INPC publicados por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondientes a dos meses anteriores al mes inicial y a dos meses anteriores al mes final del plazo.

II. Para el plazo que resulte menor entre los últimos 12 meses o entre el mes corriente y el mes del último ajuste, se calculará la variación del Tipo de Cambio aplicable para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana (Pesos por Dólar de los Estados Unidos de América) publicado por el Banco de México, vigente al último día del mes correspondiente a dos meses anteriores al mes inicial y vigente al último día del mes correspondiente a dos meses anteriores al mes final del plazo.

b. Si la variación del INPC o del Tipo de Cambio calculada conforme al inciso a. anterior, resulta superior al 5% para 2011, 2012, 2013 o 2014, entonces se procederá en idénticos términos a lo dispuesto por el inciso b. del numeral 1 anterior.

2.5 Otros Servicios:

Por Servicios de Tránsito Local, una tarifa de 0.003 (tres milésimas de dólar) dólares por minuto, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, la cual permanecerá vigente desde el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, en el entendido de que las Centrales de interconexión, tanto de las Redes de

Servicio Local del CONCESIONARIO y de TELCEL como de la correspondiente tercera Red, deberán pertenecer a la misma ASL.

3. Medición de tráfico por Servicios de Tránsito Local intercambiado entre las Redes.

En cada periodo de facturación que será por lo menos de un mes, TELCEL y el CONCESIONARIO calcularán los cargos referentes a los subincisos 1.5 y 2.5, sumando el total del tiempo de ocupación de la infraestructura correspondiente y multiplicando dicha suma, redondeada al minuto más cercano, por la tarifa correspondiente.

4. Conversión para facturación.

Para efectos de facturación la conversión en moneda nacional de las tarifas expresadas en dólares en los subincisos 1.5 y 2.5, se deberá tomar como referencia el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, vigente el último día hábil del mes anterior al mes en que se pretendan aplicar dichas tarifas.

5. Servicios No Conmutados de Interconexión.

Dependiendo de la ubicación y características de la realización física en la que se requieran de Servicios de Interconexión Directa, conforme a lo dispuesto por la Cláusula 2.4. y 2.5 del Convenio, TELCEL cobrará al CONCESIONARIO las cantidades que resulten de los acuerdos que realicen al efecto las Partes, en el entendido de que serán expresadas en pesos nominales y serán actualizadas anualmente conforme a las variaciones que registre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de la actualización, o atendiendo a la variación mensual del Tipo de Cambio publicado por el Banco de México, vigente al último día del mes correspondiente.

6. Intentos de llamadas.

TELCEL y el CONCESIONARIO no podrán establecer cargos adicionales por intentos de llamadas.

El presente Anexo "A" del Convenio se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el [_____].

EL CONCESIONARIO

[_____]

TELCEL

RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Por: [_____]

Cargo: Apoderado

TESTIGO

Por: [_____]

Cargo: Apoderado

TESTIGO

[_____]

[_____]

**[ANEXO APLICABLE PARA CONCESIONARIO DEL SERVICIO LOCAL FIJO
Y/O CONCESIONARIO DEL SERVICIO LOCAL MOVIL]**

ANEXO "B"

ACUERDOS TECNICOS DE INTERCONEXION

El presente documento constituye un Anexo integrante del Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión celebrado entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("TELCEL") y [NOMBRE DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE] (el "CONCESIONARIO"), relativo a la interconexión de la Red de Servicio Local Móvil de TELCEL y la Red de Servicio [Local Fijo y/o Local Móvil, según sea el caso] del CONCESIONARIO, con fecha [_____] (en adelante el "Convenio").

ACUERDO No. 1

TEMA: 1. Señalización

INCISO: 1.1 Definición de la Norma de Interconexión

ACUERDOS ALCANZADOS:

1. Para efectos de interconexión, todos los Concesionarios aceptan la señalización que resulte conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM 112-SCT1, sujetándose de igual manera a lo dispuesto por el presente Convenio en lo relativo a señalización.

ACUERDO No. 2

TEMA: 2. Marcación

INCISO: 2.1 Especificaciones de la Marcación

ACUERDOS ALCANZADOS:**1. MARCACION**

1. Marcación		
A continuación se presenta la alternativa de marcación por parte del usuario de acuerdo al Plan Técnico Fundamental de Numeración para el servicio local.		

SERVICIO	MODALIDAD	MARCACION
Llamada Local	EQLLP	044 + Número nacional
Llamada Local	EQRP	Número Local (7/8 dígitos)
Llamada Local	FIJO	Número Local (7/8 dígitos)

Número Nacional = Número de Identificación de Región + Número Local

2. Tráfico Originado.		
A continuación se definen los dígitos que deberá enviar el concesionario origen al concesionario destino de la llamada.		

SERVICIO	MODALIDAD	SEÑALIZACION
Llamada Local	EQLLP	IDD + IDO + 044 + Número nacional
Llamada Local	EQRP	IDD + IDO + Número nacional
Llamada Local	FIJO	IDD + IDO + Número nacional

Número Nacional = Número de Identificación de Región + Número Local

Notas:

• El punto de interconexión en el cual se entregará este tipo de tráfico será el acordado entre los Concesionarios.

• Para todo el tráfico, el Número real de "A" será intercambiado entre Concesionarios como NN.

• Las marcaciones de llamadas locales erróneas deberán ser bloqueadas en la red de origen.

NN = Número Nacional.

Al tener una red que proporciona el servicio de tránsito, el intercambio de dígitos entre redes de Interconexión Indirecta será:

Trafico	Modalidad	Intercambio de dígitos entre redes.	Red de Origen	Red de Tránsito	Red de Destino
Local	EQLLP	Envía	IDD + IDO + 044 + NN	IDD + IDO + 044 + NN	
		Recibe		IDD + IDO + 044 + NN	IDD + IDO + 044 + NN
	EQRP	Envía	IDD + IDO + NN	IDD + IDO + NN	
		Recibe		IDD + IDO + NN	IDD + IDO + NN
	FIJO	Envía	IDD + IDO + NN	IDD + IDO + NN	
		Recibe		IDD + IDO + NN	IDD + IDO + NN

NN = Número Nacional = Número de Identificación de Región + Número Local

ACUERDO No. 3**TEMA: 3. Operación y Mantenimiento****INCISO: 3.1 Reporte de Fallas****ACUERDOS ALCANZADOS:**

<p>1. Apertura de reporte de fallas. El concesionario que reporta una falla deberá proporcionar como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombre del concesionario. Nombre de quien reporta la falla y número telefónico.
<ul style="list-style-type: none"> Nombre del contacto y número telefónico (opcional). Localidad de Interconexión Directa/Indirecta. Detalle completo del Tipo de falla (número de A y B, indicando si se trata o no de números portados, tren dígitos o prefijo entrante, DPC (Destination Point Code) y OPC (Origination Point Code), posiciones de DSX e identificador de enlace). <p>El concesionario que recibe el reporte entregará un acuse de recibo, con la fecha, hora y nombre de la persona que toma el reporte.</p>
<p>2. Seguimiento de falla.</p> <ul style="list-style-type: none"> El concesionario deberá de notificar a más tardar 72 horas después de recibir un reporte de falla, un

diagnóstico inicial y un tiempo estimado de reparación.

- En caso de que cambie el tiempo estimado de reparación, o en su defecto, media hora antes de expirar el tiempo de reparación, deberá existir una nueva actualización y un tiempo estimado de solución de la falla.

3. Cierre de reporte de falla.

Una vez que el concesionario que recibió el reporte realiza la corrección de la falla, se procederá a una prueba de manera conjunta con el concesionario que reportó la falla para verificar su corrección y cerrar el reporte, adicionando a la información del reporte inicial lo siguiente:

- Fecha y hora de cierre
- Descripción de la falla
- Acciones correctivas tomadas
- Nombre de quien reporta la reparación
- Nombre de quien acepta el cierre de la falla
- Clave de confirmación de cierre provista por el concesionario que recibió el reporte

4. Proceso de escalamiento

Ambos concesionarios proporcionarán una lista actualizada de puntos de contacto y tiempos para el proceso de escalamiento de reportes de fallas.

ACUERDO No. 4

TEMA: 4. Operación y Mantenimiento

INCISO: 4.1 Casos de Tráfico

ACUERDOS ALCANZADOS:

1. Será responsabilidad de cada concesionario, llegar a acuerdos con otros concesionarios para el manejo de tráfico en caso de desborde.

2. Tanto el concesionario de origen como el concesionario destino de una llamada deberán de tener por lo menos una ruta alterna para desbordar tráfico local asociado a terminación de llamadas, en caso de falla o bloqueo

ACUERDO No. 5

TEMA: 5. Operación y Mantenimiento

INCISO: 5.1 Interconexión

ACUERDOS ALCANZADOS:

1. Ambos Concesionarios acuerdan establecer mecanismos para prevenir y evitar de manera conjunta y coordinada cualquier práctica que implique el uso o abuso de sus Redes en contravención a las disposiciones legales aplicables y a lo establecido en el Convenio.

2. Ambos Concesionarios acuerdan establecer una base de datos que contenga la información de clientes y organismos que intenten o efectúen cualquier tipo de práctica que implique el uso o abuso de sus Redes en contravención a las disposiciones legales aplicables y a lo establecido en el Convenio. Invitarán a los otros concesionarios del servicio local y en general de cualquier Red a participar coordinadamente en estos esfuerzos y a usar y actualizar esta base de datos.

3. Los concesionarios acuerdan que el punto más conveniente dentro de la Red de ambos para la interconexión es en centrales con funcionalidad de concentración de tráfico.

4. Las centrales que eventualmente sean destinadas para servicio de larga distancia no serán puntos de interconexión para tráfico local.

ACUERDO No. 6

TEMA: 6 Operación y Mantenimiento

INCISO: 6.1 Plan de Contingencia

ACUERDOS ALCANZADOS:

En el caso de una falla en la Red de un concesionario que afecte a más de 1,000 (mil) usuarios, se seguirá el mismo procedimiento del Acuerdo No.3, inciso 1.

Para los casos de catástrofes, desastres naturales, accidentes mayores o causas de fuerza mayor, se formará un foro de la industria de las telecomunicaciones que establezca un Plan de Contingencia en

conjunto con la SCT.

El presente Anexo "B" del Convenio se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el [_____].

EL CONCESIONARIO

[_____]

TELCEL

RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Por: [_____]

Cargo: Apoderado

Por: [_____]

Cargo: Apoderado

TESTIGO

[_____]

TESTIGO

[_____]

**[ANEXO APLICABLE PARA CONCESIONARIO DEL SERVICIO LOCAL FIJO
Y/O CONCESIONARIO DEL SERVICIO LOCAL MOVIL]**

ANEXO "C"

ACUERDOS DE SISTEMAS PARA LA INTERCONEXION

El presente documento constituye un Anexo integrante del Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión celebrado entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("TELCEL") y [NOMBRE DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE] (el "CONCESIONARIO"), relativo a la interconexión de la Red de Servicio Local Móvil de TELCEL y la Red de Servicio [Local Fijo y/o Local Móvil, según sea el caso] del CONCESIONARIO, con fecha [_____] (en adelante el "Convenio").

I.- Introducción:

La emisión de la facturación y el proceso de pago correspondiente se sujetarán a los términos establecidos en el cuerpo principal del Convenio.

El acuerdo se basa en los siguientes conceptos:

1. Previo a la facturación:

Interacción periódica para el seguimiento de tendencias en los consumos por serie.

Se establece un procedimiento de interacción para el intercambio y validación de consumos (minutos de Interconexión) para determinadas series, mediante el cual se comparan periódicamente las tendencias de los consumos registrados por cada Parte, de tal manera que se cree un ambiente de confianza mutua en los registros de llamadas y el reclamo por consumos no reconocidos sea mínimo.

2. Al facturar:

Facturación.

Se establece la siguiente información que debe contener la factura:

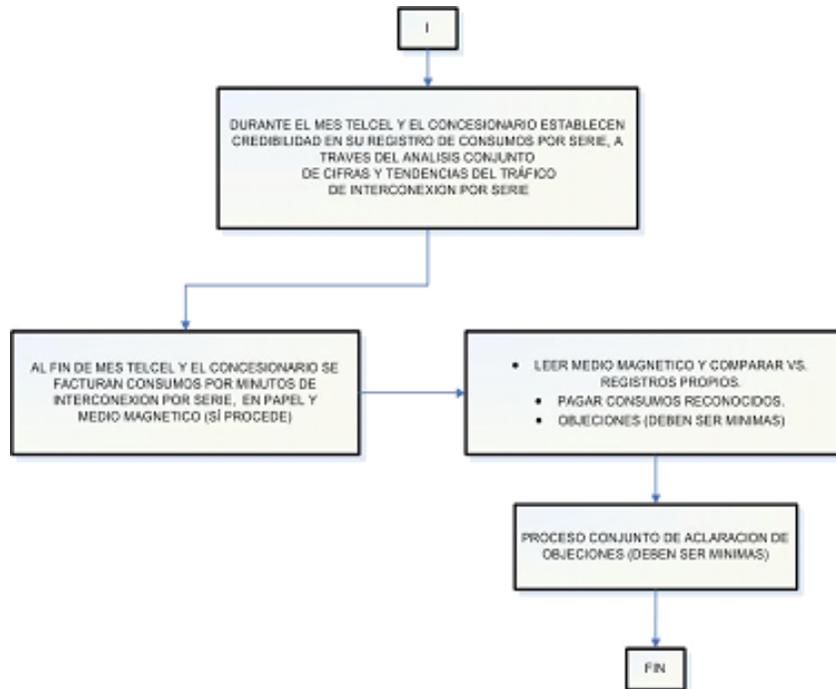
- a). Requisitos de información técnica.
- b). Requisitos de desagregación.
- c). Requisitos de detalle comercial.
- d). Información adicional.
- e). En la misma factura se presentarán los consumos de números "normales" y portados

3. Posterior a la facturación:

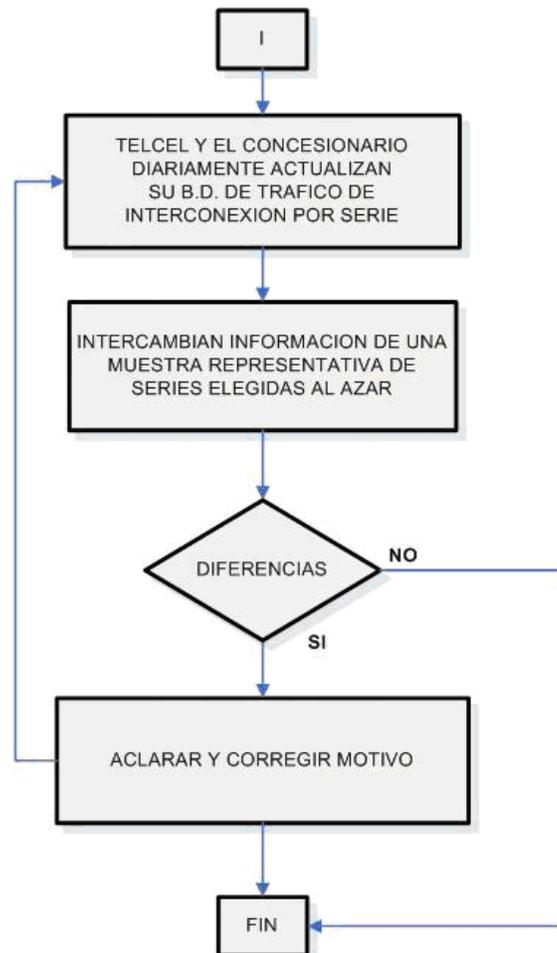
Metodología para la aclaración de consumos no reconocidos (objeciones).

Se establece la metodología a seguir para la aclaración de consumos no reconocidos por una de las Partes.

II.- Proceso general:



III.- Interacción para seguimiento de tendencias en consumos por serie:



IV.- Acuerdo:

1.- Interacción para el seguimiento de tendencias en el consumo por serie.

(a) Establecer mensualmente las series cuyas tendencias en consumos serán supervisadas, las cuales deberán de definirse y entregarse los días 15 (quince) de cada mes anterior al mes de validación.

(b) Intercambiar información de llamadas y minutos por serie y día utilizando el formato del anexo 1 (formato acordado entre TELCEL y el CONCESIONARIO. Los cortes semanales serán semana calendario (de lunes a domingo), y sólo se validarán los registros de una semana sí y otra no, los cuales serán entregados el lunes siguiente (con una semana de diferencia)

(c) Validar contra información propia.

(d) Intercambiar resultados de la validación, los días jueves de la misma semana en que fueron entregados.

En caso de diferencias:

(e) Elegir un periodo de tiempo de una hora del día donde las diferencias sean mayores.

(f) Intercambiar registros utilizando el formato del anexo 2

(g) Validar

(h) Intercambiar resultados.

(i) Corregir el problema que causó las diferencias.

2.- Facturación.

a) Información técnica:

La facturación entre las Partes para los Servicios de Interconexión se presenta de la siguiente manera:

Factura impresa:

Ambas Partes TELCEL y el CONCESIONARIO se facturarán consumos de Servicios de Interconexión por tráfico de terminación en su red mensualmente (del día 1 al día último de cada mes), para lo cual se definieron las siguientes leyendas para los conceptos que presentarán las facturas que se expidan:

El CONCESIONARIO facturará a TELCEL consumos de minutos de Interconexión por terminación conmutada en su Red mensualmente (del día 1 al último de cada mes) y la leyenda que se definió que deberán presentar las facturas es la siguiente:

CONCEPTO (tipo de tráfico)	VALOR	
Interconexión por Terminación	02	(en el caso de Red fija)
Interconexión por EQLLP 044	04	(en el caso de Red móvil)

TELCEL facturará al CONCESIONARIO consumos de minutos de Interconexión por llamadas "EQLLP" mensualmente (del día 1 al último de cada mes) y la leyenda que se definió que deberán presentar las facturas es la siguiente:

CONCEPTO (tipo de tráfico)	VALOR
Interconexión por EQLLP 044	04

TELCEL y el CONCESIONARIO se expedirán mensualmente una factura que contenga el desglose de los cargos prestados por ASL. Lo anterior, sin perjuicio de que puedan emitir facturación complementaria conforme a los términos del Convenio.

Archivo soporte previamente acordado "formato de conciliación de interconexión" (Anexo 1)

Se definió que para la identificación de los archivos que se entreguen con el soporte de los cargos facturados se generará una nomenclatura que permita diferenciar claramente un archivo de otro, misma que deberá de estar compuesta con los siguientes datos:

	Operador Origen	Operador Destino	Mes	Año	Total de Dígitos
Dígitos	XXX	XXX	99	9999	12

Para esta nomenclatura se utilizarán las siguientes abreviaciones:

COMPAÑIA	ABREVIACION
TELCEL	TCL
CONCESIONARIO	[____]

Así mismo todos los archivos (en el medio magnético establecido) que se turnen entre las Partes deberán estar debidamente etiquetados con datos que permitan identificar fácilmente a quién corresponde, la cantidad de registros que contienen y el periodo de facturación del que se trata:

Ejemplo:

Nombre de la Compañía: Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Cantidad de Registros: 15,547

Periodo de facturación: enero de 2011.

Las facturas correspondientes se elaborarán de acuerdo a lo siguiente:

- Anexo que contenga relación por cada ASL sumando el número de llamadas, minutos e importe que soportan la factura.

- Desglose por tipo de tráfico (si aplica).

- Llamadas, minutos e importe.

- Emitir facturas independientes para consumos de acuerdo a la tasa de IVA (Impuesto al Valor Agregado) que aplique.

- Al no existir un ASL específico para el consumo de números portados, en el mismo detalle estará inmerso el tráfico portado.

b) Requisitos de desagregación:

CONCEPTO (tipo de tráfico)	VALOR
Interconexión por Terminación	02
Interconexión por EQLLP 044	04

c) Requisitos de detalle comercial:

La factura debe reunir los requisitos fiscales que marca la ley para compañías emisoras de facturas, tales como son:

- Razón social.

- Domicilio fiscal.

- RFC.

- Número de factura.

- Fecha de impresión.

- Detalle de los cargos del mes.

- IVA desglosado

- Cédula de Registro Federal de Contribuyentes

d) Información adicional:

- Se establece conjuntamente la estructura del archivo por ASL y serie que será utilizada para la facturación y validación de facturas (Anexo 1).

- Las llamadas de meses anteriores se facturarán conforme a lo establecido en el Convenio.

- Se acuerdan reuniones de seguimiento, a efecto de afinar los procesos de validación, con aquellos aspectos que no hayan sido completamente considerados.

- A través del millar 0000000 identificaremos el tráfico portado el cual estará detallado en el archivo del (Anexo 1)

3.- Metodología para la aclaración de consumos no reconocidos (disputas).

a) Presentar reclamo por consumos no reconocidos (objeciones), a través del formato previamente establecido, en el cual se incluye por serie, tipo de tráfico y día, los consumos registrados en su propia Red, la comparación contra los facturados, así como su diferencia, (Anexo 3).

b) Las Partes deben acordar en efectuar el o los intercambios por periodo de un día, días, o cualquier otro parámetro más amplio que sirva de sustento para llevar a cabo las aclaraciones de forma clara y objetiva. Elegir el día con mayor diferencia.

c) Elegir un periodo de tiempo de una hora.

d) Intercambiar registros utilizando el formato del (Anexo 2).

e) Validar.

f) Intercambiar resultados.

g) Corregir el problema que causó las diferencias.

h) Proceder de acuerdo al Convenio.

ACUERDO ENTRE TELCEL Y EL CONCESIONARIO PARA EL FORMATO DE CONCILIACION DE INTERCONEXION.

El Layout del archivo será de la siguiente forma:

ANEXO 1: LAYOUT GENERAL DE FACTURACION (100 posiciones)

No.	NOMBRE	TIPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCION
REGISTRO HEADER					
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de archivo. El valor debe ser cero
2	Número de batch	N	9999	4	Número de batch(consecutivo)
3	Operador Origen	N	999	3	Clave del operador que factura. IDO
4	Operador destino	N	999	3	Clave del operador a quien se le factura. IDO
5	Fecha facturación	N	Aaaammdd	8	Fecha de emisión de factura
6	Fecha proceso	N	Aaaammdd	8	Fecha de proceso del archivo
7	Fecha de corte	N	Aaaammdd	8	Fecha de corte de facturación
8	Filler	C		65	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

100

REGISTRO DETALLE

1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de detalle de registros. El valor debe ser uno
2	ASL	N	99999	5	Area de Servicio Local
3	Día	N	Aaaammdd	8	Día en que se inició la llamada
4	Tipo de Tráfico	N	99	2	Indica el tipo de tráfico
5	Millar Destino	N	9999999	7	Millar destino. (Justificado a la derecha)
6	Número de llamadas	N	(12)9	12	Número de llamadas realizadas en un día
7	Número de minutos	N	9(9).99	12	Número de minutos de las llamadas realizadas en un día
8	Tarifa	N	99999.9999	10	Tarifa
9	Millar Origen	N	9999999	7	Millar origen (justificado a la derecha). Opcional
10	NIM	N	9	1	0:Nacional
11	Tipo de llamada	N	9	1	1:Automática
12	PDIC	C	11	11	CLLI del punto de interconexión (PDIC). Opcional.
13	Cta. de facturación	N	9999999	7	Número único
14	Tasa de IVA	C	9	1	Tasa de IVA aplicada 1= 11%, 5= 16% Opcional, su uso es de común acuerdo
15	Filler	C	C	15	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

100

REGISTRO TRAILER

1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de trailer. El valor debe ser 9.
2	Operador origen	N	999	3	Clave del operador que factura. IDO
3	Operador destino	N	999	3	Clave del operador a quien se le factura. IDO
4	Fecha de corte	N	Aaaammdd	8	Fecha de corte de facturación
5	Total llamadas	N	(15)9	15	Número total de llamadas
6	Total minutos	N	(12)9.99	15	Número total de minutos
7	Total registros	N	(15)9	15	Número total de registros que contiene el archivo (solo registro Detalle)
8	Filler	C		40	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

100

GUIA DEL LAYOUT GENERAL DE FACTURACION

Registro	Campo	Descripción
Header	1	Identificador de inicio de encabezado. El valor debe ser cero
	2	Número de batch, consecutivo de cada empresa y por cada tipo de factura para su control interno
	3	Clave del operador que factura. IDO
	4	Clave del operador a quien se le factura. IDO
	5	Fecha de emisión de la factura.
	6	Fecha de proceso del archivo. Fecha de generación del archivo detalle de facturación
	7	Fecha de corte de facturación. Fecha del consumo más reciente
	8	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones
Detalle	1	Identificador de inicio de registro detalle, el valor debe ser uno
	2	Area de Servicio Local
	3	Fecha del inicio de la llamada
	4	Indica el tipo de tráfico
	5	Millar destino justificado a la derecha, es el millar del número de B
	6	Número de llamadas realizadas en un día, justificado a la derecha
	7	Número de minutos de las llamadas, justificado a la derecha
	8	Tarifa
	9	Millar origen justificado a la derecha, es el millar del número de A. Opcional
	10	Identificador de la procedencia de la llamada 0:Nacional
	11	Tipo de llamada 1:Automática
	12	CLLI del punto de interconexión.(PDIC). Opcional
	13	Cuenta de facturación, cada punto de facturación debe tener una cuenta de facturación asignada
	14	Tasa de IVA aplicada 1= 11%, 5= 16% Opcional, su uso es de común acuerdo
	15	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones
Trailer	1	Identificador de inicio de trailer. El valor debe ser 9
	2	Clave del operador que factura. IDO
	3	Clave del operador a quien se le factura. IDO
	4	Fecha de corte de facturación. Fecha del consumo más reciente
	5	Número total de llamadas
	6	Número total de minutos con dos decimales
	7	Número total de registros que contiene el archivo (sólo registro Detalle)
	8	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

Notas:

1. Solamente se requiere que uno de los campos "Millar Origen" o "Millar Destino" contenga información.
2. Solamente se entregará un archivo por tipo de interconexión, dentro del cual se incorporan todas las unidades de facturación de un mismo periodo.

3. Para el caso de llamadas hacia números móviles “portados” no se crea un nuevo Tipo de Tráfico, ya que éste se identifica mediante el millar “0000000”, pero el campo se sigue llenando con el valor que le corresponde.
4. La forma de identificar si una sumatoria es de “portados” será mediante el uso del millar “0000000” (cualquier otra es susceptible de ser usada en el Plan de Numeración).
5. Cada operador debe asegurarse de que los campos IDO e IDD en el detalle de registros de números portados sea el mismo que señaló la planta telefónica.

ANEXO 2: LAYOUT PARA INTERCAMBIO DE REGISTROS A DETALLE.

No	NOMBRE	TIPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCION
	REGISTRO HEADER			100	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identifica el tipo de registro que para el caso del “header” el valor debe ser cero
2	Operador	N	999	3	Clave (IDO) del operador que presenta los registros
3	Filler	C		96	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones
	REGISTRO DETALLE			100	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de registros que para el caso del “detalle” el valor debe ser uno
2	Número de A	N	9(15)	15	Número de origen (justificado a la derecha, es decir el número recorrido a la derecha de la columna)
3	Número de B	N	9(15)	15	Número de destino (justificado a la derecha, es decir el número recorrido a la derecha de la columna)
4	Fecha de inicio	N	AAAAMMDD	8	Fecha en que inicio la llamada.
5	Duración	N	99999999	8	La duración será en segundos. En todos los casos justificado a la derecha
6	Hora inicio	N	HHMMSS	6	Hora en la cual inició de la llamada
7	Tipo de Tráfico	N	99	2	Indica el tipo de tráfico
8	NIM	N	9	1	0:Nacional
9	Tipo de llamada	N	9	1	1:Automática
10	IDO	N	999	3	Identificador de Origen
11	IDD	N	999	3	Identificador de Destino
12	Filler	C		37	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones
	REGISTRO TRAILER			100	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identifica el tipo de registro que para el “trailer” el valor debe ser 9
2	Operador	N	999	3	Clave (IDO) del operador que presenta los registros
3	Fecha proceso	N	Aaaammdd	8	Fecha de proceso del archivo de intercambio
4	Total de llamadas	N	(10)9	10	Llamadas obtenidas del intercambio
5	Filler	C		78	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

EN TODOS LOS CAMPOS EXCEPTO EL FILLER, LOS ESPACIOS QUE NO SE UTILICEN SE LLENARAN CON CEROS.

GUIA DEL LAYOUT PARA INTERCAMBIO DE REGISTROS A DETALLE

Registro	Campo	Descripción
Header	1	Identificador de inicio de encabezado. El valor debe ser cero
	2	Clave del operador que presenta los registros
	3	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones
Detalle	1	Identificador de inicio de registro detalle, el valor debe ser uno
	2	Número de origen justificado a la derecha
	3	Número de destino justificado a la derecha
	4	Día en que inició la llamada
	5	La duración será expresada en segundos para todos los tipos de interconexión
	6	Hora en la cual inició la llamada.
	7	Indica el tipo de tráfico
	8	Identificador de la procedencia de la llamada 0:Nacional
	9	Tipo de llamada 1:Automática
	10	Identificador de Origen
	11	Identificador Destino
	12	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones
Trailer	1	Identificador de inicio de trailer. El valor debe ser 9
	2	Clave del operador que presenta los registros, CIC (Código de Identificación de Carrier)
	3	Fecha de proceso del archivo de intercambio
	4	Número total de llamadas obtenidas del intercambio
	5	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

ANEXO 3: LAYOUT PARA LA PRESENTACION DE OBJECIONES

	NOMBRE	TIPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCION
	REGISTRO HEADER			130	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador del registro que para el "header" el valor debe ser cero
2	Operador Origen	N	999	3	Clave del operador que factura. IDO
3	Operador destino	N	999	3	Clave del operador a quien se le factura. IDO
4	Fecha facturación	N	Aaaammdd	8	Fecha de emisión de factura de la cual se presenta el reclamo
5	Filler	C		115	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones
	REGISTRO DETALLE			130	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador del registro que para el "detalle" el valor debe ser uno
2	ASL	N	99999	5	Area de Servicio Local
3	Día	N	Aaaammdd	8	Día en que se inició la llamada

4	Tipo de Tráfico	N	99	2	Indica el tipo de tráfico
5	Millar Destino	N	99999	7	Millar justificada a la derecha, es el sumariado hasta el millar del número
6	Número de llamadas facturadas	N	(12)9	12	Número de llamadas realizadas en un día
7	Número de minutos facturados	N	9(9).99	12	Número de minutos de las llamadas realizadas en un día
8	Tarifa facturada	N	99999.9999	10	Tarifa por minuto por tipo de llamada justificado a la derecha
9	Millar origen	N	9999999	7	Millar origen justificado a la derecha. Opcional
10	NIM	N	9	1	0:Nacional
11	Tipo de Llamada	N	9	1	1:Automática
12	PDIC	C	(11)9	11	CLLI del punto de Interconexión (PDIC). Opcional
13	Cta. de facturación	N	9999999	7	Cuenta de facturación, cada punto de facturación debe tener una cuenta de facturación asignada. (PDIC o ASL). Opcional
14	Número de llamadas registradas	N	(12)9	12	Número de llamadas realizadas en un día
15	Número de minutos registrados	N	9(9).99	12	Número de minutos de las llamadas realizadas en un día
16	Tarifa	N	99999.9999	10	Tarifa por minuto justificado a la derecha
17	Filler	C		12	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones
	REGISTRO TRAILER			130	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identifica el tipo de registro que para el "trailer" el valor debe ser 9
2	Operador origen	N	999	3	Clave del operador que factura. IDO
3	Operador destino	N	999	3	Clave del operador a quien se le factura. IDO
4	Total registros	N	(15)9	15	Número total de registros que contiene el archivo (sólo registro Detalle)
5	Fecha facturación	N	Aaaammdd	8	Fecha de emisión de factura de la cual se presenta el reclamo
6	Filler	C		100	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones

GUIA DEL LAYOUT PARA LA PRESENTACION DE OBJECIONES.

Registro	Campo	Descripción
Header	1	Identificador de inicio de encabezado. El valor debe ser cero
	2	Clave del operador que factura. IDO (Código de Identificación de Carrier)
	3	Clave del operador a quien se le factura. IDO (Código de Identificación de Carrier)
	4	Fecha de emisión de la factura de la cual se presenta el reclamo
	5	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones

Detalle	1	Identificador de inicio de registro detalle, el valor debe ser uno
	2	Area de Servicio Local
	3	Día en que se inició la llamada
	4	Indica el tipo de tráfico
	5	Millar destino justificado a la derecha
	6	Número de llamadas facturadas realizadas en un día
	7	Número de minutos facturados de las llamadas realizadas en un día
	8	Tarifa justificado a la derecha
	9	Millar origen justificado a la derecha. Opcional
	10	Identificador de la procedencia de la llamada 0:Nacional
	11	Tipo de llamada 1:Automática
	12	CLLI del punto de interconexión. (PDIC). Opcional.
	13	Cuenta de facturación, cada punto de facturación debe tener una cuenta de facturación asignada. (PDIC o ASL)
	14	Número de llamadas reconocidas realizadas en un día
	15	Número de minutos reconocidos realizados en un día
	16	Tarifa justificado a la derecha
	17	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones

Trailer	1	Identificador de inicio de trailer. El valor debe ser 9.
	2	Clave del operador que factura, IDO (Código de Identificación de Carrier)
	3	Clave del operador a quien se le factura, IDO (Código de Identificación de Carrier)
	4	Número total de registros que contiene el archivo (sólo registro Detalle)
	5	Fecha de emisión de la factura de la cual se presenta el reclamo
	6	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones

Notas:

Para todos aquellos campos justificados se usará 0 (cero) como relleno.

El presente Anexo "C" del Convenio se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el [_____].

EL CONCESIONARIO
[_____]

**TELCEL
RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**

Por: [_____] _____
Cargo: Apoderado

Por: [_____] _____
Cargo: Apoderado

TESTIGO

TESTIGO

[_____]

[_____]

[ANEXO APLICABLE PARA CONCESIONARIO DEL SERVICIO LOCAL FIJO
Y/O CONCESIONARIO DEL SERVICIO LOCAL MOVIL]

ANEXO "D"

PUNTOS DE INTERCONEXION PARA SERVICIOS DE INTERCONEXION DIRECTA

El presente documento constituye un Anexo integrante del Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión celebrado entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("TELCEL") y [NOMBRE DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE] (el "CONCESIONARIO"), relativo a la interconexión de la Red de Servicio Local Móvil de TELCEL y la Red de Servicio [Local Fijo y/o Local Móvil, según sea el caso] del CONCESIONARIO, con fecha [_____] (en adelante el "Convenio").

Las Partes manifiestan que la información objeto del presente Anexo será aquella que al efecto establezcan de conformidad con lo señalado en los numerales 2.4, 2.5 y demás disposiciones aplicables del Convenio.

SIN TEXTO

El presente Anexo "D" del Convenio se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el [_____].

EL CONCESIONARIO

[_____]

TELCEL

RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Por: [_____]

Cargo: Apoderado

Por: [_____]

Cargo: Apoderado

TESTIGO

[_____]

TESTIGO

[_____]

**[ANEXO APLICABLE PARA CONCESIONARIO DEL SERVICIO LOCAL FIJO Y/O CONCESIONARIO DEL SERVICIO LOCAL MOVIL]
ANEXO "E"
SERVICIOS DE COUBICACION**

El presente documento constituye un Anexo integrante del Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión celebrado entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("TELCEL") y [NOMBRE DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE] (el "CONCESIONARIO"), relativo a la interconexión de la Red de Servicio Local Móvil de TELCEL y la Red de Servicio [Local Fijo y/o Local Móvil, según sea el caso] del CONCESIONARIO, con fecha [_____] (en adelante el "Convenio").

CONCEPTO	ESPECIFICACIONES
Acceso	Se proporcionará a los operadores un local de fácil acceso durante las 24 horas los 365 días del año.
Políticas de Acceso	<p>a) El acceso de los operadores será únicamente para atender sus instalaciones, sin tener acceso a demás instalaciones del propietario.</p> <p>b) Todo personal que ingrese a la instalación deberá identificarse como trabajador de la compañía a la que pertenece mediante credencial vigente que lo acredite como trabajador de la misma.</p> <p>c) El operador debe tramitar un pase de acceso mensual con 96 hrs. de anticipación, el cual debe incluir: Nombre y teléfono del responsable por parte de la compañía coubicada. Nombre de la compañía y/o contratista Relación del personal con nombre completo Descripción de los trabajos a realizar</p> <p>d) El personal que accese a las instalaciones debe ir uniformado (playera, chaleco, bata, etc.) y contar con el equipo de seguridad correspondiente a los trabajos a realizar. El uniforme de que se trate le será proporcionado por la empresa para la cual preste servicios.</p> <p>e) Cualquier desperdicio o material sobrante se deberá retirar de las instalaciones al término de los trabajos, por ningún motivo se debe depositar en las instalaciones del propietario.</p> <p>f) Cada vez que el operador requiera hacer trabajos de inmersión de Fibra Optica fuera del espacio de coubicación, debe ser con previa autorización de Telcel.</p> <p>g) En el pasillo común de acceso a coubicaciones debe existir una bitácora con la finalidad de que el personal que ingrese se registre y anote el motivo de su visita indicando hora de entrada y salida</p>
Tipos de Coubicación	<p>Dependiendo de las condiciones del sitio, Telcel definirá el tipo de coubicación que construirá, pudiendo ser:</p> <p>Tipo 1 (Local): Se pueden instalar hasta dos racks de 19" o 23" para equipo de transmisión del operador.</p> <p>Tipo 2 (Gabinete): Se pueden manejar un promedio de 18 E1's, lo cual depende de las características del equipo de trasmisión que instale el operador.</p>
Dimensiones coubicación	<p>Tipo 1 (Local): Las dimensiones del local para los operadores tendrá un área de 4.4 m², considerando 2 X 2.2 mts. y con una altura mínima de 2.40 mts. a partir del NPT (nivel de piso terminado). Delimitado y con puerta independiente.</p> <p>Tipo 2 (Gabinete): El gabinete tiene las siguientes dimensiones: ancho 130 cm, altura 161.4 cm. y profundidad 71.0 cm. Dentro del gabinete se tienen dos secciones asignadas para el equipo de transmisión: (sección 1) ancho 48.26 cm. (19"), altura 92 cm y profundidad 30 cm. (sección 2) ancho 48.26 cm. (19"), altura 26.6 cm y profundidad 39.5 cm, teniendo en total 25 unidades de rack.</p>
Pozo	<p>El operador deberá construir un pozo independiente fuera del predio para conectarse directamente al pozo de acceso al predio. En el pozo de acceso al predio se le asignará al operador un ducto para realizar el tendido de fibra hasta la coubicación.</p> <p>Antes de la construcción del pozo, el operador deberá de proporcionar el proyecto para validación de Telcel.</p>

Ductería y Canalizaciones	Para el caso de Fibra Optica se dejará preparada una tubería conduit de 4" de diámetro de PVC tipo pesado o dependiendo de las condiciones del sitio una escalerilla. Nota: El operador deberá instalar Fibra Optica para exteriores.
Escalerillas dentro de la coubicación	Tipo 1(Local): La distribución general para los cables coaxiales, F.O. (fibra óptica) y C.D. (corriente directa), se llevará a través de escalerillas, las cuales quedarán al centro de la sala y a nivel de techo. Las dimensiones de las escalerillas son las siguientes: a) Para cables coaxiales, se empleará escalerilla de 48.26 cm (19") de ancho. b) Para cables de F.O., se empleará escalerilla de 10 cm (4") de ancho como mínimo. c) Para cables de C.D., se empleará escalerilla de 10 cm (4") de ancho como mínimo. El suministro de material y la instalación de las escalerillas adicionales que el operador requiera dentro de su área asignada, correrá a su cargo. Tipo 2 (Gabinete): N/A
Clima	Todas las instalaciones se mantendrán a una temperatura entre 15°C a 25°C con una humedad relativa del 60% (sesenta por ciento).
Contactos eléctricos	Tipo 1(Local): El voltaje de alimentación de energía eléctrica de corriente alterna a cada local será 127 V.C.A. (Voltaje de Corriente Alterna) con 2 tomas polarizadas a 45 cm de altura a partir del N.P.T. (Nivel de Piso Terminado), con respaldo de planta de emergencia en caso de falla de energía, una de las tomas contará con respaldo UPS (Uninterruptible Power Supply). Tipo 2 (Gabinete): Se cuenta con una toma polarizada de 127 V.C.A. (Voltaje de Corriente Alterna) con respaldo de planta de emergencia en caso de falla de energía.
Corriente Directa	Tipo 1(Local): El voltaje de alimentación de energía eléctrica de corriente directa a cada local será de -48 V.C.D. (Voltaje de Corriente Directa) a 15 Amperes con 2 posiciones, soportando máximo 4 horas de respaldo de banco de baterías en caso de falla de energía. Para ello se contará con interruptores termomagnéticos de 1X15 Amperes o de 1X20 Amperes. Tipo 2 (Gabinete): Se cuenta con dos posiciones de -48 V.C.D. (Voltaje de Corriente Directa) a 4 Amperes, soportando máximo 1 hora de respaldo de banco de baterías.
Iluminación	Se garantiza la iluminación del área asignada al operador y en el pasillo (área común).
Sistema de Tierras	Barra de Tierra con resistencia máxima de 3.0 ohms

El presente Anexo "E" al Convenio se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el [] de [] de [].

EL CONCESIONARIO
[]

TELCEL
RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Por: []
Cargo: Apoderado

Por: []
Cargo: Apoderado

TESTIGO

TESTIGO

[CONVENIO APLICABLE PARA CONCESIONARIO DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA]

CONVENIO MARCO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERCONEXION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "TELCEL"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR [NOMBRE DEL APODERADO DEL CONCESIONARIO] Y, POR LA OTRA, [NOMBRE DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE] (EN LO SUCESIVO EL "CONCESIONARIO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR [NOMBRE DEL APODERADO DEL CONCESIONARIO], RELATIVO A LA INTERCONEXION DE LAS REDES DE SERVICIO LOCAL MOVIL DE TELCEL Y DE SERVICIO DE LARGA DISTANCIA DEL CONCESIONARIO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES**I.- Declara Telcel que:**

a) Es una sociedad anónima mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 27,467 de fecha 8 de febrero de 1956, otorgada ante la fe del licenciado Francisco de P. Morales Junior, Notario Público número 19 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número 498, a fojas 311, volumen 348, libro tercero de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con fecha 5 de abril de 1956, y cuyos estatutos vigentes se encuentran contenidos en la escritura pública número 27,938 de fecha 14 de octubre de 2003, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría Pública número 195 del Distrito Federal. Copia simple de esta última escritura pública se adjunta al presente Convenio como Apéndice I a);

b) Es titular de los títulos de concesión otorgados por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, cuyas copias completas con todos sus anexos y modificaciones a la fecha se acompañan al presente Convenio como Apéndice I b) (en lo sucesivo indistintamente los "Títulos de Concesión de Telcel" o las "Concesiones de Telcel");

c) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Convenio, tal y como lo acredita con la escritura pública número [____], de fecha [__] de [____] de [____], otorgada ante la fe del licenciado [____], Notario Público número [__] de [____], misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de [____], bajo el folio mercantil número 13859, con fecha [____]. Copia de dicha escritura se acompaña al presente Convenio como Apéndice I c);

d) No se encuentra pendiente, ni, hasta donde tiene conocimiento, se pretende presentar en su contra, ante tribunal judicial, administrativo o de otra índole, dependencia gubernamental o árbitro alguno, acción o procedimiento que afecte o pueda afectar sustancial y adversamente su condición financiera, operaciones o propiedades, o que dicha acción o procedimiento pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Convenio;

e) Conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones, desea interconectar de manera directa o indirecta su red pública de telecomunicaciones para el Servicio Local Móvil (en adelante la "Red de Telcel") con la red pública de telecomunicaciones para el Servicio de Larga Distancia del Concesionario (en adelante la "Red del Concesionario"); y,

f) No se encuentra limitada por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que no se requiere de acto posterior alguno a la celebración del mismo para que Telcel se encuentre obligada en sus términos.

II. Declara el Concesionario que:

a) Es una sociedad mercantil mexicana, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación social [____], según consta en la escritura pública número [____], de fecha [__] de [____] de [____], otorgada ante la fe del licenciado [____], Notario Público número [__] de [____], misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de [____], bajo el folio mercantil [____], con fecha [____], y cuyos estatutos vigentes se encuentran contenidos en la escritura pública número [____], de fecha [__] de [____] de [____], otorgada ante la fe del licenciado [____], Notario Público número [__] de [____], misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de [____], bajo el folio mercantil [____], con fecha [____]. Copia simple de esta última escritura pública se adjunta al presente Convenio como Apéndice II a);

b) Es titular del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones interestatal autorizada para prestar, entre otros, servicios de larga distancia nacional e internacional, otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, cuya copia completa con todos sus anexos y modificaciones a la fecha se acompañan al presente Convenio como Apéndice II b) (en lo sucesivo el "Título de Concesión del Concesionario" o la "Concesión del Concesionario");

c) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Convenio, tal y como lo acredita con copia certificada de la escritura pública número [____], de fecha [____] de [____] de [____], otorgada ante la fe del licenciado [____], Notario Público número [____] de [____], misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de [____], bajo el folio mercantil número [____], con fecha [____]. Copia de dicha escritura se acompaña al presente Convenio como Apéndice II c);

d) No se encuentra pendiente, ni, hasta donde tiene conocimiento, se pretende presentar en su contra, ante tribunal judicial, administrativo o de otra índole, dependencia gubernamental o árbitro alguno, acción o procedimiento que afecte o pueda afectar sustancial y adversamente su condición financiera, operaciones o propiedades, o que dicha acción o procedimiento pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Convenio;

e) Conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones, desea interconectar de manera [directa y/o indirecta, según sea el caso] la Red del Concesionario con la Red de Telcel; y,

f) No se encuentra limitada por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que no se requiere de acto posterior alguno a la celebración del mismo para que el Concesionario se encuentre obligado en sus términos.

III. Ambas Partes declaran que:

b) Es su deseo celebrar el presente Convenio por virtud del cual desean establecer los términos y condiciones de la Interconexión [Directa y/o Indirecta, según sea el caso] de sus respectivas Redes de Servicio Local Móvil y de Larga Distancia, por lo que están de acuerdo con que el presente Convenio se rija por las Declaraciones precedentes y por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1 Las Partes aceptan y convienen que en este Convenio y para todos los fines y efectos del mismo, los términos que a continuación se listan, así como aquellos que se definen y se les atribuye un significado en cualquier parte del Convenio, independientemente de que se empleen en singular o plural, tendrán la definición y significado que enseguida del término de que se trate se establece, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto:

Acuerdos Técnicos:	Los procedimientos, métodos y formatos, así como sus aclaraciones, que deberán seguir las Partes en relación con los Servicios Conmutados de Interconexión [Directa o Indirecta, según sea el caso], de Larga Distancia incluyendo cualquier modificación que al respecto acuerden las mismas expresamente y por escrito, los cuales se contienen en el Anexo "B" -Acuerdos Técnicos de Interconexión- del presente Convenio, formando parte integrante de este instrumento como si a la letra se insertasen.
ASL:	Area de Servicio Local; zona geográfica dentro de la cual se cursa Tráfico Público Conmutado sin la marcación de un prefijo de larga distancia y por el que se cobra una tarifa independiente de la distancia.
BCD:	Código de identificación de operador de Larga Distancia asignado a los concesionarios de Larga Distancia por la Comisión, que incluido en la señalización, tiene la función de identificar al operador de Larga Distancia que entrega el Tráfico Público Conmutado en una Red Local, para fines de tasación. El BCD asignado por la Comisión al Concesionario es el ["____" (____-____-____)].
Cambio de Dirección:	Hecho mediante el cual, uno de los PDICs en los que un determinado Servicio de Interconexión Directa que está siendo prestado, cambia de ubicación dentro de la misma ASL, permaneciendo el otro PDIC sin modificación alguna.
Cancelación de Solicitudes de Servicios de Interconexión Directa:	Procedimiento mediante el cual, a solicitud expresa y por escrito de cualquiera de las Partes, se deja sin efecto cualquier Solicitud de Servicio.
Cancelación de Servicios de Interconexión Directa en Operación:	Procedimiento mediante el cual, a solicitud expresa y por escrito de cualquiera de las Partes, se da por terminada la prestación de cualquier servicio comprendido dentro de los Servicios de Interconexión Directa.
Causas de Terminación:	Aquellas que se establecen en la Cláusula Décima Tercera-Causas de Terminación-.
Central:	Equipo o conjunto de equipos de conmutación mecánicos, eléctricos, electrónicos, ópticos o de cualquier otro tipo, que mediante la conexión analógica o digital de circuitos, enruta el Tráfico Público Conmutado.

Comisión:	La Comisión Federal de Telecomunicaciones.
Convenio:	El presente Convenio, incluyendo todas sus Declaraciones, Definiciones, Cláusulas, Apéndices y Anexos.
El que Llama Paga Nacional o EQLLPN:	Modalidad establecida por la Cofetel en las Reglas del Servicio de Larga Distancia, mediante la cual Telcel está facultado para cobrar al Concesionario de Larga Distancia, una tarifa de interconexión por la prestación del Servicio de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de la Red Local de Telcel del tipo "El que Llama Paga" para todas las llamadas de larga distancia nacional e internacional cuyo destino sea un Usuario de la Red Local de Telcel del tipo "El que Llama Paga", de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Convenio y en la Resolución EQLLPN.
Equipo de Transmisión:	Equipo empleado en la Interconexión entre la Red de Telcel y la Red del Concesionario para transportar señales de un punto a otro con las características técnicas y operativas que las Partes convengan en los Acuerdos Técnicos y que cumpla con los demás requisitos y especificaciones que sean acordes con las sanas prácticas de la industria de las telecomunicaciones en México.
Filial:	Con respecto a cualquiera de las Partes, cualquier persona, física o moral, que directa o indirectamente la controla, que es controlada por ella, o bien, que se encuentra bajo un control común con la Parte involucrada. Para efectos de esta definición, la palabra "control" (incluyendo "controla", "controlada" y "bajo un control común con") significa el poder, directo o indirecto, de determinar la administración y políticas de cualquier persona, física o moral, ya sea a través de la titularidad de acciones con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra manera.
Grupo de Centrales de Servicio Local:	Conjunto de Centrales locales dentro del cual se cursa Tráfico Público Conmutado sin la marcación de un prefijo de acceso al Servicio de Larga Distancia, también denominado ASL.
Información Confidencial:	Significa: (i) Toda información escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos que se encuentre identificada por las Partes o cualquiera de sus Filiales como confidencial, la que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, información técnica, financiera y comercial, composición corporativa, reportes y cualquier otra información preparada y conservada con carácter confidencial por las Partes o cualquiera de sus Filiales; y (ii) Los números de Usuario de origen, identificados como números de "A", que sean contratados expresamente por parte de los Usuarios de alguna de las Partes como números privados o confidenciales, en el entendido de que no se entenderá que existe contravención al carácter de Información Confidencial que corresponde a los números de "A", cuando la identificación de estos últimos sea proporcionada única y exclusivamente a otros operadores para efectos de señalización para Interconexión, a una autoridad competente o como consecuencia de una solicitud u orden emitida por dicha autoridad.
Interconexión:	Conexión física y lógica entre dos Redes, que permite cursar Tráfico Público Conmutado entre las Centrales de ambas Redes. La Interconexión permite a los Usuarios de una de las Redes conectarse y cursar Tráfico Público Conmutado a los Usuarios de la otra y viceversa.
Interconexión Directa:	Es aquella Interconexión que se realiza de manera directa entre dos Redes dentro de un mismo grupo de Centrales de Servicio Local.
Interconexión Indirecta:	Es todo aquel intercambio de Tráfico Público Conmutado que se realiza entre dos Redes dentro de un mismo grupo de Centrales de Servicio Local, por medio del Servicio de Tránsito Local solicitados por ambas Partes a una tercera Red.
Intereses Moratorios:	Tienen el significado que se les atribuye en el numeral 4.4 de este Convenio.
Ley:	Ley Federal de Telecomunicaciones.
México:	Los Estados Unidos Mexicanos.
Numeración:	Conjunto estructurado de combinaciones de dígitos que permiten identificar unívocamente cada destino en una Red o conjunto de Redes.

Número Local:	Aquél que de conformidad con el Plan de Numeración está compuesto por el número de serie de Central y por el número interno de Central, que identifica a un destino dentro de un mismo Grupo de Centrales de Servicio Local.
Número Nacional:	Aquél que de conformidad con el Plan de Numeración está compuesto por el número identificador de región, el número de serie de Central y por el número interno de Central, que identifica a un destino dentro de un Grupo de Centrales de Servicio Local.
Parte(s)	Indistintamente Telcel o el Concesionario o ambos en su conjunto, según sea el caso.
PDIC:	Son los domicilios dentro de la población que corresponda al Punto de Interconexión definidos por Telcel en donde el Concesionario deberá entregar a Telcel el Tráfico Público Conmutado proveniente de la Red del Concesionario.
Plan de Numeración:	El Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996 o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.
Plan de Señalización:	El Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996 o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.
Puerto de Interconexión:	Servicio de conexión en un PDIC que permite el acceso a una Central de alguna de las Partes para la entrega o recepción de Tráfico Público Conmutado.
Puerto de Señalización:	Servicio de conexión en un PDIC que permite el acceso al Punto de Transferencia de Señalización para la entrega de la señalización correspondiente al Tráfico Público Conmutado.
Punto de Interconexión:	Cada una de las poblaciones que se listan en el Anexo "D" – Puntos de Interconexión para Servicios de Interconexión Directa, dentro de las cuales se llevará a cabo la Interconexión Directa para cada Grupo de Centrales de Servicio Local de la Red de Telcel, en el entendido de que aquella de las Partes que opere el mayor porcentaje de números locales en servicio, en un determinado Grupo de Centrales de Servicio Local señalará a petición de la otra Parte, el Punto de Interconexión correspondiente a dicho Grupo de Centrales de Servicio Local, siempre y cuando en dichas poblaciones sea técnicamente factible proporcionar Servicios de Interconexión Directa.
Punto de Transferencia de Señalización:	Dispositivo con capacidad inteligente de transferencia de datos para servicios de señalización dentro de una Red de Señalización.
Reciprocidad:	Correspondencia mutua entre las Partes, en tarifas y condiciones, cuando se provean mutuamente servicios, capacidades y funciones similares.
Red:	La red pública de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. Una Red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los Usuarios ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.
Red de Señalización:	La red que transporta datos para la prestación de servicios de señalización.
Reglas de Larga Distancia:	Reglas del Servicio de Larga Distancia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996 o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.
Resolución EQLLPN:	Es la "Resolución mediante la cual se modifican las Reglas de Larga Distancia publicadas el 21 de junio de 1996, para la implantación de la modalidad "El que Llama Paga Nacional" para llamadas de larga distancia nacional e internacional cuyo destino es un usuario del Servicio Local Móvil", emitida por la Comisión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2006.
Resolución Firme:	Es la resolución emitida por autoridad administrativa o judicial competente contra la que ya no sea posible interponer ningún tipo de recurso administrativo o judicial (incluyendo el juicio de amparo), ya sea: (i) Por el simple transcurso del tiempo, (ii) Porque no resulte procedente su interposición por mandato de ley, o (iii) Por haber agotado todas las instancias y recursos aplicables. No se consideran como "Resolución Firme", las sentencias emitidas en el incidente de suspensión en un juicio de amparo, ni las medidas cautelares o precautorias decretadas en juicios contenciosos administrativos.

Secretaría:	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, incluyendo, dentro del ámbito de sus facultades, a la Comisión, en su caso.
Servicios Conmutados de Interconexión Directa o Indirecta:	Servicios que Telcel proporciona al Concesionario y consisten en la conmutación de Tráfico Público Conmutado de la Red del Concesionario, por una o más Centrales de la Red Telcel, (i) Mediante Interconexión Directa, para su terminación en la Red de Telcel incluyendo su correspondiente señalización en el PDIC acordado para el Grupo de Centrales de Servicio Local de Telcel (Servicios Conmutados de Interconexión Directa), o bien (ii) Mediante Interconexión Indirecta a través de los Servicios de Tránsito Local de una tercera Red, para su terminación en la Red de Telcel, incluyendo su correspondiente señalización (Servicios Conmutados de Interconexión Indirecta). Dichos servicios comprenden (i) Los Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de la Red de Telcel del tipo "El que Llama Paga"; y, (ii) Los Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de la Red de Telcel del tipo "El que Recibe Paga".
Servicios No Conmutados de Interconexión Directa	Los servicios que consisten en: (i) El enlace para realizar la Interconexión entre los PDICs (a) Ubicados en el mismo Grupo de Centrales de Servicio Local o (b) Localizados en grupos de Centrales de Servicio Local que se ubican en distintas ASLs, según se trate, incluyendo en ambos casos, los enlaces de señalización; (ii) El Puerto de Interconexión y, en su caso, el Puerto de Señalización; y (iii) Servicios de Coubicación.
Servicios de Coubicación	Conjunto de servicios de acceso a infraestructura y depósito prestados por cualquiera de las Partes en beneficio de la otra, tendientes a la colocación del Equipo de Transmisión necesario para la Interconexión Directa y que incluyen, en los Sitios de Coubicación acordados, el suministro de energía, aire acondicionado y demás facilidades, así como el acceso a los Sitios de Coubicación mencionados durante las 24 horas del día, todos los días del año. Los términos y condiciones en que los Servicios de Coubicación habrán de prestarse se contienen en el Anexo "E"-Servicios de Coubicación.
Servicios de Interconexión Directa:	Los Servicios Conmutados de Interconexión Directa, y los Servicios No Conmutados de Interconexión Directa, que serán prestados por las Partes, según corresponda, de acuerdo con la configuración de sus respectivas Redes, bajo los términos y condiciones previstos en el Convenio.
Servicios de Interconexión: Servicio Local:	Indistinta o conjuntamente, Servicios de Interconexión Directa y Servicios Conmutados de Interconexión Indirecta. Aquel por el que se conduce Tráfico Público Conmutado entre Usuarios de una misma Central, o entre Usuarios de Centrales que forman Parte de un mismo Grupo de Centrales de Servicio Local, que no requiere de la marcación de un prefijo de acceso al Servicio de Larga Distancia y por el que se cobra una tarifa independiente de la distancia. El Servicio Local debe prestarse a través de Números Locales asignados y administrados por la Comisión, de conformidad con el Plan de Numeración.
Servicio Local Móvil:	Servicio Local que se presta a través de equipos terminales que no tienen una ubicación geográfica determinada.
Servicio de Larga Distancia:	Aquel por el que se cursa Tráfico Público Conmutado entre Centrales definidas como de Larga Distancia, que no forman parte del mismo Grupo de Centrales de Servicio Local, y que requiere de la marcación de un prefijo de acceso al Servicio de Larga Distancia para su enrutamiento. Para el caso de Tráfico Público Conmutado que se origina fuera del territorio nacional o que su destino se ubica fuera del territorio nacional, se considera Servicio de Larga Distancia aquel Tráfico Público Conmutado cursado a través de cualquier tipo de infraestructura cuyo destino es un Usuario Móvil de la Red Local de Telcel o cuyo origen es un Usuario Móvil de la Red Local de Telcel. Para efectos del presente Convenio, al Servicio de Larga Distancia se puede hacer referencia también como "Larga Distancia", simplemente.

Servicio de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de la Red de Telcel del tipo "El que Llama Paga":	Aquel Servicio Conmutado de Interconexión Directa o Indirecta por virtud del cual Telcel realiza la terminación en la propia Red Local de Telcel de Tráfico Público Conmutado proveniente de la Red del Concesionario, mediante la entrega de dicho Tráfico Público Conmutado al equipo terminal del Usuario Móvil de destino de Telcel, a través de la marcación de los prefijos de acceso (045) o (+52 1), según sea el caso, o cualesquiera otros que los sustituyan, servicio de terminación por el que el Concesionario se obliga a pagar a Telcel la tarifa de Interconexión aplicable.
Servicio de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de la Red de Telcel del tipo "El que Recibe Paga":	Aquel Servicio Conmutado de Interconexión Directa o Indirecta por virtud del cual el Concesionario entrega el Tráfico Público Conmutado proveniente de la Red del Concesionario para su terminación en la Red Local de Telcel, mediante la entrega de dicho Tráfico Público Conmutado al equipo terminal del Usuario Móvil de destino de Telcel; en el entendido de que será el Usuario Móvil de Telcel que recibe la llamada quien pagará a este último la tarifa que le permita recuperar, entre otros, los costos derivados de la terminación de dicha llamada.
Servicios de Tránsito Local	<p>Es el servicio de enrutamiento de Tráfico Público Conmutado que una tercera Red presta a las Partes a fin de permitir la Interconexión Indirecta entre la Red de Telcel y la Red del Concesionario, en el mismo Grupo de Centrales de Servicio Local; en el entendido de que ambas Partes deberán: (i) Contar con un Convenio de Interconexión Directa vigente celebrado con la tercera Red prestadora del Servicio de Tránsito Local, en el cual se incluya el acuerdo expreso para la prestación de dicho servicio y se haya acordado la tarifa que la tercera Red cobrará por la entrega de Tráfico Público Conmutado en otras Redes; (ii) Solicitar en forma conjunta y por escrito a la tercera Red la prestación del Servicio de Tránsito Local para la entrega de Tráfico Público Conmutado entre las Redes de las Partes. Lo anterior, en el entendido de que la responsabilidad a cargo de la tercera Red prestadora de los Servicios de Tránsito Local se limita a la entrega del Tráfico Público Conmutado a la Red de la Parte que corresponda, por lo que la contraprestación correspondiente a dichos Servicios de Tránsito Local será cobrada y facturada conforme a los términos del convenio celebrado de manera independiente por cada una de las Partes con la tercera Red.</p> <p>En los casos en que no exista interconexión directa entre las redes de dos concesionarios que desean intercambiar tráfico, el Servicio de Tránsito Local de Telcel es aquel servicio proporcionado por Telcel donde sea técnica y económicamente factible y que consiste en la conmutación y enrutamiento de tráfico, desde los enlaces de interconexión de la red de uno de tales concesionarios hacia los enlaces de interconexión de la red de un segundo concesionario dentro de una misma ASL, para completar llamadas destinadas a usuarios finales, a través de la Red del concesionario local correspondiente en la misma ASL; en el entendido de que cada uno de ambos concesionarios deberán: (i) Contar con un Convenio de Interconexión Directa vigente celebrado con Telcel en el cual se incluya la prestación de dicho servicio y se hayan acordado los términos, condiciones y contraprestaciones que Telcel cobrará por la entrega de Tráfico Público Conmutado en otras Redes; (ii) Contar con Interconexión Directa con Telcel en la ASL donde se pretende se realice la prestación del Servicio de Tránsito Local; (iii) Solicitar en forma conjunta y por escrito a Telcel la prestación del Servicio de Tránsito Local para la entrega de Tráfico Público Conmutado entre las Redes de dichos concesionarios. Lo anterior, en el entendido de que la responsabilidad a cargo de Telcel como prestadora de los Servicios de Tránsito Local se limita a la entrega del Tráfico Público Conmutado a la Red del concesionario que corresponda en la misma ASL, por lo que la contraprestación correspondiente a dichos Servicios de Tránsito Local será cobrada y facturada conforme a los términos del convenio celebrado de manera independiente por cada uno de dichos concesionarios.</p>
Sitios de Coubicación:	Edificaciones o inmuebles en general en donde se encuentran los locales técnicos para la prestación de los Servicios de Coubicación.

Solicitudes de Servicio:	Las requisiciones de Servicios de Interconexión Directa realizadas bajo los términos del formato señalado en el Anexo "F"-Formato de Solicitud de Servicios de Interconexión Directa.
Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o TIIE:	Es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días más reciente determinada y publicada por el Banco de México, según resolución de dicho banco central publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en la Circular-Telefax 8/96 del propio banco del 29 de febrero de 1996, el anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del 9 de enero de 1997, y la Circular-Telefax 1/2007 del mismo banco del 22 de enero de 2007 y demás que posteriormente se adicionen, dirigidas a Instituciones de Banca Múltiple, o bien, en su defecto, aquella que la sustituya y que refleje el costo del dinero.
Tráfico Público Conmutado:	Toda emisión, transmisión o recepción de señales de voz que se efectúe a través de una Red que utilice para su enrutamiento tanto Centrales como Numeración asignada y administrada por la Comisión, de conformidad con el Plan de Numeración.
Trato No Discriminatorio:	Es la obligación de (i) Ofrecer a la otra Parte un trato igual a todos los concesionarios que se encuentren en condiciones similares, proporcionando cuando menos la misma calidad, precio y disponibilidad de Interconexión Directa e Interconexión Indirecta y, (ii) De otorgarle dichas condiciones, en caso de que la otra Parte acepte el ofrecimiento.
Usuario:	Cualquier persona física o moral que a través de cualquier título legal utiliza los servicios de telecomunicaciones prestados por Telcel, el Concesionario o cualquier otro proveedor de servicios de telecomunicaciones.
Usuario Móvil:	Cualquier persona física o moral que hace uso del Servicio Local Móvil.

1.2 Aquellos términos no definidos en el Convenio, tendrán el significado que les corresponda conforme al contexto del presente Convenio. A falta de claridad, aquel que les atribuye la Ley o el Reglamento de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1990.

CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO Y GENERALIDADES DEL CONVENIO.

2.1 Telcel prestará al Concesionario, a partir del [__] de [_____] de [___], sobre bases de Reciprocidad y Trato No Discriminatorio, los Servicios de Interconexión, según éstos se definen en la Cláusula Primera –Definiciones- anterior.

En términos de lo anterior, las Partes han convenido que para cada ASL y previo a su establecimiento el Concesionario determinará si requerirá Interconexión Directa o Interconexión Indirecta a Telcel, señalando los Servicios de Interconexión que al efecto desea le sean prestados.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo tiempo y de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el numeral 2.4, el Concesionario podrá requerir la Interconexión Directa en cualquiera de las ASLs en las que hubiere solicitado previamente Interconexión Indirecta. En caso de que el cambio fuese de Interconexión Directa a Interconexión Indirecta y que como parte de los Servicios de Interconexión Directa se estuvieren prestando Servicios No Conmutados de Interconexión Directa, deberá observarse el plazo forzoso y demás estipulaciones señaladas en el numeral 2.4.3.4.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de fallas, desbordes u otras anomalías que se presentaren en la Interconexión Directa y que pudieren causar suspensión parcial o total en la entrega de Tráfico Público Conmutado, el Concesionario, siempre y cuando tenga celebrado un Convenio que le permita eventualmente recibir Servicios de Tránsito Local de una tercera red, podrá entregar provisionalmente dicho Tráfico Público Conmutado vía Interconexión Indirecta, en el entendido de que las contraprestaciones que correspondan por Servicios No Conmutados de Interconexión Directa, seguirán siendo efectivas y las cubrirá a Telcel, aun por el término de empleo de los Servicios de Interconexión Indirecta.

2.2 Los Servicios de Interconexión se registrarán, en lo general, por el clausulado del presente Convenio y, en lo particular, por lo establecido en los Anexos que se listan a continuación, sin perjuicio de los que se convengan y suscriban de tiempo en tiempo entre las Partes, en los términos de lo previsto en la Cláusula Décima Octava -Modificaciones-.

ANEXO OBJETO Y CONTENIDO

"A"	Precios y Tarifas de Servicios de Interconexión.
"B"	Acuerdos Técnicos de Interconexión.
"C"	Acuerdos de Sistemas para la Interconexión.
"D"	Puntos de Interconexión para Servicios de Interconexión Directa.
"E"	Servicios de Coubicación.
"F"	Formato de Solicitud de Servicios de Interconexión Directa.
"G"	Términos y Condiciones específicos para la prestación del Servicio de Larga Distancia.

2.3 Las disposiciones contenidas bajo el presente Convenio y sus Anexos, en caso de ser necesario, ya sea porque exista una discrepancia o contradicción, se interpretarán considerando en forma sucesiva, lo siguiente:

- a)** En primer lugar, lo expresamente previsto en el cuerpo principal del presente Convenio;
- b)** En segundo lugar, lo expresamente previsto en los Anexos del presente Convenio;
- c)** En tercer lugar, lo expresamente previsto en la legislación vigente aplicable en la materia;
- d)** En cuarto lugar, la intención de no afectar ninguna de las Redes;
- e)** En quinto lugar, el propósito de no afectar la prestación del Servicio Local y/o del Servicio de Larga Distancia que presten las Partes;

f) En sexto lugar, los principios contenidos en el Artículo 20 del Código Civil Federal.

2.4. DESIGNACION DE PDICs, SOLICITUDES DE SERVICIO, CAMBIO DE DOMICILIO Y CANCELACIONES.

2.4.1 Designación de PDICs: Previo a la requisición de una Solicitud de Servicio para la prestación de Servicios de Interconexión Directa en una o varias ASLs, el Concesionario deberá requerir a Telcel (respectivamente y en lo sucesivo para efectos de esta cláusula, Parte requirente y Parte requerida) dentro de los Puntos de Interconexión que correspondan, la ubicación específica de los PDICs para ese grupo de Centrales de Servicio Local, conforme al procedimiento siguiente:

5) La Parte requirente deberá requerir por escrito a la Parte requerida la ubicación del (los) PDIC(s) correspondiente(s) al (los) Punto(s) de Interconexión de la(s) ASL(s) que desee interconectar.

6) La Parte requerida señalará la ubicación del (los) PDIC(s) antes mencionados, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que dicho requerimiento sea recibido por la Parte requerida.

7) Una vez que la Parte requerida señale la ubicación del (los) PDIC(s) correspondiente(s) al (los) Punto(s) de Interconexión de la(s) ASLs indicadas en el requerimiento a que se refiere el numeral 1) anterior, la Parte requirente dispondrá de un plazo que no excederá de 3 (tres) meses contados a partir de la fecha en que reciba de la Parte requerida el señalamiento de ubicación mencionado en el punto que antecede, para colocar la Solicitud de Servicio de Interconexión Directa correspondiente, la cual deberá contener la ubicación del (los) PDIC(s) de la Parte requirente correspondiente al (los) Punto(s) de Interconexión de la(s) ASLs de que se trate, en la inteligencia de que durante dicho plazo, la Parte requerida no podrá modificar la ubicación de los PDICs previamente señalada.

8) En caso de que la Parte requirente no colocale la Solicitud de Servicios de Interconexión Directa correspondiente dentro del plazo de 3 (tres) meses antes mencionado, o habiéndola colocado, la misma fuese cancelada, la Parte requerida estará facultada para modificar la ubicación de los PDICs previamente señalada, sin incurrir en responsabilidad alguna al respecto.

En relación con lo anterior, dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la fecha de firma del presente Convenio, las Partes podrán, sin responsabilidad ni obligación alguna de su parte, proporcionarse un pronóstico de demanda de Servicios de Interconexión (en lo sucesivo el "Pronóstico de Demanda de Servicios") por un periodo de 1 (un) año, proporcionando los datos que al efecto le solicite la Parte requerida. No obstante lo antes señalado, ambas Partes reconocen que el Pronóstico de Demanda de Servicios no obligará a la Parte a quien le sea formulado, a realizar ningún tipo de inversión, trabajo, adquisición de equipos, modificación y/o ampliación sobre su infraestructura.

2.4.2. Requisición de Solicitudes de Servicios de Interconexión Directa: La Parte requirente requerir a la otra cualquier Servicio de Interconexión Directa, mediante la presentación de la Solicitud de Servicio correspondiente. Dichas Solicitudes de Servicio deberán entregarse a la otra Parte con al menos 180 (ciento ochenta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretendan recibir los Servicios de Interconexión Directa que fueren objeto de la misma. La Parte requerida estará obligada a instalar en su Red la capacidad, así como a disponer de circuitos centrales, puertos, servicios, enlaces y demás elementos de su Red necesarios para satisfacer la demanda de los Servicios de Interconexión Directa solicitados.

Sin perjuicio del plazo señalado en el párrafo que antecede, las Partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para reducirlo en la medida de lo posible, a fin de implementar cuanto antes los Servicios de Interconexión Directa solicitados.

Con sujeción a lo previsto en el párrafo que antecede, cada Solicitud de Servicio de Interconexión Directa contendrá la fecha solicitada por la Parte requirente para que tenga verificativo el inicio de la prestación de los Servicios de Interconexión Directa correspondientes, en el entendido de que la Parte requerida se obliga a iniciar dicha prestación en términos de Trato No Discriminatorio en la citada fecha o en cualquier otra que hubiere sido convenida con la Parte requerida, por escrito.

La prestación de los Servicios de Interconexión Directa a que se refiera cada Solicitud de Servicio, estará condicionada a la capacidad y arquitectura de infraestructura instalada de que disponga la Parte requerida en la fecha de recepción de la Solicitud de Servicio correspondiente, misma que deberá ser acreditada a satisfacción de la Parte requirente. Sin embargo, en el supuesto de que la Parte requerida necesite efectuar ampliaciones o modificaciones a su infraestructura para poder cumplir cabalmente con la Solicitud de Servicio correspondiente, los tiempos razonables de entrega se acordarán con la Parte requirente tomando en consideración, entre otros aspectos, los tiempos de entrega de equipos y materiales por parte de los proveedores de la propia Parte requerida.

2.4.3. Cancelaciones y Cambios.

2.4.3.1 Cancelación de Solicitudes de Servicios de Interconexión Directa que implique la prestación de Servicios No Conmutados de Interconexión Directa. Estas peticiones podrán ser realizadas por la Parte requirente a la Parte requerida en cualquier tiempo previo a que se comience con la prestación de los Servicios No Conmutados de Interconexión Directa amparados en la Solicitud de Servicio correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la Parte requirente solicite la cancelación de una Solicitud de Servicios que implique la prestación de Servicios No Conmutados de Interconexión previo a que las Partes acuerden los tiempos de entrega de los Servicios No Conmutados de Interconexión respectivos, la cancelación no generará costo alguno; en caso contrario, es decir, si la Parte requirente solicita la cancelación de alguna Solicitud de Servicios que implique la prestación de Servicios No Conmutados de Interconexión Directa con posterioridad a la fecha en que las Partes hayan acordado los tiempos de entrega de los mismos, la Parte requirente deberá cubrir a la Parte requerida las cantidades que correspondan conforme al subinciso 2.4.3.4 de este Convenio.

2.4.3.2 Cambios de Dirección. Estas peticiones podrán ser realizadas por la Parte requirente a la Parte requerida en cualquier tiempo previo a que se comience con la prestación de los Servicios No Conmutados de Interconexión Directa amparados en la Solicitud de Servicio correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la Parte requirente solicite el cambio de dirección previo a que las Partes acuerden los tiempos de entrega de los Servicios de Interconexión de que se trate, el cambio de dirección no generará costo alguno; en caso contrario, es decir, si la Parte requirente solicita el cambio de dirección con posterioridad a la fecha en que las Partes hayan acordado los tiempos de entrega de los Servicios No Conmutados de Interconexión Directa de que se trate, la Parte requirente deberá cubrir a la Parte requerida las cantidades que correspondan conforme al subinciso 2.4.3.4 de este Convenio.

2.4.3.3 Cancelación de Servicios en Operación. Estas peticiones podrán ser realizadas por la Parte requirente a la Parte requerida en cualquier tiempo una vez que se comience con la prestación de los Servicios de Interconexión Directa amparados en la Solicitud de Servicio correspondiente. En caso de tratarse de Servicios No Conmutados de Interconexión Directa, la Parte requirente deberá cubrir a la Parte requerida las cantidades que correspondan conforme al subinciso 2.4.3.4 de este Convenio.

2.4.3.4 Cantidades a pagar en caso de Cancelación o Cambios de Solicitudes de Servicio. Las Partes convienen que todos aquellos servicios que requieran el uso de coubicaciones estarán sujetos a un plazo forzoso de 24 (veinticuatro) meses, por lo que si la Parte requirente solicita a la Parte requerida cualquier cancelación o modificación de las señaladas en los subincisos 2.4.3.1, 2.4.3.2 y/o 2.4.3.3 anteriores, con posterioridad a la fecha en que las Partes hayan acordado los tiempos de entrega de los Servicios No Conmutados de Interconexión Directa y siempre que se trate de servicios que requieran el uso de coubicaciones, la Parte requirente deberá pagar a la Parte requerida las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas estipuladas en el Anexo "A"-Precios y Tarifas del presente Convenio para tales servicios, durante los meses restantes del plazo forzoso, además de los gastos de instalación previstos en el propio Anexo "A"-Precios y Tarifas.

2.4.4 Retrasos. El retraso de cualquiera de las Partes respecto del cumplimiento de cualesquiera acuerdos adoptados por las mismas de conformidad con lo establecido en este numeral 2.4, generará el derecho de la Parte afectada de exigir el pago de las penas convencionales que resulten aplicables y que las Partes hubieren pactado previamente.

2.5. REALIZACION FISICA DE LA INTERCONEXION DIRECTA. Cada una de las Partes será responsable de proveer los Puertos de Interconexión, sistemas, programas y demás equipos que se requieran en sus propias Centrales e instalaciones para llevar a cabo la Interconexión Directa, recuperando los costos de los mismos mediante la aplicación de las tarifas establecidas en el Anexo "A"-Precios y Tarifas de Servicios de Interconexión. Asimismo, el Concesionario instalará los enlaces necesarios para terminar el Tráfico Público Conmutado en la Red Local Móvil de Telcel. Los enlaces podrán ser propios, o de un tercero y los costos correspondientes serán cubiertos por la Parte que los requiera para terminar su Tráfico Público Conmutado.

2.5.1. REALIZACION FISICA. Las Partes aceptan y se obligan a que los enlaces entre sus respectivas Redes sean realizados físicamente de acuerdo con una de las siguientes opciones:

Opción 1. Enlace Bidireccional:

(a) Enlace Propio. El Concesionario instalará su propio enlace, mismo que terminará en un Sitio de Coubicación de Telcel y, por tanto, el Concesionario solicitará Servicios de Coubicación, en el entendido de que el enlace será bidireccional.

(b) Enlace Proporcionado por un Tercero. El Concesionario podrá solicitar a un tercero que le proporcione el enlace. Este enlace deberá terminar en un Sitio de Coubicación de Telcel, en el entendido de que el enlace será bidireccional y no podrán establecerse puentes entre Sitios de Coubicación de diferentes partes ni realizar conmutación ni Interconexión entre ellos ni con otros terceros en dichos Sitios de Coubicación, pues de lo contrario, la Parte afectada por cualquiera de dichas acciones, tendrá el derecho de rescindir el presente Convenio de manera inmediata y sin responsabilidad alguna. Asimismo, las Partes convienen en que aún en el supuesto de que el enlace sea proporcionado por un tercero, el Concesionario, quien solicitó el servicio, será la única y directamente responsable frente a la Telcel en relación con los Servicios de Interconexión que hubiese solicitado en los términos de este Convenio.

Opción 2. Servicios de Enlaces entre las Partes. Cada una de las Partes podrá ofrecer a la otra, en los términos de la presente cláusula, los servicios de enlaces que forman parte de los Servicios No Conmutados de Interconexión Directa, para lo cual no se requerirá solicitar Servicios de Coubicación.

2.5.2. REALIZACION FISICA DE LA SEÑALIZACION. El Concesionario deberá contar con Puntos de Transferencia de Señalización, cubriendo los costos asociados a ellos.

En el supuesto de que ambas Partes cuenten con al menos dos Puntos de Transferencia de Señalización, cada una cubrirá sus propios costos, en los términos del primer párrafo de este inciso 2.5.2. y en dicho caso, acuerdan que construirán los enlaces de señalización y los Puertos de Señalización necesarios para proveer la señalización correspondiente con diversidad en los Puntos de Transferencia de Señalización que sean acordados para dichos efectos. Para lograr la diversidad, se instalarán pares de enlaces de señalización para interconectar los Puntos de Transferencia de Señalización de las Partes, siendo cada una de ellas responsables de asumir los costos de uno de los enlaces que forman el par, en el entendido de que no se realizará pago alguno ente las Partes por concepto de Puertos de Señalización.

En caso de que alguna de las Partes no cuente con al menos dos Puntos de Transferencia de Señalización éstas podrán solicitar a la otra la Interconexión a su sistema, pagando las tarifas de Puertos de Señalización y enlaces correlativamente establecidas en el Anexo "A"-Precios y Tarifas de Servicios de Interconexión. En tal caso, las Partes deberán interconectar sus respectivas Redes de Señalización en los Puntos de Transferencia de Señalización que sean acordados. Asimismo y sin perjuicio del derecho que pudiese corresponder a cualquiera de las Partes de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, la Parte que no cuente a la fecha, con al menos dos Puntos de Transferencia de Señalización, hará sus mejores esfuerzos para contar con ellos, en la medida en que fuere razonablemente posible y sin que la no consecución de dicho objetivo implique el incumplimiento de una obligación contractual en los términos de este Convenio.

Todo lo anterior en el entendido de que lo previsto en el presente inciso 2.5.2. es exclusivo para Tráfico Público Conmutado de Interconexión y, por tanto en ningún caso se podrán utilizar Puertos de Señalización y enlaces de señalización para tráfico interno de cada una de las Partes.

CLAUSULA TERCERA. INTERCAMBIO DE INFORMACION E INFORMACION CONFIDENCIAL.

3.1 Las Partes reconocen que la Información Confidencial que manejen entre ellas será de la exclusiva propiedad de la Parte que la proporcione (la "Parte Emisora"), debiendo hacer constar dicha circunstancia por escrito.

3.2 La Parte que reciba la Información Confidencial (la "Parte Receptora") no podrá divulgarla sin el previo consentimiento, por escrito, de la Parte que la proporcionó, por lo que, salvo lo dispuesto en el numeral 3.7, sólo podrá revelarla a sus empleados, agentes, asesores o representantes en la medida en que sea necesario para cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos bajo este Convenio. En términos de lo anterior, la Parte Receptora se hará responsable de los daños y perjuicios que por violación a la presente cláusula las mencionadas personas causen a la Parte Emisora, sin perjuicio de las acciones legales que dicha Parte Emisora tenga derecho a ejercitar en contra de la Parte Receptora que violó la obligación de confidencialidad a que se refiere el numeral 3.8.

3.3 La Parte Emisora tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que su Información Confidencial sea destruida o devuelta, independientemente de que la Información Confidencial se haya entregado antes o después de la celebración del presente Convenio. La devolución o destrucción de la Información Confidencial incluye la destrucción o devolución de todos aquellos documentos, muestras y soportes materiales que la contengan, en el entendido de que la Parte Receptora se abstendrá en todo caso de retener copias y registros que total o parcialmente contengan Información Confidencial. Las Partes se obligan a hacer una constancia por escrito de que la Información Confidencial ha sido destruida o devuelta.

3.4 Las Partes no podrán divulgar, copiar o reproducir total o parcialmente la Información Confidencial recibida sin el previo consentimiento, por escrito, de la otra Parte.

3.5 La Información Confidencial proporcionada con anterioridad a la firma del presente Convenio recibirá el mismo tratamiento que la que se proporcione al amparo del mismo.

3.6 No obstante lo anterior, las Partes no tendrán obligación de mantener como Información Confidencial aquella información que se encuentre bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la Parte Receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie en la documentación bajo su posesión;

b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla;

c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Convenio por la Parte Receptora, y

d) Que se reciba legítimamente de un tercero, sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

3.7 En caso de que por causa de un procedimiento administrativo o judicial o por algún otro acto de autoridad se requiera a la Parte Receptora que entregue la Información Confidencial que ha recibido de la Parte Emisora, lo podrá hacer observando el siguiente procedimiento: **a)** La Parte Receptora deberá notificar por escrito a la Parte Emisora el requerimiento a más tardar el día hábil inmediato siguiente a la recepción de dicho requerimiento; **b)** La Parte Emisora revisará dicho requerimiento y, en su caso y según a su derecho convenga, ejercitará ante las autoridades correspondientes todos los medios legales que resulten necesarios o convenientes a fin de evitar la entrega de la Información Confidencial; **c)** Sin perjuicio de lo anterior la Parte Receptora se obliga a realizar su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, intente se delimite, a efecto de afectar lo menos posible a la Parte que proporcionó la Información Confidencial, y **d)** En el supuesto de que la entrega de la Información Confidencial sea inminente, la Parte Receptora se obliga a que de acuerdo con la legislación aplicable solicitará a la autoridad a la que se le entregue dicha Información Confidencial adopte las medidas necesarias y suficientes para impedir: **(i)** Que la Información Confidencial pierda tal carácter mediante su divulgación o accesibilidad a terceros; y **(ii)** Que dicha autoridad utilice la Información Confidencial de que se trate para un fin distinto al que hubiese señalado en el requerimiento respectivo.

3.8 Para el caso de que cualquiera de las Partes, incluyendo a sus respectivos empleados, asesores, socios o personas allegadas a éstos, incumpla alguna de las estipulaciones previstas en esta cláusula, la Parte infractora pagará a la otra Parte los daños y perjuicios que tal incumplimiento ocasionare, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan, por violación a los derechos de propiedad intelectual o industrial, incluyendo cualesquiera penales.

3.9 Las obligaciones y derechos con respecto a la Información Confidencial permanecerán vigentes durante la vigencia del presente Convenio y por un periodo de 5 (cinco) años aun después de terminada la vigencia del presente Convenio.

3.10 No se considerará que alguna de las Partes ha infringido la obligación de confidencialidad a su cargo, establecida en la presente cláusula, en el caso de que la identificación de los números de abonado de origen reconocidos como números "A" conforme al Plan de Señalización, que sean contratados por parte de los Usuarios de cualquiera de las Partes como números privados o confidenciales, sea revelada como consecuencia de un error técnico que sea subsanado por la Parte que incurra en el mismo, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que la otra Parte se lo notifique por escrito.

3.12 En términos de lo dispuesto por los numerales 3.1 y 3.2 anteriores, la Información Confidencial que las Partes se proporcionen con motivo de la preparación, elaboración y/o celebración del presente Convenio **(i)** Se considerará como propiedad de la Parte Emisora, quien deberá corroborar dicha situación por escrito a la Parte Receptora y **(ii)** Por ningún motivo podrá ser divulgada sin el previo consentimiento, por escrito, de la Parte Emisora.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el presente Convenio y sus Anexos no deberán ser considerados per se como Información Confidencial, pues los mismos serán inscritos en el Registro de Telecomunicaciones de la Comisión, autoridad que podrá hacerlos del conocimiento de terceros.

CLAUSULA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES.

4.1 CONTRAPRESTACIONES.

4.1.1 Contraprestaciones. Sujeto a los términos y condiciones del párrafo 4.1.2 del presente Convenio, en virtud de los Servicios de Interconexión que Telcel se obliga a prestar al Concesionario conforme a este Convenio, el Concesionario se obliga a pagar a la otra las contraprestaciones que resulten de la aplicación de las tarifas:

a) Establecidas en el Anexo "A"-Precios y Tarifas de Servicios de Interconexión -del presente Convenio, y

b) Aquellas que al efecto establezcan las Partes por servicios de Interconexión no incluidos en el Anexo "A"-Precios y Tarifas de Servicios de Interconexión-.

En todo caso, las contraprestaciones causarán, y a las mismas se añadirá, el Impuesto al Valor Agregado, así como cualquier otro impuesto que conforme a la legislación resultara aplicable.

4.1.2 Vigencia. En el supuesto de que durante la vigencia del presente Convenio dejase de estar en vigor cualquiera de las tarifas a las que se hace referencia en los incisos a) y b) del numeral 4.1.1, en tanto nuevas tarifas no hubiesen sido establecidas por medio de acuerdo entre las Partes o en virtud de Resolución Firme, las contraprestaciones que el Concesionario deberá pagar a Telcel en los términos de este Convenio serán aquellas que resulten de la aplicación de las tarifas que hubiesen estado en vigor el día inmediato anterior a la fecha en que formalmente hubiesen terminado su vigencia, ajustando dichas tarifas utilizando el factor que resulte del incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor ("INPC") que publica el Banco de México sobre bases mensuales.

En el caso de que las nuevas tarifas se establezcan en virtud de acuerdo entre las Partes, éstas convienen que las mismas serán efectivas, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava -Modificaciones-, a partir de la fecha en que las Partes formalicen el acuerdo respectivo por escrito o, en su caso, a partir de la fecha que al efecto determinen las Partes en el mismo.

En el caso de que las tarifas se establezcan en virtud de Resolución Firme, éstas se aplicarán a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación a cualquiera de las Partes de tal Resolución Firme, salvo en el caso de que tal Resolución Firme establezca fecha distinta. En este último caso si la Resolución Firme emitida ordenara la aplicación retroactiva de cualquier tarifa y derivado de ella existiera diferencia en las contraprestaciones pagadas a favor de alguna de las Partes, la obligación de la otra Parte será exclusivamente reembolsar o pagar tal diferencia sin cantidad adicional alguna salvo por la que resulte del inverso del ajuste conforme al INPC al que se refiere el primer párrafo del presente numeral 4.1.2, en caso de que éste hubiere sido aplicado.

El reembolso o pago de tales diferencias deberá ser pagado por la Parte correspondiente, a más tardar dentro de los 18 (dieciocho) días naturales contados a partir de la fecha en que se cumplan los siguientes supuestos: **(i)** Que las Partes suscriban, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava -Modificaciones-, el convenio modificatorio al Anexo "A" -Precios y Tarifas de Servicios de Interconexión- del presente Convenio, en los términos establecidos en dicha Resolución Firme, y **(ii)** Que la Parte con la diferencia a su favor lo requiera por escrito a la otra Parte. Dicho requerimiento deberá incluir como información de soporte, el desglose -por factura aplicable- de las cantidades siguientes: **a)** La diferencia nominal (es decir sin aplicación de ajuste o impuesto alguno); **b)** El Impuesto al Valor Agregado aplicable a dicha diferencia o el impuesto que en su momento lo sustituyera; y **c)** El resultado del inverso del ajuste que, en su caso, se haya realizado a la tarifa conforme al INPC descrito anteriormente.

En caso de que el requerimiento de pago de diferencias al que se hace referencia en el párrafo anterior no cumpla con los requisitos antes expuestos, no será considerado como válido y por tanto, la Parte receptora no tendrá obligación de pago alguna conforme al mismo, debiendo notificar a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a su recepción, las omisiones encontradas, a fin de que sean subsanadas por la Parte requirente. Los 18 (dieciocho) días naturales para el pago de las diferencias comenzarán a contar nuevamente a partir de que el requerimiento haya sido debidamente subsanado y notificado a la Parte que le corresponda.

En forma paralela al reembolso o pago de dichas diferencias y dentro del plazo de 18 (dieciocho) días naturales establecido con anterioridad, la Parte que realiza el pago deberá llevar a cabo la emisión de las notas de crédito o cualquier otro documento fiscal que sea procedente para reflejar contablemente dicho reembolso.

En caso de que no se lleve a cabo el reembolso o pago de las diferencias requeridas en el plazo establecido para dichos efectos, la Parte en incumplimiento, además, deberá cubrir Intereses Moratorios respecto del saldo insoluto desde la fecha en que debió realizar el pago y hasta la fecha de su efectivo pago, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4.4.

4.2 LUGAR Y FORMA DE PAGO. Cualquier contraprestación, gasto o reembolso a cargo de las Partes será pagado en pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, o aquella unidad monetaria que lo sustituya. Dicho pago podrá ser realizado **a)** Vía cheque, en el domicilio que corresponda a la Parte acreedora, según lo previsto en la Cláusula Décima Séptima -Avisos y Notificaciones-, o **b)** Abono en alguna cuenta que haya notificado para dichos efectos la Parte acreedora, u **c)** Otra manera que la Parte acreedora de que se trate previamente indique por escrito.

4.3 CONDICIONES DE PAGO. Para el pago de las contraprestaciones por los Servicios de Interconexión objeto de este Convenio, regirán las siguientes condiciones de pago:

4.3.1 Facturas. Telcel entregará al Concesionario en el domicilio señalado para tales efectos, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima -Avisos y Notificaciones-, una factura que incluya los cargos por los Servicios de Interconexión y cualquier otro servicio que haya sido acordado con posterioridad por las Partes bajo este Convenio, proporcionados durante el mes inmediato anterior. Dicha factura deberá **a)** Cumplir con los requisitos fiscales requeridos por la legislación vigente a la fecha de su expedición, **b)** Contener una descripción completa de los cargos por Servicios de Interconexión prestados durante dicho período y demás información requerida con base en el Anexo "C" -Acuerdos de Sistemas para la Interconexión-, y **c)** Estar acompañada de la información de soporte de los cargos realizados por Servicios de Interconexión prestados por ASL, de conformidad con el "Formato de Conciliación de Interconexión" contenido en el propio Anexo "C" -Acuerdos de Sistemas para la Interconexión- del presente Convenio (en lo sucesivo "Factura Válida").

4.3.2 Epoca del Pago. El Concesionario receptor de la Factura Válida realizará el pago de la misma dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de su recepción, salvo en el caso en que se hayan objetado montos de los cargos incluidos en dicha Factura Válida, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el numeral 4.3.3 siguiente.

4.3.3 Cargos Objetados. Dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de una Factura Válida, el Concesionario podrá objetar uno o varios montos de los cargos incluidos en la misma, en cuyo caso cubrirá de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2 únicamente la cantidad correspondiente a la parte no objetada de los cargos de dicha Factura Válida.

En caso de que la Parte receptora de la Factura Válida no objete por escrito montos contenidos en la misma, en el plazo antes referido, se considerarán consentidos y aceptados.

En todo caso, para que una objeción de cantidades que componen los cargos de una Factura Válida sea considerada como tal, la misma deberá estar motivada exclusivamente en: **a)** El número de unidades (minutos o fracción de minutos) en que se midan los Servicios de Interconexión o cualquier otro servicio que haya sido acordado por las Partes, o **b)** A errores matemáticos, de cálculo o de actualización. En términos de lo anterior, en ningún caso la objeción de montos de los cargos contenidos en una Factura Válida podrá estar basada en la existencia de un desacuerdo entre las Partes respecto de las tarifas aplicables a cada Servicio de Interconexión u otro servicio de Interconexión que hubiere sido acordado por las Partes, en la calidad de dichos servicios o cualquier concepto no señalado en los numerales a) y b) del presente párrafo 4.3.3.

En su caso, la objeción de montos de cualesquiera cargos de una Factura Válida deberá realizarse bajo las siguientes condiciones: **(i)** Hacerse valer por escrito debidamente notificado a la otra Parte dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción del original de la Factura Válida de que se trate, y **(ii)** Acompañarse necesariamente de: (x) el pago total de las contraprestaciones correspondientes a los cargos no objetados de dicha factura Válida, (y) de un pagaré a la vista, no negociable, suscrito por la Parte que realice la objeción, por el monto equivalente a las contraprestaciones correspondientes a los montos objetados, y (z) del formato denominado "Lay Out para presentación de objeciones" que se incluye en el Anexo "C"-Acuerdos de Sistemas para la Interconexión, debidamente requisitado y contenido en soporte material idóneo (CDR, DVDR o cualquier otro no reescribible).

Las Partes están de acuerdo en que cuando la objeción no resulte procedente, los montos que fueron materia de dicha objeción se considerarán aceptados y su importe será exigible de inmediato, sin necesidad de reconocimiento alguno.

Las Partes convienen que las objeciones de cargos que no reúnan los requisitos precedentes o que se refieran a conceptos diversos a los expresamente señalados como aplicables, no tendrán efecto alguno y que, en consecuencia, los montos objetados, se tendrán por aceptados.

4.4 INTERESES MORATORIOS. En el caso de incumplimiento en el pago oportuno a Telcel de contraprestaciones, reembolsos y/o gastos, el Concesionario pagará, en adición a dichas contraprestaciones, reembolsos y/o gastos, en su caso, Intereses Moratorios a una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio anual más reciente en relación con la fecha en que ocurra la mora, multiplicada a razón de 3 (tres) veces, la cual se aplicará sobre el importe insoluto sobre bases de cálculos mensuales.

Los Intereses Moratorios se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario sobre la base de 1 (un) año de 360 (trescientos sesenta) días por el número de días efectivamente transcurridos desde la fecha de vencimiento de las contraprestaciones, reembolsos y/o gastos, en su caso, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Parte acreedora, en la inteligencia de que los Intereses Moratorios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la TIIE durante el periodo en que subsista el incumplimiento.

4.5 FACTURACION COMPLEMENTARIA. Telcel podrá presentar Facturas Válidas complementarias por Servicios de Interconexión u otros servicios acordados entre las Partes omitidos o erróneos, hasta 120 (ciento veinte) días naturales después de la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente. Este plazo se interrumpirá por demanda o cualquier otro género de interpelación judicial, requerimiento o por reconocimiento del adeudo.

4.6 CONTRAPRESTACION POR OTROS SERVICIOS DE INTERCONEXION. En caso de que las Partes convengan bajo los términos de este Convenio la prestación de otros servicios de Interconexión diversos a los Servicios de Interconexión, las Partes convienen en que las disposiciones señaladas en la presente cláusula serán incorporadas en el acuerdo modificatorio respectivo, salvo que, por las condiciones específicas de tales servicios de Interconexión, otras condiciones deban acordarse.

CLAUSULA QUINTA. RESPONSABILIDADES.

5.1 GENERALES. Salvo en el caso de que sea procedente la aplicación de Intereses Moratorios, así como en otros casos expresamente previstos en este Convenio, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por daños o perjuicios indirectos, consecuenciales o por la pérdida de ingresos derivados o imputables a cualesquiera actos u omisiones de las Partes o terceros relacionados con el presente Convenio.

Ninguna de las Partes será responsable por los daños que se causaren a la Red de la otra por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como explosiones, sismos u otros fenómenos naturales y aquellos que sean provocados por terceras personas o que sean ajenos a la prestación y recepción de los Servicios Conmutados de Interconexión Directa y demás servicios que las Partes acuerden que se presten al amparo del presente Convenio, y que las Partes no hayan podido razonablemente prever o evitar, tales como huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo u otras situaciones similares.

En todo caso, la responsabilidad civil de las Partes estará limitada a **(i)** La reparación de los daños directa e inmediatamente causados y debidamente comprobados, o **(ii)** Al pago de las penas convencionales específicas que, en su caso, las Partes llegasen a acordar expresamente y por escrito. Las Partes reconocen que para el caso de existencia de penas convencionales por incumplimiento, la Parte perjudicada únicamente podrá exigir o el cumplimiento forzoso de la obligación o el pago de la pena prescrita, pero no ambos.

5.2 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. Para todos los efectos legales a que haya lugar, las Partes reconocen que sus respectivas obligaciones relacionadas con la prestación de servicios bajo este Convenio son de medio o actividad y no de resultado.

5.3 CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXION. Los Servicios de Interconexión a que se refiere el presente Convenio deberán de ser prestados por Telcel, con la misma calidad con que las mismas lleven a cabo la prestación de servicios equiparables dentro del ámbito de su Red y/o con terceros.

CLAUSULA SEXTA. GARANTIAS DEL CONVENIO.

6.1 GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES. Durante la vigencia del presente Convenio, el Concesionario mantendrá, a su costo, una garantía de pago de las contraprestaciones y de las penas convencionales a que pudiere hacerse acreedor en los términos de este instrumento en favor de Telcel, por un monto que cubra por lo menos un 120% (ciento veinte por ciento) del estimado de las contraprestaciones que el Concesionario habrá de pagar a Telcel, correspondiente a 3 (tres) meses de Servicios de Interconexión y cualquier otro servicio de Interconexión que en su momento acordaran Telcel le preste.

Dicha garantía podrá consistir en una fianza, carta de crédito, depósito condicionado, o cualquier otra que resulte aceptable a juicio de Telcel, quien deberá dar su consentimiento previo y por escrito respecto del tipo y características de la garantía que se pretende constituir en su favor.

Cualesquiera garantías distintas de la fianza, la carta de crédito o el depósito condicionado, sólo serán aceptables en caso de que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, especialmente las de pago, debiendo acreditar en todo momento y a satisfacción de Telcel el exacto y fiel cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Convenio o convenios de prestación de servicios de interconexión celebrados con antelación entre las Partes, así como un impecable comportamiento crediticio a juicio de Telcel.

En caso de que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, las Partes acordaran la prestación de otros servicios de Interconexión que impliquen el pago de Telcel de alguna contraprestación en favor del Concesionario, deberá acordarse en el convenio modificatorio que se suscriba conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Octava -Modificaciones-, el plazo con que contará Telcel para otorgar dicha garantía y la cantidad inicial que ésta deberá cubrir. No obstante lo anterior, las Partes están de acuerdo que tanto los requisitos que dicha garantía deberá cumplir como el procedimiento de actualización de la misma, se regirá conforme a lo establecido en la presente Cláusula.

Para el primer año la garantía será de [_____] (_____00/100 Moneda Nacional), que el Concesionario constituirá en favor de Telcel, y para los años subsecuentes, el monto se fijará de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de esta cláusula.

Tratándose de fianza, ésta deberá ser expedida por una Institución de Fianzas del país. La fianza se sujetará a los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y, en lo no previsto por ésta, a lo dispuesto en el Código Civil Federal, garantizando la Institución de Fianzas el pago de las contraprestaciones y accesorios a cargo del fiado y todos y cada uno de los gastos en que incurra el beneficiario respectivo al exigir dicho derecho conforme a este Convenio.

6.2 En todo caso, la fianza a que se refiere el numeral 6.1 anterior deberá cumplir con los siguientes requisitos y estipulaciones mínimas, a satisfacción del beneficiario que corresponda:

a) La fianza deberá ser otorgada por una institución de fianzas mexicana de reconocido prestigio que no pertenezca al mismo grupo corporativo o de interés del fiado y que esté debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) La fianza deberá señalar que la institución de fianzas acepta someterse al procedimiento establecido en los artículos 93, 118 Bis y demás relativos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

c) El texto de la póliza de fianza deberá expresamente indicar que la misma se mantendrá en vigor por 180 (ciento ochenta) días adicionales a su vigencia, a fin de que el beneficiario se encuentre en la posibilidad de reclamar el pago por incumplimiento ocurrido durante el año de vigencia de la misma póliza.

El Concesionario deberá otorgar una nueva garantía cada año calendario, al vencimiento de la anterior, en idénticos términos y condiciones, por un monto que sea equivalente al **(i)** 120% (ciento veinte por ciento) del importe total de los Servicios de Interconexión y cualquier otros servicios que hayan sido facturados por el beneficiario durante los últimos 3 (tres) meses del año calendario inmediato anterior, calculados con base en la tarifa que se encuentre vigente al vencimiento de dicha garantía.

En caso de que el Concesionario no otorgase una nueva garantía vencida la anterior dentro del mes de enero de cada año, Telcel podrá rescindir el presente Convenio en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta-Rescisión.

Para cancelar la garantía, tratándose de carta de crédito, fianza o depósito condicionado, será requisito que la Parte otorgante presente a la Institución de Crédito o la Institución de Fianzas de que se trate, la autorización por escrito del beneficiario.

6.3 MODIFICACION DE LAS GARANTIAS. No obstante lo anterior, las Partes podrán, de tiempo en tiempo, renegociar el importe y las características de las garantías a que se refiere la presente Cláusula Sexta-Garantías del Convenio, a fin de reflejar el valor real de las obligaciones que garantizan, así como la solvencia y el comportamiento crediticio del fiado, sin que el hecho de que las Partes no lleguen a un acuerdo implique una limitación para entregarse mutuamente, de ser el caso, dichas garantías conforme a lo establecido en el numeral 6.1 anterior.

CLAUSULA SEPTIMA. SUSPENSION TEMPORAL.

7.1 SUSPENSION TEMPORAL. En el caso de que sobreviniese un caso fortuito o una causa de fuerza mayor, que impidiera temporalmente a cualquiera de las Partes prestar o recibir los Servicios de Interconexión en los términos del presente Convenio, se suspenderán temporalmente los efectos del presente Convenio durante el tiempo que transcurra hasta que se subsane y normalice la situación que hubiese originado dicho impedimento, y las Partes acordarán las acciones y servicios extraordinarios que se requieran para restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad de los Servicios de Interconexión interrumpidos. En este caso, las Partes pagarán, según corresponda, las contraprestaciones correspondientes a los Servicios de Interconexión Directa efectivamente prestados hasta el momento en que éstos hubiesen sido suspendidos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta -Contraprestaciones- de este Convenio.

7.2 CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXION. Las Partes reconocen que los Servicios de Interconexión resultan esenciales para la debida prestación de los servicios que les fueron concesionados, por lo que se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para evitar en todo momento su interrupción. Al efecto, sin perjuicio de las obligaciones de cada una de las Partes conforme a este Convenio, ambas deberán asistirse mutuamente para que se procure la continuidad de los Servicios de Interconexión.

Las Partes deberán informarse mutuamente con cuando menos 3 (tres) días hábiles de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, obra o actividad que sea previsible que pueda afectar **a)** La prestación o recepción continua de los Servicios de Interconexión, **b)** Cualquier tipo de vías generales de comunicación, o **c)** Bienes de uso común. A dicho efecto, se identificarán las áreas en riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción de cualquiera de los Servicios de Interconexión. Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, las Partes acuerdan notificarse dicha circunstancia entre sí tan pronto como sea posible. En todo caso, las Partes harán su mejor esfuerzo para restablecer el servicio a la brevedad posible.

El Concesionario reconoce expresamente que será el único responsable frente a sus Usuarios por la prestación del Servicio de Larga Distancia que le sea contratado.

En tal virtud y en caso de que por cualquier evento el Concesionario se encuentre imposibilitado para terminar Tráfico Público Conmutado en la Red de Telcel, el Concesionario será el único responsable de buscar y lograr las soluciones técnicas alternas para la terminación de dicho Tráfico Público Conmutado a través de redes de terceros que desde luego sean concesionarios de servicios de telecomunicaciones.

CLAUSULA OCTAVA. CESION.

8.1 Tanto Telcel como el Concesionario se obligan a cumplir sus obligaciones objeto del presente Convenio por sí mismas y, en consecuencia, los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio en ningún caso podrán ser cedidos, gravados o transmitidos en forma alguna sin la autorización previa y por escrito de la otra Parte, misma que no será negada sin razón justificada.

8.2 No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquiera de las Partes podrá ceder libremente a sus Filiales aquella parte de la explotación de los servicios de telecomunicaciones que le fueron concesionados, con la sola autorización que al efecto expida la Secretaría, siempre que continúe obligada la Parte cedente conforme a este Convenio, salvo consentimiento expreso de la otra Parte.

8.3 Las Partes convienen que cualquier cesión y/o transferencia realizada por cualquiera de ellas en contravención a los términos del presente Convenio constituirá incumplimiento del mismo. La Parte que incumpla deberá responder en forma ilimitada, mantener en paz y a salvo e indemnizar a la otra Parte (incluyendo a sus apoderados, agentes, representantes, miembros del consejo de administración, directores y funcionarios, de cualquier reclamo o responsabilidad en que pudieren incurrir ante cualquier persona o autoridad) como consecuencia de la cesión realizada en contravención a lo dispuesto en el presente Convenio. Dentro de los conceptos que deberá cubrir la Parte en incumplimiento, se incluye, a mero título enunciativo, el reembolso de todas y cada una de las cantidades que por tal motivo hubieren erogado (incluyendo, entre otros, honorarios de abogados) y cualquier otro gasto razonable que sea consecuencia del incumplimiento descrito en este numeral.

CLAUSULA NOVENA. PROPIEDAD Y POSESION DE BIENES.

En el supuesto de que el Equipo de Transmisión hubiese sido situado en los Sitios de Coubicación o inmuebles de alguna de las Partes, por ningún motivo se entenderá o presumirá que dicha Parte ha concedido a la otra la posesión sobre dichos Sitios de Coubicación o inmuebles u otorgado el uso o cualquier derecho real sobre los mismos o, en su caso, sobre el Equipo de Transmisión.

CLAUSULA DECIMA. RELACIONES LABORALES.

10.1 Todos los Servicios de Interconexión bajo el presente Convenio que cualquiera de las Partes preste a la otra a través de personas físicas, serán llevados a cabo por personal contratado y pagado por la Parte prestadora del servicio del que se trate.

Por lo anterior, la Parte prestadora de los servicios bajo este Convenio, como empresario y patrón de dicho personal, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones laborales con dicho personal, obligándose a cubrir todas y cada una de las responsabilidades en que pudiera incurrir por accidentes y/o enfermedades profesionales, así como todas y cada una de las obligaciones que resulten a su cargo, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, INFONAVIT, Instituto Mexicano del Seguro Social, leyes impositivas y demás ordenamientos y demás disposiciones legales y ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para con dicho personal, sin que exista relación contractual alguna, ya sea de carácter laboral o de cualquier otra naturaleza, entre el personal involucrado en la prestación de los mencionados servicios objeto de este Convenio y la Parte que los reciba.

En tal sentido, cada una de las Partes conviene en tanto prestadora de los servicios de este Convenio (Parte indemnizante), en responder de todas las reclamaciones que sus respectivos trabajadores o personal empleado presentasen en contra de la Parte que reciba dichos servicios (Parte indemnizada), y a tal efecto, la Parte indemnizante se obliga a sacar en paz y a salvo a la Parte indemnizada de cualquier reclamación que pudiera hacer el personal de la Parte indemnizante y, en su caso, a indemnizar y por tanto a reembolsar a la Parte indemnizada de cualquier cantidad que por motivo de cualquier reclamación del personal de la Parte indemnizante tuviese que pagar.

En términos de lo anterior, la Parte indemnizada, tan pronto como tenga conocimiento y le sea posible, notificará por escrito a la Parte Indemnizante sobre la existencia de tal reclamo, acción o demanda. La Parte Indemnizante se obliga a mantener debidamente informada a la Parte Indemnizada, en todo momento, sobre la tramitación del litigio o transacción. La Parte indemnizada en ningún caso estará obligada a otorgar poder o facultad alguna a favor de la Parte indemnizante para la solución del reclamo, acción o demanda.

10.2 En caso de que alguna de las Partes, dentro de algún procedimiento de huelga, reciba un aviso de suspensión de labores en los términos de la Fracción I del Artículo 920 de la Ley Federal del Trabajo, deberá dar aviso a la otra Parte de dicha circunstancia al día siguiente de su recibo, es decir, con 9 (nueve) días de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo. Las Partes acordarán en ese caso las medidas que le permitan a la Parte que reciba un aviso de suspensión continuar prestando adecuadamente, de ser posible, los servicios objeto de este Convenio. En caso de suspensión del servicio por huelga, ninguna de las Partes tendrá el derecho de presentar reclamación alguna a la otra como consecuencia de dicha suspensión.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CONDUCTAS FRAUDULENTAS.

11.1 Las Partes acuerdan trabajar estrechamente y en forma conjunta para combatir el uso fraudulento de sus Redes por parte de terceros. Para tal efecto, desarrollarán equipos de trabajo conjuntos con el propósito de mantener una estrecha vigilancia sobre productos, servicios y segmentos de Usuarios y concesionarios de Redes para identificar áreas de alto riesgo de fraude, valorando dicho riesgo, desarrollando e implementando políticas y prácticas para la eliminación del mismo. De manera enunciativa mas no limitativa, las Partes se obligan a realizar las actividades para la detección y prevención del uso fraudulento de sus Redes que convengan entre las Partes de tiempo en tiempo.

11.2 Las Partes se obligan a no llevar a cabo, en forma directa o indirecta, ningún acto u omisión con el objeto de evadir las obligaciones de pago, acuerdos técnicos u otras obligaciones establecidas bajo el presente Convenio, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, **(i)** La evasión del pago de contraprestaciones originadas por la prestación de Servicios Conmutados de Interconexión Directa usando la Red de Telcel, **(ii)** La manipulación bajo cualquier modalidad de la señalización establecida para cada tipo de llamada permitida bajo el presente Convenio y sus Anexos, y **(iii)** La entrega en la Red de Telcel de cualquier tipo de Tráfico Público Conmutado diferente al permitido bajo el presente Convenio.

11.3 El Concesionario se obliga a no utilizar el Servicio de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de la Red Local de Telcel del tipo "El Que Llama Paga" ofrecido por Telcel bajo el presente Convenio, para la entrega de Tráfico Público Conmutado que le haya sido entregado en reventa o por cualquier otro medio por concesionarios de Larga Distancia que no tengan celebrado un Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión de Larga Distancia con Telcel vigente y debidamente registrado ante la Comisión.

11.4 Las Partes reconocen la facultad que legalmente corresponde a la Comisión para realizar inspecciones en las instalaciones de cualquiera de las Partes, a solicitud debidamente justificada de la otra, con el propósito de verificar la existencia, en su caso, de tráfico irregular o de conductas que impliquen el uso o abuso de sus Redes en contravención a las disposiciones legales aplicables y a lo establecido en el presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TRATO NO DISCRIMINATORIO.

12.1. Las Partes convienen en que de conformidad con lo dispuesto por la Ley y sujeto a lo establecido en sus respectivos títulos de concesión, las mismas deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los Servicios de Interconexión que provean a otros concesionarios con capacidades y funciones similares.

12.2. Las Partes acuerdan que, en caso de que alguna de ellas otorgue a otro concesionario con capacidades y funciones similares términos y condiciones distintos a los pactados en el presente Convenio y su Anexo, ésta deberá notificar dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la suscripción del acuerdo con el otro concesionario o, en caso de Resolución Firme, el plazo se entenderá contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de dicha Resolución Firme, a efecto de que a elección de la otra Parte, dichos términos y condiciones le sean también aplicables.

12.3. En caso de que la Parte interesada opte por la aplicación de estos nuevos términos y condiciones, deberá formalizar el convenio modificatorio que refleje dichos nuevos términos y condiciones en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se le haya hecho la notificación antes referida.

12.4. Ninguna de las Partes estará obligada a otorgar términos y condiciones otorgados a otro concesionario en caso de que la otra Parte se niegue a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en idénticos términos al suscrito con el concesionario al que se le hayan otorgado los nuevos términos y condiciones.

12.5. En caso de tratarse de nuevos términos y condiciones otorgados a otros concesionarios por virtud de la aplicación de una Resolución Firme, las Partes sólo estarán obligadas a dar el aviso al que se refiere el segundo párrafo de la presente cláusula en caso de que se trate de términos y condiciones derivados de la aplicación de una Resolución Firme.

12.6. Cuando se trate de términos y condiciones solicitados en virtud de trato no discriminatorio provenientes de una Resolución Firme en cuyo contenido se haya establecido la aplicación retroactiva de los mismos, las Partes convienen en que la solicitud de su aplicación con base en el principio de Trato No Discriminatorio que se efectúe en términos de la presente cláusula, será únicamente con efectos hacia el futuro, es decir, sin que éstos puedan ser aplicados de manera retroactiva, toda vez que dichas condiciones de temporalidad solamente resultarían aplicables a las partes involucradas en el procedimiento del que dicha Resolución Firme deriva.

12.7. Las Partes reconocen que no solicitarán aplicación de nuevos términos y condiciones de conformidad a la presente cláusula, hasta en tanto el acto que los origine no sea una Resolución Firme.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACION.

Son causas de terminación del presente Convenio, además de cualquier otra establecida al efecto en el mismo (en adelante las "Causas de Terminación"), la revocación de cualesquiera de las Concesiones, es decir, el hecho de que la Secretaría o cualquier autoridad competente revocara o suspendiera los Títulos de Concesión otorgados en favor de Telcel o del Concesionario, según corresponda, conforme a lo previsto en las Declaraciones I b) y II b) de este instrumento, y la resolución de revocación o suspensión correspondiente hubiese causado estado, para todos los efectos legales a que hubiese lugar, en la medida en que dicha revocación o suspensión haga imposible para alguna de las Partes el legal cumplimiento del objeto del presente Convenio en un área geográfica determinada o respecto de algún Servicio de Interconexión prestado, en el entendido de que dicha terminación será considerada sólo en el ámbito de dicha revocación.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. RESCISION.

Si cualquiera de los eventos ("Causas de Rescisión") descritos a continuación ocurriese, la Parte afectada, independientemente de los remedios previstos por la ley, podrá rescindir este Convenio sin necesidad de autorización por parte de la Secretaría y sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna y sin responsabilidad frente a la otra Parte, mediante una simple notificación por escrito con 30 (treinta) días de anticipación a la Parte incumplida, con copia para la Secretaría y la Comisión:

14.1 INCUMPLIMIENTO DEL OTORGAMIENTO, ENTREGA Y EFECTIVIDAD DE LAS GARANTIAS. Si el Concesionario no otorgara y entregara a Telcel la garantía conforme a los plazos y en los términos establecidos en el presente Convenio o ésta dejase por cualquier causa de cumplir con el objeto para el cual fue constituida y, por lo tanto, no pudiese garantizar el cumplimiento de las obligaciones que del mismo derivan.

14.2 INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PAGO. Si el Concesionario incumple en el pago de las facturas o contraprestaciones adeudadas a la otra Parte por Servicios de Interconexión la Parte acreedora hubiese prestado a la Parte deudora.

En el entendido de que la falta de pago de aquellas Facturas Objetadas en proceso de resolución no será considerada como incumplimiento a obligación de pago alguna, hasta en tanto se agote el procedimiento establecido en la Cláusula Cuarta -Contraprestaciones-.

14.3 CONDUCTAS FRAUDULENTAS. Si cualquiera de las Partes incurre en alguna práctica a las que hace referencia el inciso 2.5.1 - Realización Física y/o los incisos 11.2 y 11.3 de la Cláusula Décima Primera – Conductas Fraudulentas del presente Convenio.

14.4 LIQUIDACION, INSOLVENCIA O QUIEBRA. En caso de que: (a) se afecten todos o parte sustancial de bienes de cualquiera de las Partes y/o sus Filiales contempladas bajo el supuesto establecido en el numeral 8.2 del Convenio, y/o (b) se impida a cualquiera de ellas el cumplimiento de cualquiera de sus términos y condiciones, derivados de: **(i)** Acción o procedimiento de insolvencia, quiebra, disolución, cesión general de sus bienes para beneficio de sus acreedores u otros de naturaleza análoga, y/o **(ii)** Orden de embargo, ejecución o confiscación (en tanto no sea garantizada, desechada o dejada sin efectos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha orden en lo que se resuelve de forma definitiva).

Si una vez dada la notificación de Rescisión la Parte incumplida subsana la Causa de Rescisión dentro del término de 30 (treinta) días señalado, la Rescisión no surtirá efectos. Esta disposición no será aplicable en el caso de los supuestos señalados en los numerales 14.3 y 14.4 de la presente cláusula, conviniendo las Partes que en dichos supuestos bastará la notificación de rescisión dada en términos del primer párrafo de esta cláusula y que transcurra el término señalado en dicho primer párrafo, para que la rescisión surta plenos efectos legales, sin necesidad de declaración judicial.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio permanecerá en vigor hasta en tanto no sea terminado anticipadamente o rescindido conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera-Causas de Terminación- o la Cláusula Décima Cuarta-Rescisión-.

Lo anterior, sin perjuicio de la vigencia que para las tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión se haya estipulado conforme a lo establecido en el numeral 4.1.2.

En caso de que el presente Convenio sea terminado o rescindido, las obligaciones de pago líquidas y exigibles derivadas del presente Convenio subsistirán hasta su debido e íntegro pago. De igual manera subsistirán en términos de ley aquellas obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes aun después de ocurridas la terminación o rescisión.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CONDICION SUSPENSIVA.

Las Partes acuerdan expresamente que los efectos del Convenio se encuentran sujetos al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que el Concesionario constituya a favor de Telcel la garantía a la que se hace referencia en el inciso 6.1 de la Cláusula Sexta - Garantías del Convenio, en el entendido de que Telcel no estará obligado a prestar a favor del Concesionario de Larga Distancia los Servicios Interconexión objeto del presente Convenio en tanto dicha garantía no esté plenamente constituida a su satisfacción. En todo caso, la garantía deberá quedar otorgada y entregada a más tardar en un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.**17.1 DOMICILIO DE LAS PARTES.**

17.1.1 En los términos del Código Civil Federal, para todo lo relativo o relacionado con este Convenio o para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las Partes deban darse en cumplimiento del presente Convenio, éstas designan como sus domicilios convencionales y números de teléfono los siguientes:

Telcel: RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Lago Zurich No. 245, Piso 4
Col. Granada Ampliación, C.P. 11529
Deleg. Miguel Hidalgo
México, D.F.
Teléfono: 2581-4719
Atención: Dirección Jurídica

El Concesionario: [_____]
[_____]
Teléfono: [_____]
Atención: [_____]

17.1.2 Sin perjuicio de lo anterior, las Partes en este acto señalan como sus domicilios para la recepción de facturas relacionadas con los Servicios de Interconexión y cualquier otro servicio que posteriormente se haya acordado prestar a la otra Parte conforme al presente Convenio, los siguientes:

Telcel: Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
Lago Zurich No. 245, Piso 9
Col. Granada Ampliación, C.P. 11529
Deleg. Miguel Hidalgo
México, D.F.
Teléfono: 2581-3863
Atención: Gerencia de Administración de Interconexión y Enlaces.

El Concesionario: [_____]
[_____]
Teléfono: [_____]
Atención: [_____]

17.2 NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones o avisos que las Partes deban darse conforme a este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo, en forma fehaciente, por la Parte a quien van dirigidas.

17.3 CAMBIOS DE DOMICILIO. En caso de que cualquiera de las Partes cambiara de domicilio, deberá notificarlo a la otra Parte con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento. De lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este Convenio deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio así informado a la otra Parte.

17.4 USO DE MEDIOS ELECTRONICOS. El uso de medios magnéticos, ópticos o electrónicos está permitido solamente en los casos en los que expresamente el Convenio haga alusión a ellos en los términos y condiciones establecidos al efecto. Por lo anterior el resto de las notificaciones por escrito, se entenderán realizadas mediante documento en papel en el domicilio señalado en el numeral 17.1 de la presente cláusula.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.

Ninguna modificación de término o condición alguna de este Convenio y sus Anexos, y ningún consentimiento, renuncia o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos o condiciones, tendrá efecto en caso alguno a menos que conste por escrito y esté suscrito por ambas Partes y aun entonces dicha modificación, renuncia, dispensa o consentimiento sólo tendrá efecto para el caso y fin específicos para el cual fue otorgado.

Todo lo anterior, en el entendido de que las Partes no estarán obligadas en caso alguno más que a lo expresamente pactado y a las consecuencias que, según su naturaleza, sean conforme a la buena fe, a los usos y a la Ley.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. JURISDICCION, DERECHO APLICABLE Y DIVERSOS.

19.1 JURISDICCION. Para todo lo relativo a este Convenio, las Partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los tribunales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, y, por lo tanto, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

19.2 EMPLAZAMIENTOS. Las Partes por este medio irrevocablemente aceptan que solamente podrán ser emplazadas en relación con cualquier acción o procedimiento relacionado con el presente Convenio en el domicilio convencional indicado en este Convenio en el numeral 17.1.1.

19.3 LEY APLICABLE. En los términos del Código Civil Federal, para todo lo relativo al presente Convenio, las Partes acuerdan que el mismo se regirá por el derecho sustantivo y las leyes y disposiciones federales de los Estados Unidos Mexicanos, excepto por las normas conflictuales relativas, las cuales no serán aplicables.

19.4 INVERSIONES ADICIONALES. Cuando alguna de las Partes requiera a la otra la prestación de cualesquiera Servicios de Interconexión con alguna modalidad técnica especial, diferente a lo previsto en el presente Convenio, incluyendo sus Anexos, y fuere necesario llevar a cabo inversiones que representen erogaciones de una sola vez a ser realizadas por la Parte que hubiere recibido dicha requisición, las Partes acordarán el procedimiento a seguir, mismo que será formalizado conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Octava -Modificaciones-, a partir de la fecha en que se convenga; en el entendido, sin embargo, de que la Parte que hubiese recibido la solicitud de referencia no estará obligada a realizar inversión alguna ni a prestar el servicio de Interconexión de que se trate hasta en tanto la otra Parte se obligue al pago de dichas inversiones y garantice el cumplimiento de tal obligación de manera satisfactoria para la primera. De no llegar a un acuerdo, la Parte requerida podrá negarse a adoptar la modalidad técnica solicitada, sin que dicha negativa se considere como causa de incumplimiento del presente Convenio y los Servicios de Interconexión de que se trate continuarán prestándose en la forma originalmente convenida.

19.5 TITULOS. Los títulos de las cláusulas y subtítulos de los numerales, incisos y subincisos de este Convenio no tienen más fin que facilitar la lectura del mismo y no podrán afectar ni tendrán efecto alguno para la interpretación de este Convenio.

19.6 VALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES. Las Partes en este acto manifiestan que celebran este Convenio por su propia y libre voluntad, y que no existe coerción, violencia, error, mala fe o dolo alguno en la expresión de sus voluntades. Por lo tanto, cada una de las Partes renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho que pudiera llegar a tener invocando cualesquiera de dichos motivos.

Toda disposición de este Convenio que esté o llegare a estar prohibida por la ley o sea inexigible, será ineficaz e inefectiva en la misma medida de dicha prohibición o inexigibilidad, sin por ello restar valor o eficacia a las demás disposiciones de este Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes convienen en que de buena fe y dentro del marco de la ley, negociarán los términos que resulten necesarios a efecto de subsanar la disposición afectada por tal prohibición o inexigibilidad, a efecto de preservar en lo posible su voluntad de contratar.

19.7 INFRACCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Cada una de las Partes es responsable de contar con los derechos de propiedad intelectual que fueren necesarios para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Convenio.

En tal virtud, cada una de las Partes (Parte indemnizante) conviene en que, sin limitación alguna, indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a la otra Parte (Parte indemnizada) por todos los gastos, incluyendo honorarios de abogados razonables y documentados, pérdidas o daños que pudiese provocar cualquier reclamación, acción o demanda que tuviera como origen el que Parte indemnizante infringiera o violara derechos de propiedad intelectual cuya titularidad correspondiera a terceros, relacionada con el presente Convenio.

En términos de lo anterior, la Parte indemnizada, tan pronto como tenga conocimiento y le sea posible, notificará por escrito a la Parte Indemnizante sobre la existencia de tal reclamo, acción o demanda. La Parte Indemnizante se obliga a mantener debidamente informada a la Parte Indemnizada, en todo momento, sobre la tramitación del litigio o transacción. La Parte indemnizada en ningún caso estará obligada a otorgar poder o facultad alguna a favor de la Parte indemnizante para la solución del reclamo, acción o demanda.

19.8 ACUERDO INTEGRAL. Este Convenio, incluyendo sus Anexos, constituye el único acuerdo existente entre las Partes para la prestación de Servicios de Interconexión y deja sin efecto toda negociación previa, declaración o acuerdo, ya sea verbal o escrito, respecto a la Interconexión entre la Red de Telcel y la Red del Concesionario.

19.9 NO RENUNCIA DE DERECHOS Y ACCIONES. Las Partes entienden y acuerdan que el no ejercicio o demora en el ejercicio de cualquier derecho, acción, facultad o privilegio establecido en este Convenio que no resulte en caducidad o preclusión por causa de ley, no operará como una renuncia, ni cualquier ejercicio único o parcial que exista precluirá a cualquier ejercicio futuro de acción, derecho, facultad o privilegio previsto.

El presente Convenio se firma por triplicado, por los representantes debidamente facultados de las Partes, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el [] de [] de [].

**TELCEL
RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**

EL CONCESIONARIO
[]

Por: []
Cargo: Apoderado

Por: []
Cargo: Apoderado

TESTIGO

TESTIGO

[]

[]

**[ANEXO APLICABLE PARA CONCESIONARIO DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA]
ANEXO "A"
PRECIOS Y TARIFAS DE SERVICIOS DE INTERCONEXION**

El presente documento constituye un Anexo integrante del Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión celebrado entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("TELCEL") y [NOMBRE DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE] (el "CONCESIONARIO"), relativo a la interconexión de la Red del Servicio de Larga Distancia del CONCESIONARIO y la Red del Servicio Local Móvil de TELCEL, con fecha [_____] (en adelante el "Convenio").

Los términos empleados con inicial mayúscula en este Anexo, tendrán los mismos significados que correlativamente se les asigna en la Cláusula Primera del Convenio, salvo que se les atribuya alguno diferente en los términos de este documento.

Expuesto y aceptado lo anterior, las partes convienen:

1. El CONCESIONARIO pagará a TELCEL:

Por Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de TELCEL del tipo "El Que Llama Paga":

1.1 Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, una tarifa de interconexión compuesta de:

1.1.1 Un Cargo por cada Llamada Completada de \$0.95 (noventa y cinco centavos de peso M.N.); y

1.1.2 Un Cargo por Duración de Llamada de \$0.95 (noventa y cinco centavos de peso M.N.) por minuto, aplicable por segundo, a partir del inicio del segundo minuto de cada llamada.

1.2 Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, la tarifa será de:

1.2.1 Un Cargo por cada Llamada Completada de \$0.86 (ochenta y seis centavos de peso M.N.); y

1.2.2 Un Cargo por Duración de Llamada de \$0.86 (ochenta y seis centavos de peso M.N.) por minuto, aplicable por segundo, a partir del inicio del segundo minuto de cada llamada.

1.3 Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, la tarifa será:

1.3.1 Un Cargo por Llamada Completada de \$0.78 (setenta y ocho centavos de peso M.N.); y

1.3.2 Un Cargo por Duración de Llamada de \$0.78 (setenta y ocho centavos de peso M.N.) por minuto, aplicable por segundo, a partir del inicio del segundo minuto de cada llamada.

1.4 Y para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, la tarifa será:

1.4.1 Un Cargo por Llamada Completada de \$0.69 (sesenta y nueve centavos de peso M.N.); y

1.4.2 Un Cargo por Duración de Llamada de \$0.69 (sesenta y nueve centavos de peso M.N.) por minuto, aplicable por segundo, a partir del inicio del segundo minuto de cada llamada.

Para efectos de medición y tasación, las Partes convienen que:

Toda llamada con duración igual o inferior a un minuto, no le será aplicable el Cargo por Duración de Llamada al que se refieren los numerales 1.1.2, 1.2.2, 1.3.2 y 1.4.2.

Toda llamada con duración superior a un minuto adicionalmente al Cargo por Llamada Completada, le resultará aplicable el Cargo por Duración de Llamada a que se refieren los numerales 1.1.2, 1.2.2, 1.3.2 y 1.4.2., que se calculará como sigue:

$$\left(\frac{\text{Duración Llamada} - 60}{60} \right) \times \text{Cargo Duración Llamada}$$

Donde:

Duración Llamada: Es la duración de la llamada completada medida en segundos.

Cargo Duración Llamada: Es la tarifa señalada en los numerales 1.1.2, 1.2.2, 1.3.2 o 1.4.2, según corresponda.

Las contraprestaciones a que se refiere el presente numeral 1 ya incluyen las tarifas correspondientes a los Servicios de Puertos de Interconexión y están expresadas en pesos nominales a esta fecha, y serán actualizadas a la alza como sigue:

a. Cada mes durante la vigencia del presente Convenio se verificará lo siguiente:

I. Para el plazo que resulte menor entre los últimos 12 meses o entre el mes corriente y el mes del último ajuste, se calculará la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ("INPC") en el entendido que para dicho cálculo siempre se utilizarán los valores del INPC publicados por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondientes a dos meses anteriores al mes inicial y a dos meses anteriores al mes final del plazo.

II. Para el plazo que resulte menor entre los últimos 12 meses o entre el mes corriente y el mes del último ajuste, se calculará la variación del tipo de cambio ("Tipo de Cambio") aplicable para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana (Pesos por Dólar de los Estados Unidos de América) publicado por el Banco de México, vigente al último día del mes correspondiente a dos meses anteriores al mes inicial y vigente al último día del mes correspondiente a dos meses anteriores al mes final del plazo.

b. Si la variación del INPC o del Tipo de Cambio calculada conforme al inciso a. anterior, resulta superior al 5% para 2011, 2012, 2013 o 2014, entonces se procederá como sigue:

La nueva contraprestación será el resultado de multiplicar la contraprestación vigente hasta ese momento por el siguiente factor:

$$\text{FactorDeAjuste} = 1 + \left[(\% \text{Variación}) - \left(0.05 \times \frac{\text{Meses}}{12} \right) \right]$$

Donde:

%Variación: es la variación expresada en porcentaje en el INPC o en el Tipo de Cambio calculada conforme al inciso a. anterior, la que resulte mayor, y

Meses: es igual a 12 o al número de meses entre el último ajuste y el mes corriente, lo que resulte menor.

La aplicación del FactorDeAjuste estimado por variación en el Tipo de Cambio sólo será procedente cuando el porcentaje de variación acumulada del Tipo de Cambio desde el 1 de enero de 2011 sea superior al porcentaje de variación acumulada en el INPC desde 1 de enero de 2011. Asimismo, la aplicación del FactorDeAjuste estimado por variación en el INPC sólo será procedente cuando el porcentaje de variación acumulada del INPC desde el 1 de enero de 2011 sea superior al porcentaje de variación acumulada en el Tipo de Cambio desde 1 de enero de 2011.

c. La tarifa base aplicable a partir del 1 de enero de 2011 será \$0.95 (noventa y cinco centavos de peso M.N.).

d. La tarifa base aplicable a partir del 1 de enero de 2012 será el resultado de multiplicar \$0.86 (ochenta y seis centavos de peso M.N.) por todos los FactorDeAjuste que hubiesen sido aplicados con anterioridad al 1 de enero de 2012 en términos de los incisos a. y b. anteriores.

e. La tarifa base aplicable a partir del 1 de enero de 2013 será el resultado de multiplicar \$0.78 (setenta y ocho centavos de peso M.N.) por todos los FactorDeAjuste que hubiesen sido aplicados con anterioridad al 1 de enero de 2013 en términos de los incisos a. y b. anteriores.

f. La tarifa base aplicable a partir del 1 de enero de 2014 será el resultado de multiplicar \$0.69 (sesenta y nueve centavos de peso M.N.) por todos los FactorDeAjuste que hubiesen sido aplicados con anterioridad al 1 de enero de 2014 en términos de los incisos a. y b. anteriores.

1.5 Otros servicios:

Por Servicios de Tránsito Local, una tarifa de 0.003 (tres milésimas de dólar) dólares por minuto, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, la cual permanecerá vigente desde el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, en el entendido de que las Centrales de interconexión, tanto de las Redes de Servicio Local del CONCESIONARIO y de TELCEL como de la correspondiente tercera Red, deberán pertenecer a la misma ASL.

2. Medición de tráfico por Servicios de Tránsito Local de Telcel.

En cada periodo de facturación que será por lo menos de un mes, TELCEL calculará los cargos referentes al subinciso 1.5 sumando el total del tiempo de ocupación de la infraestructura correspondiente y multiplicando dicha suma, redondeada al minuto más cercano, por la tarifa correspondiente.

3. Conversión para facturación.

Para efectos de facturación la conversión en moneda nacional de las tarifas expresadas en dólares en el 1.5, se deberá tomar como referencia el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, vigente el último día hábil del mes anterior al mes en que se pretendan aplicar dichas tarifas.

4. Servicios No Conmutados de Interconexión.

Dependiendo de la ubicación y características de la realización física en la que se requieran de Servicios de Interconexión Directa, conforme a lo dispuesto por la Cláusula 2.4. y 2.5 del Convenio, TELCEL cobrará al CONCESIONARIO las cantidades que resulten de los acuerdos que realicen al efecto las Partes, en el entendido de que serán expresadas en pesos nominales y serán actualizadas anualmente conforme a las variaciones que registre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de la actualización, o atendiendo a la variación mensual del Tipo de Cambio publicado por el Banco de México, vigente al último día del mes correspondiente.

5. Intentos de llamadas.

TELCEL no podrá establecer cargos adicionales por intentos de llamadas.

El presente Anexo "A" del Convenio se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el [_____].

EL CONCESIONARIO

[_____]

**TELCEL
RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**

Por: [_____]

Cargo: Apoderado

TESTIGO

Por: [_____]

Cargo: Apoderado

TESTIGO**[ANEXO APLICABLE PARA CONCESIONARIO DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA]****ANEXO "B"****ACUERDOS TECNICOS DE INTERCONEXION**

El presente documento constituye un Anexo integrante del Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión celebrado entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("TELCEL") y [NOMBRE DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE] (el "CONCESIONARIO"), relativo a la interconexión de la Red de Servicio de LARGA DISTANCIA del CONCESIONARIO y la Red del Servicio Local Móvil de TELCEL, con fecha [_____] (en adelante el "Convenio").

ACUERDO No. 1**TEMA: 1. Señalización****INCISO: 1.1 Definición de la Norma de Interconexión****ACUERDOS ALCANZADOS:**

Para efectos de interconexión, todos los Concesionarios aceptan la señalización que resulte conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM 112-SCT1, sujetándose de igual manera a lo dispuesto por el presente Convenio en lo relativo a señalización.

ACUERDO No. 2**TEMA: 2. Marcación****INCISO: 2.1 Especificaciones de la Marcación****ACUERDOS ALCANZADOS:****2. MARCACION****1. Marcación**

A continuación se presenta la alternativa de marcación por parte del usuario de acuerdo al Plan Técnico Fundamental de Numeración para el servicio de Larga Distancia (LD) .

SERVICIO	MODALIDAD	MARCACION
Llamada LD en territorio nacional	EQLLP	045 + Número nacional
Llamada LD desde el extranjero	EQLLP	1 + 52 + Número nacional
Llamada LD en territorio nacional	EQRP	Número nacional.
Llamada LD desde el extranjero	EQRP	52 + Número nacional

Número Nacional = Número de Identificación de Región + Número Local

2. Tráfico Originado.

A continuación se definen los dígitos que deberá enviar el concesionario de Larga Distancia al concesionario local .

SERVICIO	MODALIDAD	SEÑALIZACION
Llamada LD desde el extranjero	EQLLP	IDO + BCD + 1 + Número nacional
Llamada LD en territorio nacional	EQLLP	IDO + BCD + 045 + Número nacional.
Llamada LD desde el extranjero	EQRP	IDD + BCD + Número nacional
Llamada LD en territorio nacional	EQRP	IDD + BCD + Número nacional

Número Nacional = Número de Identificación de Región + Número Local

Notas:

- El punto de interconexión en el cual se entregará este tipo de tráfico será el acordado entre los concesionarios.
 - Para todo el tráfico, el Número real de "A" será intercambiado entre concesionarios como NN.
 - Las marcaciones de llamadas LD erróneas deberán ser bloqueadas en la red de origen.
- NN = Número Nacional.

Al tener una red que proporciona el servicio de LD, el intercambio de dígitos entre redes será:

Tráfico	Modalidad	Intercambio de dígitos entre redes.	Red de Origen	Red de Tránsito	Red de Destino
LD origen internacional	EQLLP	Envía	1 + 52 + NN	IDD + BCD + 1 + NN	
		Recibe		1 + 52 + NN	IDD + BCD + 1 + NN
	EGRP	Envía	52 + NN	IDD + BCD + NN	
		Recibe		52 + NN	IDD + BCD + NN
LD origen nacional	EQLLP	Envía	O1123 + 045 + NN	IDD + BCD + 045 + NN	
		Recibe		01123 + 045 + NN	IDD + BCD + 045 + NN
	EGRP	Envía	01123 + NN	IDD + BCD + NN	
		Recibe		01123 + NN	IDD + BCD + NN

NN = Número Nacional = Número de Identificación de Región + Número Local

ACUERDO No. 3

TEMA: 3. Operación y Mantenimiento

INCISO: 3.1 Reporte de Fallas

ACUERDOS ALCANZADOS:

<p>1. Apertura de reporte de fallas. El concesionario que reporta una falla deberá proporcionar como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre del concesionario. • Nombre de quien reporta la falla y número telefónico. • Nombre del contacto y número telefónico (opcional). • Localidad de Interconexión Directa/Indirecta. • Detalle completo del Tipo de falla (número de A y B, indicando si se trata o no de números portados, tren de dígitos o prefijo entrante, DPC (Destination Point Code) y OPC (Origination Point Code), posiciones de DSX e identificador de enlace). <p>El concesionario que recibe el reporte entregará un acuse de recibo, con la fecha, hora y nombre de la persona que toma el reporte.</p>
<p>2. Seguimiento de falla.</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ El concesionario deberá de notificar a más tardar 72 horas después de recibir un reporte de falla, un diagnóstico inicial y un tiempo estimado de reparación. ◆ En caso de que cambie el tiempo estimado de reparación, o en su defecto, media hora antes de expirar el tiempo de reparación, deberá existir una nueva actualización y un tiempo estimado de solución de la falla.
<p>3. Cierre de reporte de falla. Una vez que el concesionario que recibió el reporte realiza la corrección de la falla, se procederá a una prueba de manera conjunta con el concesionario que reportó la falla para verificar su corrección y cerrar el reporte, adicionando a la información del reporte inicial lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha y hora de cierre • Descripción de la falla • Acciones correctivas tomadas • Nombre de quien reporta la reparación • Nombre de quien acepta el cierre de la falla • Clave de confirmación de cierre provista por el concesionario que recibió el reporte
<p>4. Proceso de escalamiento Ambos concesionarios proporcionarán una lista actualizada de puntos de contacto y tiempos para el proceso de escalamiento de reportes de fallas.</p>

ACUERDO No. 4

TEMA: 4. Operación y Mantenimiento

INCISO: 4.1 Casos de Tráfico

ACUERDOS ALCANZADOS:

<p>1. Será responsabilidad de cada concesionario, llegar a acuerdos con otros concesionarios para el manejo de tráfico en caso de desborde.</p>
<p>2. Tanto el concesionario de Larga Distancia como el concesionario local deberán de tener por lo menos una ruta alterna para desbordar tráfico local asociado a terminación de llamadas, en caso de falla o bloqueo.</p>

ACUERDO No. 5

TEMA: 5. Operación y Mantenimiento

INCISO: 5.1 Interconexión

ACUERDOS ALCANZADOS:

<p>1. Ambos concesionarios acuerdan establecer mecanismos para prevenir y evitar de manera conjunta y coordinada cualquier práctica que implique el uso o abuso de sus Redes en contravención a las disposiciones legales aplicables y a lo establecido en el Convenio.</p>
--

2. Ambos Concesionarios acuerdan establecer una base de datos que contenga la información de clientes y organismos que intenten o efectúen cualquier tipo de práctica que implique el uso o abuso de sus Redes en contravención a las disposiciones legales aplicables y a lo establecido en el Convenio. Invitarán a los otros concesionarios del servicio local y en general de cualquier Red a participar coordinadamente en estos esfuerzos y a usar y actualizar esta base de datos.

3. Los concesionarios acuerdan que el punto más conveniente dentro de la Red de ambos para la interconexión es en centrales con funcionalidad de concentración de tráfico.

4. Las centrales que eventualmente sean destinadas para servicio de larga distancia no serán puntos de interconexión para tráfico local.

ACUERDO No. 6

TEMA: 6 Operación y Mantenimiento

INCISO: 6.1 Plan de Contingencia

ACUERDOS ALCANZADOS:

En el caso de una falla en la Red de un concesionario que afecte a más de 1,000 (mil) usuarios, se seguirá el mismo procedimiento del Acuerdo No. 3, inciso 1.

Para los casos de catástrofes, desastres naturales, accidentes mayores o causas de fuerza mayor, se formará un foro de la industria de las telecomunicaciones que establezca un Plan de Contingencia en conjunto con la SCT.

El presente Anexo "B" del Convenio se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el [_____].

EL CONCESIONARIO

[_____]

**TELCEL
RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**

Por: [_____]

Cargo: Apoderado

TESTIGO

Por: [_____]

Cargo: Apoderado

TESTIGO

[_____]

[_____]

[ANEXO APLICABLE PARA CONCESIONARIO DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA]

ANEXO "C"

ACUERDOS DE SISTEMAS PARA LA INTERCONEXION

El presente documento constituye un Anexo integrante del Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión celebrado entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("TELCEL") y [NOMBRE DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE] (el "CONCESIONARIO"), relativo a la interconexión de la Red de Servicio de LARGA DISTANCIA del CONCESIONARIO y la Red del Servicio Local Móvil de TELCEL, con fecha [_____] (en adelante el "Convenio").

I.- Introducción:

La emisión de la facturación y el proceso de pago correspondiente se sujetarán a los términos establecidos en el cuerpo principal del Convenio.

El acuerdo se basa en los siguientes conceptos:

1. Previo a la facturación:

Interacción periódica para el seguimiento de tendencias en los consumos por serie.

Se establece un procedimiento de interacción para el intercambio y validación de consumos (minutos de Interconexión) para determinadas series, mediante el cual se comparan periódicamente las tendencias de los consumos registrados por cada Parte, de tal manera que se cree un ambiente de confianza mutua en los registros de llamadas y el reclamo por consumos no reconocidos sea mínimo.

2. Al facturar:

Facturación.

Se establece la siguiente información que debe contener la factura:

a). Requisitos de información técnica.

b). Requisitos de desagregación.

c). Requisitos de detalle comercial.

d). Información adicional.

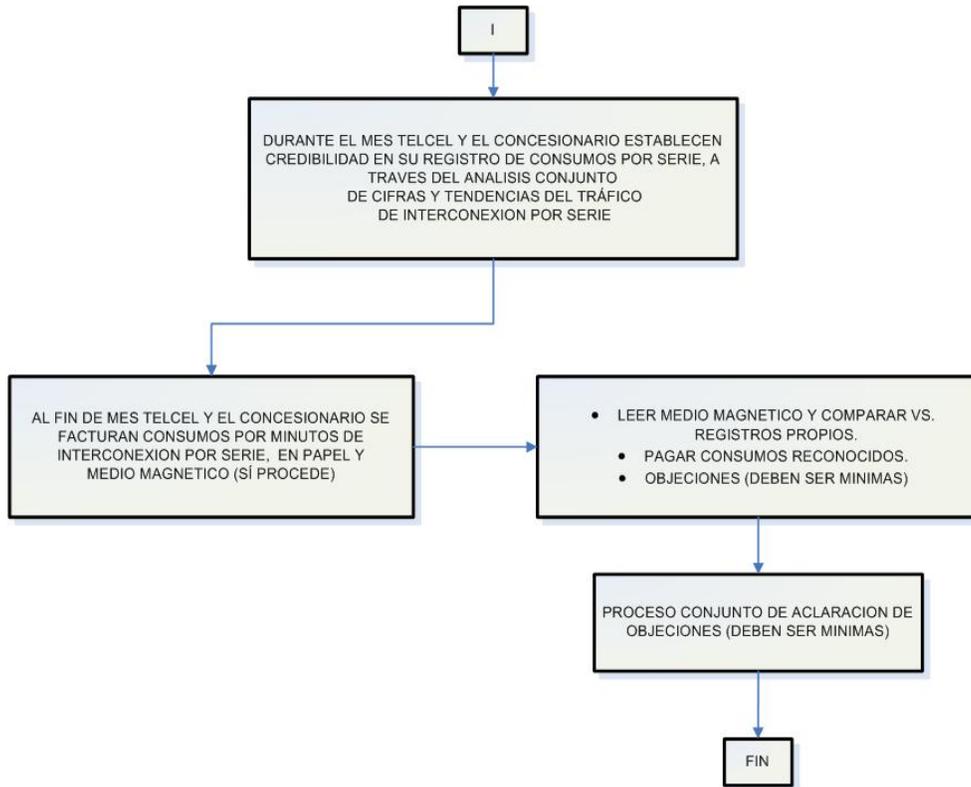
e). En la misma factura se presentarán los consumos de números "normales" y portados

3. Posterior a la facturación:

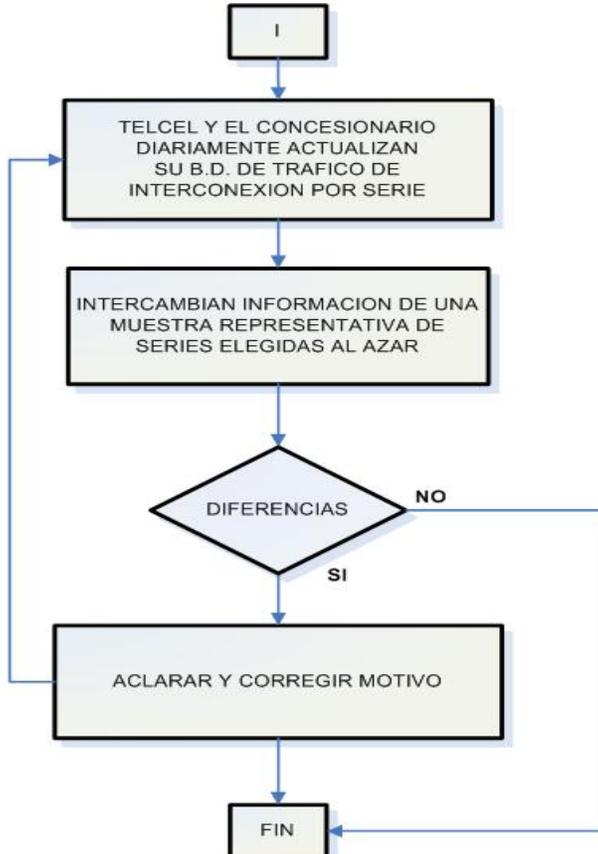
Metodología para la aclaración de consumos no reconocidos (objeciones).

Se establece la metodología a seguir para la aclaración de consumos no reconocidos por una de las Partes.

II.- Proceso general:



III.- Interacción para seguimiento de tendencias en consumos por serie:



IV.- Acuerdo:**1.- Interacción para el seguimiento de tendencias en el consumo por serie.**

(a) Establecer mensualmente las series cuyas tendencias en consumos serán supervisadas, las cuales deberán de definirse y entregarse los días 15 (quince) de cada mes anterior al mes de validación.

(b) Intercambiar información de llamadas y minutos por serie y día utilizando el formato del anexo 1 (formato acordado entre TELCEL y el CONCESIONARIO. Los cortes semanales serán semana calendario (de lunes a domingo), y sólo se validarán los registros de una semana sí y otra no, los cuales serán entregados el lunes siguiente (con una semana de diferencia)

(c) Validar contra información propia.

(d) Intercambiar resultados de la validación, los días jueves de la misma semana en que fueron entregados.

En caso de diferencias:

(e) Elegir un periodo de tiempo de una hora del día donde las diferencias sean mayores.

(f) Intercambiar registros utilizando el formato del anexo 2

(g) Validar

(h) Intercambiar resultados.

(i) Corregir el problema que causó las diferencias.

2.- Facturación.

a) Información técnica:

La facturación entre las Partes para los Servicios de Interconexión se presenta de la siguiente manera:

Factura impresa:

Ambas Partes TELCEL y el CONCESIONARIO se facturarán consumos de Servicios de Interconexión por tráfico de terminación en su red mensualmente (del día 1 al día último de cada mes), para lo cual se definieron las siguientes leyendas para los conceptos que presentarán las facturas que se expidan:

TELCEL facturará al CONCESIONARIO consumos de minutos de interconexión por llamadas "EQLLP" mensualmente (del día 1 al último de cada mes) y la leyenda que se definió que deberán presentar las facturas es la siguiente:

CONCEPTO (tipo de tráfico)	VALOR
Interconexión por QLLPN 045	45

TELCEL expedirá mensualmente una factura que contenga el desglose de los cargos prestados por ASL de destino. Los cargos presentados se deben desagregar de acuerdo al origen de las llamadas (nacional o internacional). Lo anterior, sin perjuicio de que puedan emitir facturación complementaria conforme a los términos del Convenio..

Archivo soporte previamente acordado "formato de conciliación de interconexión" (Anexo 1)

Se definió que para la identificación de los archivos que se entreguen con el soporte de los cargos facturados se generará una nomenclatura que permita diferenciar claramente un archivo de otro, misma que deberá de estar compuesta con los siguientes datos:

	Operador Origen	Operador Destino	Mes	Año	Total de Dígitos
Dígitos	XXX	XXX	99	9999	12

Para esta nomenclatura se utilizarán las siguientes abreviaciones:

COMPAÑIA	ABREVIACION
TELCEL	TCL
CONCESIONARIO	[]

Así mismo todos los archivos (en el medio magnético establecido) que se turnen entre las Partes deberán estar debidamente etiquetados con datos que permitan identificar fácilmente a quien corresponde, la cantidad de registros que contienen y el periodo de facturación del que se trata:

Ejemplo:

Nombre de la Compañía: Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Cantidad de Registros: 15,547

Periodo de facturación: enero de 2011.

Las facturas correspondientes se elaborarán de acuerdo a lo siguiente:

- Anexo que contenga relación por cada ASL sumando el número de llamadas, minutos e importe que soportan la factura.

- Desglose por tipo de tráfico (si aplica).

- Llamadas, minutos e importe.

- Emitir facturas independientes para consumos de acuerdo a la tasa de IVA (Impuesto al Valor Agregado) que aplique.

- Al no existir un ASL específico para el consumo de números portados, en el mismo detalle estará inmerso el tráfico portado.

b) Requisitos de desagregación:

CONCEPTO (tipo de tráfico)	VALOR
----------------------------	-------

Interconexión por QLLPN 045	45
-----------------------------	----

Para la factura de Interconexión por QLLPN 045 se debe desagregar de acuerdo al origen de las llamadas: 0:Nacional, 1:Internacional.

c) Requisitos de detalle comercial:

La factura debe reunir los requisitos fiscales que marca la ley para compañías emisoras de facturas, tales como son:

- Razón social.

- Domicilio fiscal.

- RFC.

- Número de factura.

- Fecha de impresión.

- Detalle de los cargos del mes.

- IVA desglosado.

- Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.

d) Información adicional:

- Se establece conjuntamente la estructura del archivo por ASL y serie que será utilizada para la facturación y validación de facturas (Anexo 1).

- Las llamadas de meses anteriores se facturarán conforme a lo establecido en el Convenio.

- Se acuerdan reuniones de seguimiento, a efecto de afinar los procesos de validación, con aquellos aspectos que no hayan sido completamente considerados.

- A través del millar 0000000 identificaremos el tráfico portado el cual estará detallado en el archivo del (Anexo 1)

3.- Metodología para la aclaración de consumos no reconocidos (disputas).

a) Presentar reclamo por consumos no reconocidos (objeciones), a través del formato previamente establecido, en el cual se incluye por serie, tipo de tráfico y día, los consumos registrados en su propia Red, la comparación contra los facturados, así como su diferencia, (Anexo 3).

b) Las Partes deben acordar en efectuar el o los intercambios por periodo de un día, días, o cualquier otro parámetro más amplio que sirva de sustento para llevar a cabo las aclaraciones de forma clara y objetiva. Elegir el día con mayor diferencia.

c) Elegir un periodo de tiempo de una hora.

d) Intercambiar registros utilizando el formato del (Anexo 2).

e) Validar.

f) Intercambiar resultados.

g) Corregir el problema que causó las diferencias.

h) Proceder de acuerdo al Convenio.

ACUERDO ENTRE TELCEL Y EL CONCESIONARIO PARA EL FORMATO DE CONCILIACION DE INTERCONEXION.

El Layout del archivo será de la siguiente forma:

ANEXO 1: LAYOUT GENERAL DE FACTURACION (100 posiciones)

No.	NOMBRE	TIPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCION
REGISTRO HEADER					
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de archivo. El valor debe ser cero
2	Número de batch	N	9999	4	Número de batch (consecutivo)
3	Operador Origen	N	999	3	Clave del operador que factura. IDO
4	Operador destino	N	999	3	Clave del operador a quien se le factura. BCD
5	Fecha facturación	N	Aaaammdd	8	Fecha de emisión de factura
6	Fecha proceso	N	Aaaammdd	8	Fecha de proceso del archivo
7	Fecha de corte	N	Aaaammdd	8	Fecha de corte de facturación
8	Filler	C		65	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

100

REGISTRO DETALLE

1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de detalle de registros. El valor debe ser uno
2	ASL	N	99999	5	Area de Servicio Local
3	Día	N	Aaaammdd	8	Día en que se inicio la llamada
4	Tipo de Tráfico	N	99	2	Indica el tipo de tráfico
5	Millar Destino	N	9999999	7	Millar destino. (Justificado a la derecha)
6	Número de llamadas	N	(12)9	12	Número de llamadas realizadas en un día
7	Número de minutos	N	9(9).99	12	Número de minutos de las llamadas realizadas en un día
8	Tarifa	N	99999.9999	10	Tarifa
9	Millar Origen	N	9999999	7	Millar origen (justificado a la derecha). Opcional
10	NIM	N	9	1	0:Nacional, 1:Internacional
11	Tipo de llamada	N	9	1	1:Automática
12	PDIC	C	11	11	CLLI del punto de interconexión (PDIC). Opcional
13	Cta. de facturación	N	9999999	7	Número único
14	Tasa de IVA	C	9	1	Tasa de IVA aplicada 1= 11%, 5= 16% Opcional , su uso es de común acuerdo
15	Filler	C	C	15	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

100

REGISTRO TRAILER

1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de trailer. El valor debe ser 9
2	Operador origen	N	999	3	Clave del operador que factura. IDO
3	Operador destino	N	999	3	Clave del operador a quien se le factura. BCD
4	Fecha de corte	N	Aaaammdd	8	Fecha de corte de facturación
5	Total llamadas	N	(15)9	15	Número total de llamadas
6	Total minutos	N	(12)9.99	15	Número total de minutos
7	Total registros	N	(15)9	15	Número total de registros que contiene el archivo (solo registro detalle)
8	Filler	C		40	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

100

GUIA DEL LAYOUT GENERAL DE FACTURACION

Registro	Campo	Descripción
Header	1	Identificador de inicio de encabezado. El valor debe ser cero.
	2	Número de batch, consecutivo de cada empresa y por cada tipo de factura para su control interno
	3	Clave del operador que factura. IDO
	4	Clave del operador a quien se le factura. BCD
	5	Fecha de emisión de la factura.
	6	Fecha de proceso del archivo. Fecha de generación del archivo detalle de facturación
	7	Fecha de corte de facturación. Fecha del consumo más reciente
	8	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

Detalle	Campo	Descripción
	1	Identificador de inicio de registro detalle, el valor debe ser uno
	2	Area de Servicio Local
	3	Fecha del inicio de la llamada
	4	Indica el tipo de tráfico
	5	Millar destino justificado a la derecha, es el millar del número de B
	6	Número de llamadas realizadas en un día, justificado a la derecha
	7	Número de minutos de las llamadas, justificado a la derecha
	8	Tarifa
	9	Millar origen justificado a la derecha, es el millar del número de A. Opcional
	10	Identificador de la procedencia de la llamada 0:Nacional, 1:Internacional
	11	Tipo de llamada 1: Automática
	12	CLLI del punto de interconexión. (PDIC). Opcional
	13	Cuenta de facturación, cada punto de facturación debe tener una cuenta de facturación asignada
	14	Tasa de IVA aplicada 1= 11%, 5= 16% Opcional, su uso es de común acuerdo.
	15	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

Trailer	Campo	Descripción
	1	Identificador de inicio de trailer. El valor debe ser 9
	2	Clave del operador que factura. IDO
	3	Clave del operador a quien se le factura. BCD
	4	Fecha de corte de facturación. Fecha del consumo más reciente
	5	Número total de llamadas
	6	Número total de minutos con dos decimales
	7	Número total de registros que contiene el archivo (sólo registro Detalle)
	8	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

Notas:

1. Solamente se requiere que uno de los campos "Millar Origen" o "Millar Destino" contenga información.
2. Solamente se entregará un archivo por tipo de interconexión, dentro del cual se incorporan todas las unidades de facturación de un mismo periodo.

3. Para el caso de llamadas hacia números móviles “portados” no se crea un nuevo Tipo de Tráfico, ya que este se identifica mediante el millar “000000”, pero el campo se sigue llenando con el valor que le corresponde.

4. La forma de identificar si una sumatoria es de “portados” será mediante el uso del millar “000000” (cualquier otra es susceptible de ser usada en el Plan de Numeración).

5. Cada operador debe asegurarse de que el campo IDO en el detalle de registros de números portados sea el mismo que señaló la planta telefónica.

ANEXO 2: LAYOUT PARA INTERCAMBIO DE REGISTROS A DETALLE.

No	NOMBRE	TIPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCION
	REGISTRO HEADER			100	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identifica el tipo de registro que para el caso del “header” el valor debe ser cero
2	Operador	N	999	3	Clave del operador que presenta los registros
3	Filler	C		96	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones
	REGISTRO DETALLE			100	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de registros que para el caso del “detalle” el valor debe ser uno
2	Número de A	N	9(15)	15	Número de origen (justificado a la derecha, es decir el número recorrido a la derecha de la columna)
3	Número de B	N	9(15)	15	Número de destino (justificado a la derecha, es decir el número recorrido a la derecha de la columna)
4	Fecha de inicio	N	AAAAMMDD	8	Fecha en que inició la llamada
5	Duración	N	99999999	8	La duración será en segundos. En todos los casos justificado a la derecha
6	Hora inicio	N	HHMMSS	6	Hora en la cual inicio de la llamada
7	Tipo de Tráfico	N	99	2	Indica el tipo de tráfico
8	NIM	N	9	1	0:Nacional, 1:Internacional
9	Tipo de llamada	N	9	1	1:Automática
10	BCD	N	999	3	IDentificador de Origen
11	IDD	N	999	3	IDentificador de Destino
12	Filler	C		37	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones
	REGISTRO TRAILER			100	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identifica el tipo de registro que para el “trailer” el valor debe ser 9
2	Operador	N	999	3	Clave del operador que presenta los registros
3	Fecha proceso	N	Aaaammdd	8	Fecha de proceso del archivo de intercambio
4	Total de llamadas	N	(10)9	10	Llamadas obtenidas del intercambio
5	Filler	C		78	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

EN TODOS LOS CAMPOS EXCEPTO EL FILLER, LOS ESPACIOS QUE NO SE UTILICEN SE LLENARAN CON CEROS.

GUIA DEL LAYOUT PARA INTERCAMBIO DE REGISTROS A DETALLE

Registro	Campo	Descripción
Header	1	Identificador de inicio de encabezado. El valor debe ser cero
	2	Clave del operador que presenta los registros
	3	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones
Detalle	1	Identificador de inicio de registro detalle, el valor debe ser uno
	2	Número de origen justificado a la derecha
	3	Número de destino justificado a la derecha
	4	Día en que inició la llamada
	5	La duración será expresada en segundos para todos los tipos de interconexión
	6	Hora en la cual inició la llamada
	7	Indica el tipo de tráfico
	8	Identificador de la procedencia de la llamada 0: Nacional, 1: Internacional
	9	Tipo de llamada 1: Automática
	10	Identificador de Origen
	11	Identificador Destino
	12	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones
Trailer	1	Identificador de inicio de trailer. El valor debe ser 9
	2	Clave del operador que presenta los registros
	3	Fecha de proceso del archivo de intercambio
	4	Número total de llamadas obtenidas del intercambio
	5	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

ANEXO 3: LAYOUT PARA LA PRESENTACION DE OBJECIONES

	NOMBRE	TIPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCION
	REGISTRO HEADER			130	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador del registro que para el "header" el valor debe ser cero
2	Operador Origen	N	999	3	Clave del operador que factura. IDO
3	Operador destino	N	999	3	Clave del operador a quien se le factura. BCD
4	Fecha facturación	N	Aaaammdd	8	Fecha de emisión de factura de la cual se presenta el reclamo
5	Filler	C		115	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones
	REGISTRO DETALLE			130	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador del registro que para el "detalle" el valor debe ser uno
2	ASL	N	99999	5	Area de Servicio Local
3	Día	N	Aaaammdd	8	Día en que se inició la llamada

4	Tipo de Tráfico	N	99	2	Indica el tipo de tráfico
5	Millar Destino	N	99999	7	Millar justificada a la derecha, es el sumariado hasta el millar del número
6	Número de llamadas facturadas	N	(12)9	12	Número de llamadas realizadas en un día
7	Número de minutos facturados	N	9(9).99	12	Número de minutos de las llamadas realizadas en un día
8	Tarifa facturada	N	99999.9999	10	Tarifa por minuto por tipo de llamada justificado a la derecha
9	Millar origen	N	9999999	7	Millar origen justificado a la derecha. Opcional
10	NIM	N	9	1	0:Nacional 1:Internacional
11	Tipo de Llamada	N	9	1	1:Automática
12	PDIC	C	(11)9	11	CLLI del punto de Interconexión (PDIC). Opcional
13	Cta. de facturación	N	9999999	7	Cuenta de facturación, cada punto de facturación debe tener una cuenta de facturación asignada. (PDIC o ASL). Opcional
14	Número de llamadas registradas	N	(12)9	12	Número de llamadas realizadas en un día
15	Número de minutos registrados	N	9(9).99	12	Número de minutos de las llamadas realizadas en un día
16	Tarifa	N	99999.9999	10	Tarifa por minuto por justificado a la derecha
17	Filler	C		12	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones
REGISTRO TRAILER				130	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identifica el tipo de registro que para el "trailer" el valor debe ser 9
2	Operador origen	N	999	3	Clave del operador que factura. IDO
3	Operador destino	N	999	3	Clave del operador a quien se le factura. BCD
4	Total registros	N	(15)9	15	Número total de registros que contiene el archivo (sólo registro Detalle)
5	Fecha facturación	N	Aaaammdd	8	Fecha de emisión de factura de la cual se presenta el reclamo
6	Filler	C		100	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones

GUIA DEL LAYOUT PARA LA PRESENTACION DE OBJECIONES.

Registro	Campo	Descripción
Header	1	Identificador de inicio de encabezado. El valor debe ser cero
	2	Clave del operador que factura. IDO
	3	Clave del operador a quien se le factura. BCD
	4	Fecha de emisión de la factura de la cual se presenta el reclamo
	5	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones

Detalle	1	Identificador de inicio de registro detalle, el valor debe ser uno
	2	Area de Servicio Local
	3	Día en que se inicio la llamada
	4	Indica el tipo de tráfico
	5	Millar destino justificado a la derecha
	6	Número de llamadas facturadas realizadas en un día
	7	Número de minutos facturados de las llamadas realizadas en un día
	8	Tarifa justificado a la derecha.
	9	Millar origen justificado a la derecha. Opcional.
	10	Identificador de la procedencia de la llamada 0: Nacional, 1: Internacional
	11	Tipo de llamada 1: Automática.
	12	CLLI del punto de interconexión. (PDIC). Opcional.
	13	Cuenta de facturación, cada punto de facturación debe tener una cuenta de facturación asignada. (PDIC o ASL).
	14	Número de llamadas reconocidas realizadas en un día
	15	Número de minutos reconocidos realizados en un día
	16	Tarifa justificado a la derecha
	17	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones

Trailer	1	Identificador de inicio de trailer. El valor debe ser 9
	2	Clave del operador que factura, IDO (Código de Identificación de Carrier)
	3	Clave del operador a quien se le factura, BCD (Código de Identificación de Carrier)
	4	Número total de registros que contiene el archivo (sólo registro Detalle)
	5	Fecha de emisión de la factura de la cual se presenta el reclamo
	6	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones

Notas:

Para todos aquellos campos justificados se usara 0 (cero) como relleno.

El presente Anexo "C" del Convenio se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el [_____].

EL CONCESIONARIO
[_____]

TELCEL
RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Por: [_____]
Cargo: Apoderado

Por: [_____]
Cargo: Apoderado

TESTIGO

TESTIGO

[_____]

[_____]

[ANEXO APLICABLE PARA CONCESIONARIO DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA]

ANEXO "D"

PUNTOS DE INTERCONEXION PARA SERVICIOS DE INTERCONEXION DIRECTA

El presente documento constituye un Anexo integrante del Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión celebrado entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("TELCEL") y [NOMBRE DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE] (el "CONCESIONARIO"), relativo a la interconexión de la Red del Servicio de Larga Distancia del CONCESIONARIO y la Red del Servicio Local Móvil de TELCEL, con fecha [_____] (en adelante el "Convenio").

Las Partes manifiestan que la información objeto del presente Anexo será aquella que al efecto establezcan de conformidad con lo señalado en los numerales 2.4, 2.5 y demás disposiciones aplicables del Convenio.

SIN TEXTO

El presente Anexo "D" del Convenio se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el [_____].

EL CONCESIONARIO

[_____]

TELCEL

RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Por: [_____]

Cargo: Apoderado

TESTIGO

[_____]

Por: [_____]

Cargo: Apoderado

TESTIGO

[_____]

**[ANEXO APLICABLE PARA CONCESIONARIO DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA]
ANEXO "E"
SERVICIOS DE COUBICACION**

El presente documento constituye un Anexo integrante del Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión celebrado entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("TELCEL") y [NOMBRE DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE] (el "CONCESIONARIO"), relativo a la interconexión de la Red de Servicio Local Móvil de TELCEL y la Red de Servicio [Local Fijo y/o Local Móvil, según sea el caso] del CONCESIONARIO, con fecha [_____] (en adelante el "Convenio").

CONCEPTO	ESPECIFICACIONES
Acceso	Se proporcionará a los operadores un local de fácil acceso durante las 24 horas los 365 días del año.
Políticas de Acceso	<p>a) El acceso de los operadores será únicamente para atender sus instalaciones, sin tener acceso a demás instalaciones del propietario.</p> <p>b) Todo personal que ingrese a la instalación deberá identificarse como trabajador de la compañía a la que pertenece mediante credencial vigente que lo acredite como trabajador de la misma.</p> <p>c) El operador debe tramitar un pase de acceso mensual con 96 hrs. de anticipación, el cual debe incluir: Nombre y teléfono del responsable por parte de la compañía coubicada. Nombre de la compañía y/o contratista Relación del personal con nombre completo Descripción de los trabajos a realizar</p> <p>d) El personal que accese a las instalaciones debe ir uniformado (playera, chaleco, bata, etc.) y contar con el equipo de seguridad correspondiente a los trabajos a realizar. El uniforme de que se trate le será proporcionado por la empresa para la cual preste servicios.</p> <p>e) Cualquier desperdicio o material sobrante se deberá retirar de las instalaciones al término de los trabajos, por ningún motivo se debe depositar en las instalaciones del propietario.</p> <p>f) Cada vez que el operador requiera hacer trabajos de inmersión de Fibra Optica fuera del espacio de coubicación, debe ser con previa autorización de Telcel.</p> <p>g) En el pasillo común de acceso a coubicaciones debe existir una bitácora con la finalidad de que el personal que ingrese se registre y anote el motivo de su visita indicando hora de entrada y salida</p>
Tipos de Coubicación	<p>Dependiendo de las condiciones del sitio, Telcel definirá el tipo de coubicación que construirá, pudiendo ser:</p> <p>Tipo 1(Local): Se pueden instalar hasta dos racks de 19" o 23" para equipo de transmisión del operador.</p> <p>Tipo 2 (Gabinete): Se pueden manejar un promedio de 18 E1's, lo cual depende de las características del equipo de trasmisión que instale el operador.</p>
Dimensiones coubicación	<p>Tipo 1(Local): Las dimensiones del local para los operadores tendrá un área de 4.4 m², considerando 2 X 2.2 mts. y con una altura mínima de 2.40 mts. a partir del NPT (nivel de piso terminado). Delimitado y con puerta independiente.</p> <p>Tipo 2 (Gabinete): El gabinete tiene las siguientes dimensiones: ancho 130 cm, altura 161.4 cm, y profundidad 71.0 cm. Dentro del gabinete se tienen dos secciones asignadas para el equipo de transmisión: (sección 1) ancho 48.26 cm. (19"), altura 92 cm y profundidad 30 cm. (sección 2) ancho 48.26 cm. (19"), altura 26.6 cm y profundidad 39.5 cm, teniendo en total 25 unidades de rack.</p>
Pozo	<p>El operador deberá construir un pozo independiente fuera del predio para conectarse directamente al pozo de acceso al predio. En el pozo de acceso al predio se le asignará al operador un ducto para realizar el tendido de fibra hasta la coubicación.</p> <p>Antes de la construcción del pozo, el operador deberá de proporcionar el proyecto para validación de Telcel.</p>

Ductería y Canalizaciones	Para el caso de Fibra Optica se dejará preparada una tubería conduit de 4" de diámetro de PVC tipo pesado o dependiendo de las condiciones del sitio una escalerilla. Nota: El operador deberá instalar Fibra Optica para exteriores.
Escalerillas dentro de la coubicación	Tipo 1(Local): La distribución general para los cables coaxiales, F.O. (fibra óptica) y C.D. (corriente directa), se llevará a través de escalerillas, las cuales quedarán al centro de la sala y a nivel de techo. Las dimensiones de las escalerillas son las siguientes: a) Para cables coaxiales, se empleará escalerilla de 48.26 cm (19") de ancho. b) Para cables de F.O., se empleará escalerilla de 10 cm (4") de ancho como mínimo. c) Para cables de C.D., se empleará escalerilla de 10 cm (4") de ancho como mínimo. El suministro de material y la instalación de las escalerillas adicionales que el operador requiera dentro de su área asignada, correrá a su cargo. Tipo 2 (Gabinete): N/A
Clima	Todas las instalaciones se mantendrán a una temperatura entre 15°C a 25°C con una humedad relativa del 60% (sesenta por ciento).
Contactos eléctricos	Tipo 1(Local): El voltaje de alimentación de energía eléctrica de corriente alterna a cada local será 127 V.C.A. (Voltaje de Corriente Alterna) con 2 tomas polarizadas a 45 cm de altura a partir del N.P.T. (Nivel de Piso Terminado), con respaldo de planta de emergencia en caso de falla de energía, una de las tomas contará con respaldo UPS (Uninterruptible Power Supply). Tipo 2 (Gabinete): Se cuenta con una toma polarizada de 127 V.C.A. (Voltaje de Corriente Alterna) con respaldo de planta de emergencia en caso de falla de energía.
Corriente Directa	Tipo 1(Local): El voltaje de alimentación de energía eléctrica de corriente directa a cada local será de -48 V.C.D. (Voltaje de Corriente Directa) a 15 Amperes con 2 posiciones, soportando máximo 4 horas de respaldo de banco de baterías en caso de falla de energía. Para ello se contará con interruptores termomagnéticos de 1X15 Amperes o de 1X20 Amperes. Tipo 2 (Gabinete): Se cuenta con dos posiciones de -48 V.C.D. (Voltaje de Corriente Directa) a 4 Amperes, soportando máximo 1 hora de respaldo de banco de baterías.
Iluminación	Se garantiza la iluminación del área asignada al operador y en el pasillo (área común).
Sistema de Tierras	Barra de Tierra con resistencia máxima de 3.0 ohms

El presente Anexo "E" al Convenio se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el [] de [] de [].

EL CONCESIONARIO
[]

TELCEL
RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Por: []
Cargo: Apoderado

Por: []
Cargo: Apoderado

TESTIGO

TESTIGO

[]

[]

**[ANEXO APLICABLE PARA CONCESIONARIO DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA]
ANEXO "F"
FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIOS DE INTERCONEXION DIRECTA**

DATOS GENERALES DEL OPERADOR

REGION _____
 FECHA ENVIO DE SOLICITUD _____
 REFERENCIA DE LA SOLICITUD _____
 NOMBRE DEL OPERADOR _____
 ABC DEL OPERADOR _____
 DOMICILIO FISCAL _____
 R.F.C. DEL OPERADOR _____
 NOMBRE DEL RESPONSABLE DE INSTALACION _____
 TELEFONOS _____

DATOS DEL SERVICIO REQUERIDO

TIPO DE SERVICIO INTERCONEXION () SEÑALIZACION ()
 TIPO DE SEÑALIZACION _____
 TIPO DE MOVIMIENTO ALTA () BAJA ()
 SERVICIO PRONOSTICADO SI () NO () CANCELACION ()
 FECHA DE RATIFICACION DEL PRONOSTICO _____
 OPERADOR QUE COMPARTE _____
 REF. DE COUBICACION O PUERTO COMPARTIDO _____

LOCALIDAD DEL SERVICIO	TOTAL DE SERVICIOS		DIRECCION PDIC	INFORMACION DE PUERTOS			DPC	CLLI MAQ.	CIC	OPOSICIONES DE REMATE-OPERADOR	REFERENCIA BAJA/CANC	ENLACE REQUERIDO				DIRECCION SITIO OPERADOR	REFERENCIA BAJA/CANC	Cuenta Maestra	FECHA COMPROMISO DE ENTREGA
	A Y B	Puertos		Enlace L N	CLLI PDIC/OCL	CLLI SIST./ACTL						Cuenta Maestra	OPER. CTL O PTS	OPERADOR CTL O PTS	ASIGNADO				

COUBICACION	DIRECCION	TOTAL DE SERVICIOS		SERVICIO DE COUBICACION			REF. BAJA/CANC
		Coub.	Tipo (A M B)	OCL / Central	ACTL	Cuenta Maestra	

OBSERVACIONES:

**[ANEXO APLICABLE PARA CONCESIONARIO DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA]
ANEXO "G"
TERMINOS Y CONDICIONES ESPECIFICOS PARA LA PRESTACION
DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA**

El presente documento constituye un Anexo integrante del Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión celebrado entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("TELCEL") y [NOMBRE DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE] (el "CONCESIONARIO"), relativo a la interconexión de la Red de Servicio de LARGA DISTANCIA del CONCESIONARIO y la Red del Servicio Local Móvil de TELCEL, con fecha [] (en adelante el "Convenio").

1.- Las Partes acuerdan que los términos y condiciones siguientes serán observados cabalmente por ellas y tendrán carácter obligatorio si el objeto del Convenio consiste en la prestación del Servicio de Larga Distancia, por lo que de ser así y en caso de que exista alguna contradicción entre el presente Anexo y el Convenio, prevalecerán los términos y condiciones establecidos en este Anexo "H":

2.- Las Partes acuerdan que en la prestación del Servicio de Larga Distancia deberá observarse lo siguiente:

2.1 Para la originación de llamadas de Larga Distancia nacional con destino en Usuarios Móviles de la Red de Telcel del tipo "El Que Llama Paga", los Usuarios del Concesionario deberán marcar "045 + Número Nacional".

2.2 Para la originación de llamadas de Larga Distancia internacional con destino en Usuarios Móviles de la Red de Telcel del tipo "El Que Llama Paga" los Usuarios desde otros países deberán marcar "+52+1+Número Nacional".

2.3 En la operación de la modalidad "EQLLPN", el Concesionario quedará obligado a pagar a TELCEL la tarifa por Servicios Conmutados de Interconexión correlativamente señalada en el Anexo "A"-Precios y Tarifas de Servicios de Interconexión del Convenio.

2.4 Las Partes se obligan a contar con un número telefónico disponible las 24 (veinticuatro) horas del día, todos los días del año, a efecto de informar a sus Usuarios sobre los cargos que se generen por la marcación de números que inicien con el prefijo "045" o cualquier otro que lo sustituya para tener acceso a la modalidad EQLLPN.

2.5 Para cursar Tráfico Público Conmutado cuyo destino sea un Usuario Móvil de la Red Local de Telcel del tipo "El Que Llama Paga" proveniente de la Red del Concesionario, solo permitirá el uso del: (i) prefijo "045" tratándose de llamadas de Larga Distancia Nacional, y (ii) prefijo "+52+1" tratándose de llamadas de Larga Distancia internacional. Asimismo, el Concesionario deberá implementar los mecanismos que permitan informar a los Usuarios y a cualquier persona fuera del territorio nacional, cuando éstos no hayan utilizado los procedimientos de marcación establecidos en la presente cláusula. Las Partes se comprometen a bloquear las llamadas erróneas y a informar a sus respectivos Usuarios, por medio de un mensaje genérico, la posible causa del error.

2.6 En los casos en que el Concesionario ofrezca servicios de reventa a otros Concesionarios de Larga Distancia para la terminación de Tráfico Público Conmutado cuyo destino sea un Usuario Móvil de la Red Local de Telcel del tipo "El Que Llama Paga", no permitirá y por tanto deberá asegurarse de que las llamadas provenientes de dichos Concesionarios de Larga Distancia, no se hayan originado utilizando: (i) El prefijo de acceso al Servicio de Larga Distancia "01", (ii) prefijo diverso a "045" tratándose de llamadas de Larga Distancia Nacional, y (iii) Prefijo diverso a "+52+1" tratándose de llamadas de Larga Distancia internacional, por lo que el incumplimiento de ésta disposición será considerado como un incumplimiento del Concesionario a sus propias obligaciones establecidas en el presente

Para la terminación de llamadas de Larga Distancia nacional e internacional hacia Usuarios Móviles de la Red Local de Telcel del tipo "El Que Llama Paga" y "el que recibe paga", originadas por (i) Usuarios del Concesionario, (ii) Operadores extranjeros conectados en forma directa al Concesionario, o (iii) Llamadas que hayan sido entregadas al Concesionario para su terminación en un Usuario Móvil de la Red Local de Telcel del tipo "El Que Llama Paga" y "el que recibe paga" vía reventa por otros Concesionarios de Larga Distancia, el Concesionario utilizará el BCD " " (LETRA). Todas las llamadas de Larga Distancia nacional e internacional entregadas con el BCD " " (LETRA) serán consideradas como llamadas procesadas por el Concesionario, bajo cualquiera de los tres supuestos anteriores.

El presente Anexo "H" al Convenio se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el [] de [] de [].

EL CONCESIONARIO

[]

**TELCEL
RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**

Por: []

Cargo: Apoderado

TESTIGO

Por: []

Cargo: Apoderado

TESTIGO

Por:

[]

[]

México, D.F., a 28 de enero de 2011.

Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Apoderado

Alejandro Luis Padilla González

Rúbrica.

(R.- 320051)